

La Diócesis de Pamplona en 1814, vista por su Obispo

INTRODUCCION

Poco antes de partir para la sede metropolitana de Valencia, fray Veremundo Arias Teixeira redactó un informe para la visita *ad limina*, de no escaso interés para conocer su personalidad, su actividad episcopal y la situación religiosa de Navarra a fines de la Guerra de la Independencia. En él pasa revista a sus diez años de gestión pastoral y presenta un cuadro de conjunto del estado de la diócesis en el momento en que comenzaba a levantarse de las ruinas causadas por la invasión francesa¹.

Fray Veremundo era un espíritu lúcido. Sus escritos se distinguen por la claridad, la precisión y el orden. Aquí, sin embargo, no fue libre para ordenar el material a su talento. Tuvo que ajustarse al cuestionario en vigor para las relaciones de visita *ad limina*, que era bastante confuso. Por eso no pudo evitar cierto desorden y frecuentes repeticiones. No es extraño que quedara insatisfecho. Pero no se lamenta de estos defectos, sino de trabajar contra reloj, sin tiempo para apurar la información².

Sus sucesores en la silla de San Fermín, por el contrario, admirarán la riqueza informativa de la relación y sobre algunos puntos, se contentarán con remitirse a ella o copiarla³. En la actualidad la relación enviada por fray Veremundo a la Sagrada Congregación del Concilio en 1814 constituye una de las fuentes más importantes para conocer la historia religiosa de Navarra a principios del siglo XIX. Pero es una fuente que debe ser completada, matizada y controlada por otras fuentes. Es lo que nos proponemos en las presentes páginas sin pretensiones de exhaustividad, comenzando por los datos más lejanos.

1 El texto de la relación se edita en el Apéndice 14. Para facilitar las referencias, se han numerado al margen los párrafos.

2 Ibidem, núms. 3 y 17.

3 Se remite a ella el obispo Uriz y Lasaga en sus relaciones de 1821 y 1827 (cf. J. GONZÁLEZ GAZTAMBIDE, *Joaquín Xavier de Uriz, el obispo de la caridad, 1815-1829*, en "Príncipe de Viana" 28, 1967, pp. 428-440), contentándose con anotar las variaciones posteriores. La copia a menudo don Severo Andriani en su relación de 1834, no enviada a Roma (Arch. Diocesano de Pamplona, Caja 209).

APELLIDOS DE FRAY VEREMUNDO

Cuando redactamos nuestro trabajo *Un obispo de Pamplona, víctima de la Revolución*, nos encontramos con un pequeño problema. Según su partida bautismal, sus padres se llamaban Anselmo Tejeiro y Catalina Rodríguez. Sin embargo, él utilizó siempre los apellidos Arias Teixeiro. No sabiendo cómo explicar esta anomalía, escribimos que «al abrazar la vida religiosa, Benito Antonio trocó el nombre de pila por el de Veremundo, que usó toda la vida. Suponemos que entonces también adoptaría el apellido Arias, con el que firmó en adelante. Su segundo apellido, que en realidad era el primero, se presenta bajo la forma de *Teixeiro*, en vez de *Tejeiro* (rara vez *Texeiro*) que empleó su padre⁴.

Este problema queda definitivamente resuelto con la declaración que hizo el 2 de agosto de 1803 fray Gregorio Molina, monje cisterciense y cura párroco de Santa Eulalia, obispado de Orense, al copiar la partida de bautismo de fray Veremundo con miras al proceso consistorial instruido con motivo de la promoción del mismo. Dice así:

«Igualmente certifico a pedimento del interesado para desvanecer toda duda que, aunque en la expresada partida de bautismo se nombra a don Anselmo Texeiro con el solo apellido de Texeiro, en otras partidas que resultan de los Libros de esta parroquia se intitula don Anselmo Arias Teixeiro, cuyos dos apellidos con este mismo orden son los que usa esta familia; por ellos es conocida en el país de sus naturales y vecinos, y con ellos se han firmado sus ascendientes en juicio y fuera de él, según me consta por testamentos. Por lo que se echa de ver la equivocación padecida por el cura que anotó dicha partida en usar el segundo apellido de Teixeiro, omitiendo el primero de Arias; del mismo modo que la padeció en atribuir a doña Catalina, mujer del citado don Anselmo, por primer apellido el de Carreiro, debiendo llamarle, como en otras partidas la nombra el mismo cura, doña Catalina Rodríguez de Novoa y Carreiro, como hija de don Juan Rodríguez de Novoa y doña Rosa Carreiro.»

Lo mismo certifica el notario de aquel distrito, Francisco Antonio Carballal, «como consta de sus papeles de nobleza, descendencia y otros más, existentes en el archivo de dicha jurisdicción, y se patentiza bien en el escudo de armas que tiene la casa que en la referida feligresía quedó del predicho don Anselmo Arias Teijeiro, y posee actualmente su hijo y heredero don Raimundo Arias, hermano mayor del reverendísimo padre maestro Arias, obispo electo por su Majestad para el obispado de Pamplona,

⁴ J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Un obispo de Pamplona, víctima de la Revolución: fray Veremundo Arias Teixeiro*, O. S. B. (1803-1815), en "Hispania sacra" 19(1966), p. 7. nota 1.

sin que en todo lo aquí referido haya la menor duda ni conste cosa en contrario. Y de pedimento de aquél doy la presente, que signo»⁵.

EL RELIGIOSO

La fase monástica de su vida es la más oscura⁶. Tomó el hábito benedictino en el monasterio de Corias (Asturias)⁷, después de haber estudiado latín y filosofía en Santiago de Compostela. Defendió con gran brillantez conclusiones generales en Salamanca. Enseñó en Santiago, Valladolid y Salamanca⁸. Destinado por el capítulo general del año 1781 para graduarse en la universidad salmantina, el 24 de octubre del mismo año se presentó en la universidad de Irache, acompañado de fray Bartolomé Rojo, catedrático de concilios nacionales, fray Manuel Iglesia, catedrático de *Locis Theologicis* y fray Gregorio Rico, catedrático de vísperas de teología y, habiendo hecho los juramentos que prescriben las reales cédulas y los estatutos de esta universidad, recibieron de mano de fray Esteban Fuente, abad, rector y canciller de la misma los grados de bachiller, licenciado y doctor en las facultades de artes, sagrada teología y cánones, con asistencia y asenso de los padres fray Vicente Boado, catedrático de concilios generales, fray Bernardo Sanz, regente y catedrático de prima, fray Ildefonso Bueno, catedrático de terciaria y fray Manuel Núñez, catedrático de filosofía, doctores en dicha universidad, en presencia de la comunidad y de los seminaristas cursantes⁹.

El padre escolapio Lorenzo Ramo de San Blas, rector del colegio y seminario andresiano de Valencia y más tarde general de su orden, que compuso su *Oración fúnebre* teniendo a la vista la relación que le presentaron

5 Archivo Vaticano, Processus Consist. 207, f. 421V-422.

6 Ni siquiera es mencionado nuestro personaje en la obra, atribuida al padre Ramón Alvarez, *Varones memorables de la Congregación de San Benito de Hespaña, llamada de Valladolid según documentos existentes en sus monasterios y noticias sacadas de autores fidedignos*. Madrid, año de MCCLXXXIX, que el padre J. Pérez de Urbel ha editado con el título *Varones insignes de la Congregación de Valladolid, según un manuscrito del siglo XVIII*, en el "Museo de Pontevedra" XX-XXI (1966-1967). pp. 1-370.

7 *Oración fúnebre que en las solemnes exequias del Excmo. e Ilmo, señor D. F. Veremundo Arias Teixeira, arzobispo de Valencia, caballero Gran Cruz de las reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, celebradas por su agradecida familia en 17 de lebrero de 1825 al cumplir el año de su entierro, con asistencia del Excmo. señor arzobispo D. Simón López pronunció el reverendísimo P. Lorenzo Ramo de San Blas, rector del Colegio y Seminario Andresiano, ahora General de toda la orden de clérigos regulares de las Escuelas Pías* (Valencia, 1831). p. 16; *Libro de grados de esta Universidad de Hirache* (1752-1824), f. 129 (Arch. Gen. Nav., Irache. leg. 37, n. 573).

8 *Oración fúnebre*, 12-13, 20, 22.

9 *Libro de grados* (citado en la nota 7). f. 129. La toma de grados tuvo lugar en 1781, no en 1784 como escribimos fiándonos de J. IBARRA, *Historia del monasterio y de la Universidad literaria de Irache* (Pamplona, 1939), 572.

personas muy respetables por su sabiduría, veracidad y acreditada virtud¹⁰ (entre ellas sin duda don Ramón Arias, sobrino de fray Veremundo y secretario suyo de cámara en Pamplona y Valencia), lo presenta como un religioso ejemplar y como un predicador elocuente.

«El señor Arias guardó el retiro... con extremada puntualidad. Nunca salió del monasterio, sino cuando la caridad, los deberes de su ministerio y salud le precisaban, guardando siempre fuera del claustro el más ejemplar recogimiento. Las leyes conceden algunos días de honesto recreo a los monjes fuera del claustro, y de tiempo en tiempo dos meses para visitar a sus padres y deudos. Solamente dos veces usó el señor Arias de este privilegio, la una por consejo de los médicos para reparar la salud muy quebrantada. Asombra su desinterés y pobreza. Jamás usó alhaja de oro ni plata; pobre era su traje exterior e interior; los muebles y adorno de su habitación respiraban por todas partes humildad y pobreza. Costó no poco trabajo persuadirle que no pugnaban con la santa pobreza, ni parecían mal en la celda de un monje, cortinas de tela común y basta, sin otra muestra que unas listas de alto a bajo de color oscuro. A los 56 años de edad adoleció de viruelas; le visitaban muchos sujetos de distinción. Para que sufriese en su pobre lecho un sobrecama de lo que llamamos indiana, honesto, sencillo y nada vistoso, hubo de intervenir la autoridad y mandato del abad del colegio de San Vicente de Salamanca. Su obediencia era perfectísima, nunca tuvo voluntad propia ni lengua para quejarse ni censurar los mandatos y disposiciones de los superiores. Su castidad, limpísima, propiamente angelical. Pudieran referirse hechos brillantes y repetidos, que acreditan había hecho, como Job, pacto con sus ojos de no fijarlos jamás en rostro de mujer.»

El orador destaca sobre todo la caridad de fray Veremundo con los pobres. «No es posible dar una idea completa de su caridad para con toda suerte de pobres, le robaban todo su afecto y cariños; dábales cuanto llegaba a sus manos; no aciertan a explicar su pasmo los que comparan las limosnas y bien que hizo a los pobres con las cantidades que podían proporcionarle los emolumentos, los sudores y tareas a Veremundo; señaladamente se distinguía con los pobrecitos enfermos. Vivían muchos pobres en las calles inmediatas al colegio de San Vicente en Salamanca, ordinaria residencia del señor Arias. Cuando eran asaltados de alguna enfermedad, le llamaban para que les confesase; lo practicaba con caridad y les visitaba diariamente hasta que o morían o recobraban la salud; los consolaba detenidamente, sin que lo impidiesen la fetidez y malos olores; les socorría con

10 *Oración fúnebre*, 63.

generosidad; en una palabra: en el sabio y caritativo monje hallaban toda asistencia y consuelo en lo espiritual y temporal».

Nombrado abad del monasterio de San Vicente, de Salamanca, en 1801, «¿hubo prelado más sabio y vigilante...? Sediento siempre de sacrificarse al bien general, hurta a los cansados miembros el nocturno reposo, respondiendo a las consultas que le hacían de todas partes en abundantes y bien trabajados escritos, que su humildad invencible impidió viesen la pública luz con grave daño de la erudición eclesiástica».

Por último, añade el panegirista, que le oyeron predicar con asombro las ciudades de Valladolid, Madrid, Santiago y Salamanca¹¹.

SU REACCION ANTE EL NOMBRAMIENTO DE OBISPO

El 23 de julio de 1803 fray Veremundo Arias comunicó al cabildo de Pamplona que el rey Carlos IV «se ha dignado nombrarme para esa santa iglesia y obispado, que acabo de aceptar *ahora* muy confiado»¹². Hemos subrayado intencionadamente la palabra *ahora*. Una nota coetánea escrita en uno de los libros de acuerdos capitulares de la catedral irruñesa dice: «Primeramente hizo renuncia sin que diese lugar a que lo convenciesen sus amigos, y particularmente los de su religión; pero S. M. le repitió segundo oficio, a que le pareció sería terquedad y falta de deseo de trabajar en las almas, y así aceptó»¹³.

El panegirista presenta estos hechos con su énfasis retórico habitual. Cuando recibió la noticia de su nombramiento para el obispado de Pamplona, «quedó Veremundo pálido, asustado, confuso, sin tino, sin consuelo; mira el nombramiento como un castigo, como una permisión terrible del Cielo que alborota su conciencia y pone en riesgo su salvación... Alega causas, pondera motivos, *renuncia*, suplica, llora, insta; por fortuna se desatienden sus lágrimas, se desechan sus ruegos; enferma gravemente, cae en la agonía y quiere morir»¹⁴.

11 Ibid., 64-65, 30-31, 28. Un día se presenta una madre llevando a su lado una niña casi desnuda e implora su asistencia. Fray Veremundo la lleva al monasterio y allí el religioso obtiene permiso del superior para dar a la pobre mujer la cortina, único ropaje útil y decente que tenía en el aposento (Ibid., 29-30).

12 Archivo Catedral de Pamplona, Sindicatura 1803, núm. 30.

13 Ibid., Libro VII de Acuerdos Capitulares, f. 236v.

14 *Oración júnebre*, 31-32.

PROCESO INFORMATIVO

El proceso informativo, instruido por el nuncio con miras a la institución canónica de fray Veremundo Arias, O.S.B., catedrático de prima de teología jubilado de la universidad de Salamanca, viene a confirmar los anteriores rasgos de su personalidad, aunque por otra parte es bastante decepcionante. Comienza el 19 de agosto de 1803 y, entre el 5 y el 7 de septiembre, deponen en Madrid seis testigos.

Fray José de la Vega Celis, de 44 años de edad, de la orden de Calatrava, rector que fue del colegio de su orden en Salamanca, declara que fray Veremundo se graduó de doctor en teología por la universidad de Salamanca, donde fue catedrático de prima de dicha facultad.

Leonardo de Béjar, tesorero de la catedral salmantina, precisa que se graduó de teología en Salamanca hace más de veinte años «y que le ha oído predicar con asombro y admiración del concurso».

Diego Antonio Ramos Aparicio, catedrático de historia eclesiástica de Salamanca, añade que fray Veremundo ha sido abad de San Vicente, de la misma ciudad y «que en su gobierno acreditó no sólo la escrupulosa vigilancia en la doctrina, la más menuda atención a la observancia monástica y el ejemplo para la edificación de sus subditos, sino la dulzura y suavidad de padre, y la autoridad y vigor de prelado, hermanando con el mayor pulso una y otra de las cualidades que forman un buen superior».

José Leandro Bonilla, capellán de S. M. y canónigo de la real de San Isidro de Madrid, responde al cuestionario sobre la ciudad y diócesis de Pamplona sin decir nada nuevo. Antonio Gárriz, presbítero, natural de Pamplona, y su convecino Manuel de Egúzquiza, capitán agregado al Estado Mayor de Madrid, tampoco sabe gran cosa. Todos ignoran hasta el número de habitantes del obispado de Pamplona y el de su capital.

El proceso se había convertido en una mera formalidad. Se admitieron testigos que hablaban de oídas, a pesar de estar prohibido por las constituciones apostólicas. El obispo electo, reconociendo los defectos del proceso, elevó una súplica en italiano, pidiendo al papa que los subsanase y convalidase el expediente. Pío VII accedió con fecha del 11 marzo 1804¹⁵.

Los cuantiosos gastos que tuvo que hacer antes de su entrada en la diócesis, le obligaron a buscar dinero prestado, que no pudo devolver en los cuatro primeros años de su episcopado¹⁶. Ignoramos cuándo satisfaría

15 Arch. Vat, Processus Consist. 207, f. 417-426. Las bulas de nombramiento, la real cédula y la sobrecarta se conservan también en el Arch. Gen. Nav., Papeles del Archivo Secreto del Real y Supremo Consejo de Navarra, título 8, íajo 3, núm. 67.

16 Apéndice 14. núm. 83.

sus deudas, ya que, debido a su forzado alejamiento de la diócesis y a la Guerra de la Independencia, estuvo siempre más en situación de recibir que de dar.

SUS COLABORADORES

Fray Veremundo se rodeó de un equipo de hombres de confianza que, identificado con sus ideales, le ayudó eficazmente en el gobierno de la diócesis. La secretaría de cámara fue desempeñada por su sobrino Manuel Ramón Arias Teixeira de Castro, hombre prudente que, pese a su dignidad secular de prior de Velate, se mantuvo al margen de las intrigas y enredos que urdieron sus otros cuatro compañeros. En 1809, por no manchar su fidelidad al rey, abandonó su casa y sus rentas, y acompañó a su obispo en su destierro, arrojando los peligros de su viaje y de su suerte. En Valencia le sirvió con la misma fidelidad, mereciendo ser promovido a la mitra de Santander¹⁷.

El canónigo pamplonés Miguel Marco ocupó el brillante pero delicado puesto de provisor y vicario general¹⁸. Su nombramiento no se debió a un

17 Nació en Cabanelas (Orense) el 29 abril 1780, se graduó de bachiller en teología en Salamanca y de licenciado en Santiago, se ordenó de sacerdote en 1805, en el mismo año fue nombrado prior de Velate; en 1820. arcediano de Alcira (Valencia) y el 17 enero 1848, obispo de Santander. Después de 22 años de episcopado, presentó su dimisión, que le fue aceptada, recibiendo (13 julio 1860) el título de obispo titular de Echino. Murió el 18 diciembre 1863. Durante todo el pontificado pamplonés de su tío, desempeñó el cargo de secretario de cámara (R. FORT, *España sagrada*, Madrid 1879, tomo 51, pp. 127-128; "Boletín del clero español", año 1848, p. 60 con un retrato; B. FERNÁNDEZ ALONSO, *Orensanos ilustres*, Orense 1914, p. 111; A. LAMBERT, en *Dictionnaire d'histoire et de Géographie ecclésiastiques*, París 1930, IV, 150 L.

Como vicesecretarios figuran los doctores Juan Antonio Barreiro (1807-1814) e Ignacio Rufino Fernández, natural de Corera, diócesis de Calahorra (1804-1807). Este era doctor en teología, se ordenó de sacerdote en 1805, fue elegido canónigo en 1807 y gobernador, provisor y vicario general en sede vacante en 1829. Se jubiló de canónigo en 1847. Compuso unas *Cartas críticas sobre la nueva Historia de la Iglesia y obispos de Pamplona* (Pamplona 1826), 118 págs. (Cf. J. GONI GAZTAMBIDE, *LOS canónigos de Pamplona contra su historiador*, en "Pregón" (Pamplona), núm. 97, otoño de 1966). Murió el 16 marzo 1857 a los 70 años de edad (Arch. Cat., Libro 13 de Ac. Cap., f. 230).

18 Miguel Marco y Mateo nació en Gallipienzo (Navarra) el 24 febrero 1758. Después de estudiar la gramática, cursó tres años de filosofía en el convento de Santiago de Pamplona, O. P., tres de leyes y dos de cánones en la universidad de Zaragoza, graduándose de bachiller en derecho civil en la misma universidad, y de bachiller y doctor en cánones en la universidad de Valencia (obtuvo estos dos últimos grados en 1781). Se recibió de abogado y se ordenó de sacerdote en 1782. Fue elegido canónigo en 1789 y dos años después pidió, sin resultado, que se cambiase la hora de maitines, completas y rosario, proponiendo otras horas menos perjudiciales para la salud. Desempeñó los cargos de teniente vicario general de los ejércitos reales (1793-1815), oficial principal (1795-1803), juez subdelegado de la cruzada (1800-1815), diputado del Seminario Conciliar (1799-1815), gobernador capitular de la diócesis en las vacantes de los años 1795 y 1803, provisor, vicario general y gobernador eclesiástico (1804-1815). Murió el 20 agosto 1815 (Papeles de Marco, en el Arch. Cat. Pamplona, y Libro VIII de Ac. Cap., f. 180; Libro VI, f. 207, 232).

impulso espontáneo del obispo, sino a una petición expresa que le dirigió el interesado apenas se enteró de que el monje benedictino había sido presentado para la mitra de Pamplona¹⁹. Si fray Veremundo hubiera poseído el espíritu profético, le habría podido responder como Cristo a sus apóstoles: *Nescitis quid petatis*. Luego de la toma de posesión, le extendió el título codiciado, que le había de proporcionar tantos sinsabores durante la ocupación francesa²⁰.

El cargo de oficial principal estuvo varios años en manos del canónigo Miguel Antonio de Uriz, hermano del futuro obispo de Pamplona, Joaquín Javier Uriz y Lasaga, ahora prior de Roncesvalles. Allí murió Miguel Uriz en plena ocupación francesa²¹. En 1814 le sucedió en el cargo don Joaquín Lacarra, antiliberal por esencia y enemigo irreconciliable de la dominación extranjera²².

En un principio fray Veremundo quiso nombrarle visitador general de la diócesis, pero éste le contestó que dependía del cabildo, al que había entregado su voluntad por la profesión religiosa, y el cabildo se resistió a sufrir una nueva amputación. Había ya dos canónigos empleados en la curia diocesana, Marco y Uriz. Si Lacarra aceptase, la corporación quedaría privada de tres de los miembros más útiles, en una época en que los asuntos del

19 Papeles de Marco (1 agosto 1803).

20 Ibidem (12 agosto 1814).

21 Nació en Sada de Sangüesa (Navarra) el 13 octubre 1759, se graduó de bachiller en leyes en la universidad de Zaragoza y se recibió de abogado en 1782 (Arch. Gen. Nav., Filiaciones de abogados, 3, 87). El 12 enero 1789 fue elegido canónigo de Pamplona (Arch. Cat. Pamplona, Libro VI de Ac. Cap., 206-207). Fue vicario capitular en sede vacante en 1795 (Libro VII, 50v) y provisor del obispo de Tudela, Ramón Larumbe, que falleció en Pamplona el 1 septiembre 1796 (ib., f. 90). Por su parte, murió en Roncesvalles el 8 junio 1808 (Sindic. 1808, núm. 13).

22 Natural de Uterga (Navarra), fue bautizado el 25 abril 1767. Concluida la gramática latina, estudió tres cursos de filosofía en el Seminario Conciliar de Pamplona, dos años de leyes y otros dos de cánones en Zaragoza, graduándose de bachiller. En 1793 recibió el título de abogado de los tribunales reales de Navarra (Arch. Gen. Nav., Filiaciones 4, 59). Se dedicó al estudio de las materias teológico-morales y a los pocos meses ganó en concurso el curato de Berbinzana, a cuyo título recibió todas las órdenes en una misma cuaresma. Al año y medio consiguió en concurso el priorado de Murillo el Cuende, que dejó al ser elegido canónigo de Pamplona (15 julio 1797). Ejerció cuatro años el oficio de síndico del cabildo. Durante la invasión francesa vivió emigrado (marzo 1809-noviembre 1813). En 1814 fue nombrado oficial principal y en el siguiente año, oficial principal en sede vacante. Muerto Marco, dirigió una carta pastoral de inspiración tridentina a todo el clero secular y recibió del cabildo el título de provisor y vicario general en sede vacante. Fue uno de los primeros en levantar el grito en Navarra contra el régimen constitucional, y el presidente y cerebro organizador de la Junta Realista (Arch. Cat. Pamplona, Papeles de LACARRA, sobre todo letras testimoniales de 24 enero 1824). Su prestigio era tal que, según ESPOZ Y MINA, "más poder tenía entre ellos un canónigo, Lacarra, que toda la nación por el órgano de las Cortes" (Memorias del *general don Francisco Espoz y Mina escritas por él mismo*, Madrid 1851, t. II, p. 301). Esta actitud le atrajo la suspensión en el ejercicio de sus funciones sacerdotales por parte del gobernador eclesiástico Miguel José de Irigoyen, liberal (11 octubre 1822). El rey le premió con el arcedianato de la cámara, dignidad de la catedral de Pamplona (2 abril 1824). Falleció el 17 septiembre 1831 (Libro 10 de Acuerdos Cap., 395).

cabildo eran muchos y los capitulares, pocos. Se trató de buscar una solución de compromiso: Lacarra podría aceptar, si se tratara de una comisión temporal, de dos o tres meses, pero no un cargo fijo. El obispo no insistió y nombró visitador al Dr. Faustino Benito García, el cual le sirvió con la mayor abnegación comiendo con él el pan del destierro²³.

ANTES DE LA INVASION FRANCESA

Con la ayuda de estos colaboradores gobernó la diócesis de una manera ejemplar y eficiente durante los cuatro primeros años, sin que faltasen algunas iniciativas pastorales. Observó el deber de la residencia sin la más mínima interrupción²⁴. Tan pronto como llegó a la diócesis, emprendió la visita pastoral, comenzando por las parroquias de la capital y continuando por las de los pueblos. Esta tarea quedó interrumpida con la invasión francesa antes de que el obispo hubiera tenido tiempo de recorrer toda la diócesis con sus más de 900 parroquias, de las cuales aproximadamente la mitad estaba en los montes Pirineos y en otras montañas llenas de bosques y ásperas, que eran inaccesibles durante gran parte del año a causa de las lluvias y de las nieves²⁵.

Siempre que pudo, y pudo casi siempre, confirió por sí mismo las sagradas órdenes en los tiempos prescritos por el derecho. Y no sólo en su diócesis, sino también en Cataluña y Baleares ordenó tanto de mayores como de menores a algunos de sus diocesanos.

Administró el sacramento de la confirmación en Pamplona todos los años y en las parroquias, de los pueblos, a medida que las visitaba o se presentaba la ocasión²⁶.

Considerando la predicación como uno de los deberes más importantes del obispo, procuró desempeñarla por sí mismo, en cuanto se lo permitían las ocupaciones. En la catedral las ovejas oyeron la voz de su pastor en tiempo de cuaresma y en ciertos días festivos. Fuera de la capital anunció tam-

23 Libro VII de Ac. Cap., 268.310.

24 Apéndice 14, núm. 40.

25 Ibid., núm. 74. El ayuntamiento de Pamplona invitó al obispo a que por sí mismo o por medio de algún delegado bendijese la capilla de San Fermín, que había sido objeto de adorno y decoración (22 junio 1805). Fray Veremundo declinó la invitación alegando las muchas y graves obligaciones de su oficio pastoral, especialmente en tiempo de la santa visita, que había iniciado por las parroquias de la capital, y encargó a su provisor que bendijese la capilla en que se había de colocar la imagen de San Fermín (Arch. Mun. Pampl., Negociado de asuntos eclesiásticos, leg. 45) (25 junio 1805).

"En la visita de su diócesis no consintió jamás ningún género de festejo ni regocijo público ni aparato estrepitoso" (*Oración fúnebre*, 33).

26 Apéndice 14, núms. 75-76.

bién la palabra de Dios en muchas parroquias de la diócesis, principalmente durante la visita pastoral. Al mismo fin destinó eclesiásticos seculares y regulares²⁷.

Para mejorar la cura de almas y levantar el nivel intelectual del clero, instituyó un coadjutor del párroco en determinadas parroquias e introdujo el examen escrito para todos los aspirantes a curatos, como veremos más adelante²⁸.

Según su panegirista, fray Veremundo acabó con el aislamiento social en que vivían los agotes. «Existía en las montañas de Navarra una porción de familias abatidas hasta el extremo de evitar los demás del pueblo su reunión con ellas aun en la iglesia. Fue el prelado, vio y lloró: insta, reconviene, amonesta con tan grande tesón y prudencia, que por fin desapareció la antigua, vergonzosa y detestable división»²⁹.

La prudencia y el prestigio del obispo brillaron en el asunto de las cuatro dignidades seculares de la catedral de Pamplona, que es el acontecimiento más ruidoso de este primer período. Las llamadas dignidades romanas habían comenzado a dar señales de inquietud antes de que fray Veremundo empuñara las riendas de la diócesis. En efecto, el 17 enero 1802 Antonio Mendinueta, chantre; Juan Fermín Oteiza, arcediano de Valdeibar; Juan Ramón Santos de Larumbe, arcediano de Usún, y Xavier de Eguía, prior de Velate, suplicaron al rey que se les dispensara de asistir a completas por ser una hora incómoda, como estaban dispensados de maitines por el mismo motivo. Asimismo pidieron que se les ampliase el *recessit* a los tres meses previstos por el concilio de Trento, en lugar de dos meses, de que disfrutaban los canónigos regulares³⁰. No consiguieron nada, pero sus pretensiones fueron en aumento³¹.

El 6 abril 1805 se leyó en cabildo un memorial firmado por Joaquín Mendinueta, arcediano de Valdonsella; Antonio Mendinueta, chantre; José Antonio Irigoyen, arcediano de Valdeibar, y Ramón Santos de Larumbe, arcediano de Usún, dignidades romanas, pidiendo copia del estatuto relativo

27 Ibid núm. 78. En 1805 celebró de pontifical en las primeras vísperas y en la misa de Epifanía (Libro VII de Ac. Cap. 263). Es de suponer que predicase en la misa Consta que predicó en la catedral la dominica de sexagésima y el domingo infraoctavo del Corpus (f. 267 y 278v)

28 Apéndice 14, núms. 91-92.

29 *Oración fúnebre*, 65-66. Probablemente se refiere al barrio Bozate de Arizcun. Hizo la visita pastoral a Arizcun el 16 agosto 1805, pero en ninguno de los libros de aquella parroquia hay constancia de providencia alguna en relación con los de Bozate, según me comunica mi amigo don José Plaza, párroco de Arizcun, que ha revisado todo el archivo parroquial. Sobre los agotes cf. F. IDOATE, *Agotes en los valles de Roncal y Baztán*, en "Príncipe de Viana" 30 (1948) 489-513; Idem, *Rincones de la historia de Navarra* (Pamplona 1954, 1956), I. 162-166; II. 183-200.

30 Catálogo, f. 129-131.

31 El Libro VII de Acuerdos Capitulares no menciona el asunto en todo el año 1802.

al entierro de las dignidades y de los canónigos, y de dos acuerdos capitulares referentes a los entierros de Joaquín Goyeneta, arcediano de Usún, y de Francisco Javier de Eguía, prior de Veiate. Creían que con motivo del entierro del último, el cabildo había formado un nuevo arancel de derechos de entierro, que debía servir de norma para lo sucesivo, contrario a los estatutos y distinto del que se aplicó en la muerte de Goyeneta.

El cabildo no consideró del caso facilitarles copia del Estatuto, ya que en la parte que prescribía la forma de los entierros, sólo hablaba de las dignidades canónigos profesos y de los meros canónigos y nada disponía de las dignidades romanas en el estado actual de seculares y sin canonicato. Y, para que no se persuadieran los suplicantes que se les quería ocultar cosa alguna, el síndico les daría copia de los acuerdos que pedían y de sus antecedentes de donde podrían inferir que no se había hecho la más mínima novedad en materia de aranceles³².

Un mes más tarde (2 de mayo) insistieron en que se les facilitase copia del Estatuto y de la disposición capitular que lo había derogado. El cabildo encargó al síndico, Joaquín Lacarra, que estudiase los documentos del Archivo Catedralicio e informase en la primera sesión ordinaria³³.

La investigación resultó infructuosa. Por eso se decretó «que por no haber estatuto que disponga de los entierros de dignidades seculares y sin canonicato, cuales son los suplicantes, y por consiguiente tampoco acuerdo capitular que le derogue ni que les cause perjuicio alguno, como supone la reintegración de derechos que se proponen por fin de su solicitud, no se pueden dar las copias que piden, siendo muy reparable por sus dignidades y personas el que den por cierta una variación que no la puede haber; como también el asegurar que el mismo cabildo no la ha mirado correspondiente por no haberse conformado con ella en los entierros de los dignidades y canónigos de otras santas iglesias que han muerto en esta ciudad, cuando por no ser del cuerpo del cabildo ignoran absolutamente los motivos que hubo para la particular gracia de enterrarlos sin estipendio, debiendo creer por un juicio prudente, y muy propio de sus luces, serían distintos del que exponen» (10 mayo 1805)³⁴.

Los cuatro romanos no se dieron por vencidos. Aún no había trascurrido mes y medio, cuando el prior comunicó al cabildo, que, habiendo ido a dar gracias al obispo por el sermón que había predicado unos días antes en la catedral, le dijo el prelado para que lo propusiese en cabildo, que las cuatro dignidades romanas de las cinco residenciales, le habían informado

32 Libro VII, f. 271v.

33 Ibid., 273v.

34 Fol. 274v-275.

que tenían ya dispuesta su representación para la real cámara de Castilla sobre pretensiones de derechos correspondientes a sus dignidades, de que se consideraban privados por el cabildo; que, deseoso de la paz y buena armonía estaba pronto a hacer de mediador a fin de conseguir una composición amistosa y que para este efecto el cabildo podría nombrar dos comisionados.

La corporación acordó que el prior volviese a estar con el obispo y que, después de darle las más rendidas gracias por sus buenos oficios, le manifestase que el cabildo, a pesar de que ignoraba absolutamente en qué vulneraba los derechos de los «romanos», estaba dispuesto a tratar con el obispo sobre cualquier medio de composición; pero ante todo era necesario que se especificasen por escrito cuáles eran las pretensiones, para que el cabildo entrase con conocimiento en el asunto y sus comisionados pudiesen informar al prelado sobre los antecedentes, los hechos y las razones de derecho que habían de servir de base para el más prudente acierto³⁵.

Al obispo no le pareció necesario reducir a escrito las proposiciones de las dignidades romanas. Supuesto que había de ser una composición amistosa, bastaría tratar verbalmente con los comisionados de la otra parte.

Por complacer al obispo, el cabildo designó dos comisionados³⁶, pero las conferencias no debieron de celebrarse o no produjeron resultado alguno. Las actas capitulares no las mencionan. Los romanos llevaron el asunto a Madrid, como si el rey fuese el supremo pontífice de la iglesia española.

El 12 de mayo de 1806 los cuatro romanos dirigieron una representación al monarca pidiendo ser repuestos en los derechos y preeminencias, de que los habían despojado los regulares. A pesar de que ellos, como individuos natos del cuerpo, pagaban el ingreso, contribuían a la mesa y entraban en ella todas sus vacantes, se hallaban despojados de aquel decoro y preeminencias, que caracterizaban su jerarquía, viviendo sonrojados en el centro de su iglesia, porque los regulares, acostumbrados a regir el coro, posponían las dignidades seculares al canónigo más moderno; los romanos jamás servían en los oficios de pontifical, óleos, procesiones, Semana Santa y otros actos de la mayor solemnidad de las iglesias; el obispo había omitido alguna demostración de cortesía, que era costumbre en el coro; en la toma de posesión de una dignidad secular ni aun se permitía que fuesen testigos los romanos; cuando fallecían, no se les daba sepultura en el lugar destinado al cabildo, donde la tuvieron sus predecesores, y se les cobraban derechos excesivos, entre otros, cien ducados de plata que los regulares se repartían a su voluntad; finalmente, exigían a las dignidades juramentos de observar el régimen, estatutos y costumbres, pero todo esto no se les manifestaba por ser seculares.

35 Fol. 278v.

36 Fol. 279.

Concluían pidiendo remedio, protestando al mismo tiempo que no deseaban intervenir en el sistema y administración de los regulares, sino en cuanto contribuyese al honor de sus destinos y al culto divino³⁷.

La real cámara de Castilla mandó al obispo de Pamplona que informase, oídas las partes y el promotor fiscal (7 agosto 1806). El obispo delegó sus veces en una persona de su entera confianza, ajena a la disputa: el Dr. Faustino Benito García, visitador general de la diócesis. Este despachó un emplazamiento al cabildo. El cabildo se dio por notificado y pidió traslado de todo el documento de citación con inserción de las dos reales órdenes y representación que en él se contenían, y acordó salir a la causa sin perdonar gasto ni diligencia alguna por los gravísimos inconvenientes que podrían ocasionarle³⁸.

Mientras seguía su curso el proceso instructivo, los romanos hicieron diversas gestiones ante el obispo para que él mandara suspender la elección de cuatro canónigos nuevos que traía entre manos el cabildo. El obispo no les hizo caso. Ellos protestaron de antemano la elección ante el cabildo, pero la corporación no se dignó contestarles y consumó la elección el 21 febrero 1807³⁹.

Los romanos, viendo en ello una hábil maniobra de los regulares, se habían apresurado a denunciarla ante la cámara de Castilla. Según ellos, para frustrar el arreglo mandado establecer, los canónigos trataban de proceder a la elección de nuevos capitulares sin concurrencia de las dignidades seculares y en perjuicio del real patronato, al que tocaba la elección por derecho devoluto, pasados seis meses (5 febrero 1807). Este punto de vista fue apoyado por Pedro Francisco Pérez, procurador real en las causas eclesiásticas del consistorio de Pamplona.

Mientras el obispo era invitado por la cámara a presentar un nuevo informe, el arcediano de la cámara, Pedro Vicente Echenique, se trasladó a Madrid para defender la legitimidad de la elección de canónigos, hecha el 21 febrero 1807. Desde allí informó a menudo a sus colegas, a través de Laccarra, de la marcha del proceso y de sus activas gestiones⁴⁰. Desde el primer momento reconoció la importancia del papel del obispo en aquel asunto. En su primera carta (28 mayo 1807) dice que, según le ha manifestado el fiscal de la cámara, «influirá mucho el informe del prelado, a quien conoce y

37 El contenido del memorial está en Sindicatura 1807, núm. 25.

38 Fol. 310.

39 Fol. 315. Uno de los elegidos fue Ignacio Rufino Fernández, familiar y vicesecretario del obispo fray Veremundo. Presentó su ins*ancia en el último minuto. Sobre él cf. supra nota 17.

40 Todas sus cartas están en el Archivo Catedral de Pamplona. Sindic. 1807, rúm. 4.

estima... se ha extrañado mucho el procedimiento de los romanos, pues intentan hacer un daño muy grave sin provecho suyo».

Fray Veremundo evacuó su informe (8 junio 1807) con las armas que le había facilitado el cabildo ⁴¹. Siete días después el arcediano comunicaba a Lacarra: «En efecto, ha llegado el informe de S. I., que así me lo dijo anoche el Sr. Ayestarán en la tertulia, habiéndome llamado a otra pieza; me añadió que estaba *concluyente y bien trabajado*, y que el procurador Pérez había atropellado, etc. Díjele que había obrado así a instancia de esos señores y de algún otro que ocultamente (aunque era público) jugaba en el asunto». Contra el procurador Pérez, el obispo envió un informe especial durísimo (12 junio 1807) ⁴².

El desenlace fue rápido. El 6 de julio del mismo año, es decir, tres semanas después de la llegada del informe episcopal a Madrid, Echenique pudo comunicar al cabildo, que la real cámara de Castilla había aprobado la elección de canónigos del mes de febrero, pese a los esfuerzos de los romanos por anularla. En carta de la misma fecha a Lacarra, añadía que iba a solicitar que se librara real cédula en lugar de real orden, pues siempre sería mejor aquella, aunque sustancialmente fuese lo mismo. El asunto había costado muchos pasos y había sido preciso hacer algunas demostraciones, es decir, algunos regalos.

La real cédula fue despachada el 14 julio 1807. En ella, después de declarar bien hecha la elección combatida, se mandaba al obispo que, sin excusa ni demora, pusiese en posesión de sus prebendas a los canónigos electos. El obispo transmitió la cédula al cabildo seis días más tarde ⁴³. Inmediatamente tomaron el hábito canonical dos de los canónigos electos, a quienes se había aplazado la investidura por orden del Gobierno ⁴⁴.

En el mismo día (20 julio) el arcediano de la cámara escribió a Lacarra: «Como el cabildo está en posesión de las prerrogativas a que aspiran esos dignidades seculares, llamados romanos, no sé si convendrá el que active el expediente... Puede que tiren a alargarlo, aunque Vms. lo aviven... Después de escrita ésta, he estado con Santa Gema. Muestra mucho gozo en que el cabildo haya salido bien sobre la elección, pues conoce que, de haberse anulado, seguirían fatales consecuencias a esa santa iglesia... Insiste fuertemente en que se estanque ese otro expediente... El quiere que la cosa se componga ahí por medio del prelado. Yo le he respondido que de parte del ca-

41 El informe del obispo, en *Sindic.* 1807. núm. 30; los materiales, *ibidem*, números 10 y 25.

42 *Sindic.* 1807, núm. 29.

43 *Sindic.* 1807. núm. 38.

44 Los otros dos habían tomado el hábito antes de que llegara la **prohibición** (Libro VII de Ac. Cap., 326v-327).

bildo, que no ha hecho la menor novedad, no puede haber composición, y que está resuelto a seguir el asunto hasta vender los vasos sagrados, siendo necesario. En cuanto a la toma de posesión de los dignidades y canónigos, y entierros, ya podía haber medio de composición, pero es más difícil en los demás puntos. Es preciso tener grato al prelado, que ha favorecido y favorece mucho a la iglesia y aun más de lo que se figuran Vms.».

En carta de 10 de agosto del mismo año, aludiendo al expediente sobre despojo de prerrogativas, «según se me asegura, el señor Ministro se decidirá por el informe de S. I.».

Del resto de la correspondencia, que termina el 24 de septiembre del mismo año, parece deducirse que el referido expediente quedó estancado. Los cambios políticos de la corte y los manejos de Napoleón trajeron preocupaciones mayores.

¿PROYECTO DE CUMPLIMENTAR A NAPOLEON?

El 28 marzo 1808 el cabildo decidió enviar una comisión para que cumplimentase a Napoleón «Buenaparte», el cual, según noticias fidedignas, dentro de pocos días entraría en este reino por Irún con dirección a Madrid, «previniendo que S. I. el señor obispo ha resuelto hacerlo por sí en persona»⁴⁵. No parece que el obispo se desplazase a la villa fronteriza, que entonces formaba parte del reino navarro. En cambio la comisión capitular (prior, tabla y enfermero) se trasladó a Irún, donde se supo casi con certeza que el emperador no vendría. Sin embargo, los comisionados no regresaron a Pamplona hasta pasados veintisiete días. Por su cuenta y riesgo, sin molestarse siquiera en informar al cabildo, se quedaron allí para cumplimentar a las personas reales que pasaron camino de Bayona, donde les esperaba Bonaparte. El cabildo censuró la «irregular» conducta de sus comisionados⁴⁶.

LOS FRANCESES EN PAMPLONA

Entretanto las tropas francesas habían penetrado en Pamplona el 9 de febrero de 1808 y siete días después se habían apoderado de la ciudadela a traición. Un mes más tarde tuvo lugar el motín de Aranjuez que derribó a Godoy y produjo la abdicación de Carlos IV. El 24 de marzo hizo su entrada en Madrid el nuevo rey Fernando VII. El 15 de abril se leyó en cabildo una carta del mismo soberano, mandando hacer rogativas públicas por su exal-

45 Ibidem, 337v.

46 Fol. 339.

tación al trono⁴⁷. La dicha le iba a durar poco. El 5 de mayo presenta la renuncia al trono español. Un mes después (6 junio 1808) Bonaparte proclama rey de España a su hermano José I. No obstante, el 19 de noviembre de 1808 se recibió una circular ordenando tres días de rogativas públicas y nueve de rogativas privadas «por la felicidad» de las armas españolas y remedio de las necesidades de la monarquía⁴⁸. En el mismo día el Consejo de Castilla suspendió la venta de capellanías y obras pías⁴⁹. El Gobierno francés intruso se encargará de activar la venta y de recurrir a otros mil medios para estrujar al reino y, sobre todo a la iglesia.

En Pamplona los franceses campaban por sus respetos. El 20 de mayo del mismo año el cabildo, a petición del ayuntamiento de la ciudad, suspendió el toque a fuego, aunque ocurriese algún incendio, para evitar cualquier malentendido que provocase algún alboroto popular contra los franceses⁵⁰. Las casas de los canónigos fueron destinadas a alojamiento de los oficiales extranjeros y algunos capitulares fueron tratados con menos decoro que otros varios del pueblo, lo que motivó una estéril queja del cabildo (30 noviembre 1808)⁵¹.

Fue preciso cambiar la hora de maitines, que se cantaban a las 3,30 de la mañana, para no dejar todas las noches a los oficiales franceses solos con los sirvientes de los prebendados. Además los capellanes maitinantes habían hecho presente al prior la imposibilidad de asistir a la catedral a aquella hora por miedo de encontrarse con patrullas francesas y de exponerse a un grave peligro, dada la desconfianza que abrigaban los franceses hacia los españoles, como lo acreditaron por las medidas que adoptaron la noche del cinco del mismo mes, con las que estuvo amedrentado todo el vecindario a resultas de alguna desavenencia ocurrida aquella tarde entre un paisano español y un sargento francés⁵².

Los franceses fueron ocupando la mayor parte de las dependencias canonicas. Primero el refectorio grande para almacén de galleta (12 agosto 1808)⁵³; después, las «cuevas» de la catedral para depósito de víveres (23 octubre)⁵⁴; luego el claustro bajo con paja para la caballería francesa⁵⁵. Más tarde la huerta fue cedida para alivio de los heridos y enfermos, que estaban

47 Fol. 338v.

48 Sindic. 1808, núm. 27.

49 Ibid., núm. 26.

50 Libro VII, 340.

51 Sindic. 1808, núm. 28.

52 Libro VII, f. 341.

53 Libro VIII, fol. 1.

54 Fol. 2; Sindic. 1808, núm. 24, 2.º.

55 Libro VIII, 6 (estaba ocupado ya el 11 diciembre 1808).

hospitalizados en el palacio del obispo⁵⁶. Por último, se pensó en colocar los oficiales heridos en la casa del dormitalero, en el dormitorio del cabildo y en otras piezas catedralicias, pero la idea no fue llevada adelante. Tal vez influyó en esta decisión el canónigo Gomeza, de quien se valió el cabildo para exponer al Intendente los muchos perjuicios que se habían de seguir a la iglesia, si el proyecto era puesto en práctica⁵⁷.

En septiembre del mismo año el mariscal Monclus exigió con amenazas del cabildo la entrega de tres mil robos de trigo para las tropas francesas. El cabildo tuvo que comprarlo para no dar lugar al empleo de la fuerza⁵⁸. En el mismo mes la comisión nombrada por el general Moncey para abastecer la plaza de Pamplona ordenó al monasterio de La Oliva, que en el plazo de ocho días presentara tres mil robos de trigo, mil quinientos de cebada, setenta y cinco de legumbres y tres mil cántaros de vino⁵⁹. Es de suponer que los restantes monasterios de la diócesis no saldrían mejor parados. El obispo de Pamplona sufrió cuatro contribuciones extraordinarias en menos de un año. Asombra las cantidades de dinero y en especie que se arrebataban a la iglesia y al clero navarros. Pero ¡si los franceses se hubieran contentado con eso! A sus exigencias económicas añadieron el insulto, el vilipendio, la afrenta, la persecución, el intento de convertir la iglesia en instrumento de sus planes usurpadores y esto es lo que motivó la fuga del obispo y la participación de numerosos curas y frailes en las guerrillas.

56 Sindic. 1810, núm. 4 (20 marzo 1810).

57 Libro VIII, f. 81v-82. Manuel Antonio Gomeza, natural de Pamplona, se recibió de abogado en los tribunales reales en 1788 y en el siguiente año fue elegido canónigo de Pamplona (12 enero 1789) (Libro VI de Ac. Cap., f. 207). En la instancia dirigida al cabildo, se firma el licenciado Gomeza y se declara bachiller en filosofía, leyes y cánones, sustituto de las cátedras de instituciones canónicas, derecho eclesiástico y filosofía de la universidad de Salamanca, su vicerrector y consiliario que fue, y académico jubilado de la academia de cánones e individuo de la de derecho práctico de Pamplona. Desempeñó algún tiempo los cargos de síndico del cabildo, oficial principal y juez subdelegado castrense. Colaboró con el Gobierno intruso como subdelegado para la supresión y enajenación de los conventos. Murió trágicamente. Se puso loco. En la mañana del 27 de enero de 1824 se le encontró bañado en su propia sangre con señales de haberse tirado a sí mismo un pistoletazo por la pulsera. Ni el cabildo, que lo conocía bien, ni el obispo, ni el alcalde de la corte, que investigó las circunstancias de su muerte, vacilaron en concederle sepultura eclesiástica y los funerales acostumbrados (Libro IX de Ac. Cap., p. 506-507). Tenía una biblioteca tan nutrida o más que la de Miguel Marco, provisor.

58 Libro VIII, 2. Importaron 48.000 reales de vellón y, junto con otras partidas, fueron admitidos por el Gobierno de Madrid en 1831 en el quinquenio 48 del subsidio ordinario antiguo.

59 Arch. Gen. Nav., Guerra, leg. 15, núm. 46.

LA FUGA DEL OBISPO

El episodio de la fuga es capital en la vida del obispo de Pamplona y ocupa una considerable extensión en su relación de visita ad limina⁶⁰. Le dió ocasión para tratar de él la pregunta del cuestionario relativa al cumplimiento de la obligación de la residencia. Desde su llegada a la diócesis en julio de 1804 hasta febrero de 1809 observó el deber de la residencia con la más estricta fidelidad. Después se vio obligado a ausentarse para no manchar su lealtad como español, accediendo a las exigencias del usurpador. El prelado cree necesario justificar su fuga y su prolongada ausencia de la diócesis, incluso después de la expulsión de los franceses. Era la cuarta vez que se justificaba. La primera, ante su provisor, lo que equivale a decir ante sus propios diocesanos; la segunda, ante la Junta Central, es decir, ante el Gobierno legítimo; la tercera, ante el Nuncio; ahora, ante la Santa Sede.

El tirano (así designa el obispo a Napoleón), para legitimar aparentemente la usurpación del trono español, convocó unas cortes en Bayona, a las que mandó asistir a diputados del clero, nobleza y pueblo, para que jurasen como rey al intruso y promulgasen una nueva constitución llamada española, aunque había sido redactada en París. Por el brazo eclesiástico fueron convocados, entre otros muchos eclesiásticos, ocho obispos, uno de ellos el de Pamplona. Este tomó la resolución de no asistir en manera alguna y de hecho no asistió, echando mano de todos los recursos que le inspiraron su amor a la religión, a la patria y al rey. Con esta actitud se hizo sospechoso a los generales franceses. Por eso, mientras permaneció en la diócesis, estuvo en peligro constante de perder la libertad y aun la vida, como la perdió el obispo de Coria.

Mientras se desarrollaba la ridícula comedia de Bayona, el heroico pueblo español comenzó a mostrar su indignación contra la perfidia gala. Los generales franceses quisieron ahogar en sus comienzos el fuego patriótico, que se extendió a todos los rincones de España. Sabían ellos cuán arraigada estaba la religión católica y cuánta era la influencia de los sacerdotes y, sobre todo, de los obispos. De ahí que se esforzaran por convertirlos en instrumentos de sus planes. El gobernador de Navarra le instó a predicar las virtudes

60 Apéndice 14, núms. 40-73. Esta constituye la base de nuestra exposición, mientras no se indique otra referencia. La preocupación por justificarse de la fuga reaparece en la condenación del *Diccionario crítico-burlesco* (1 julio 1812) por ocho obispos, cuyo encabezamiento dice así: "Los obispos que, por ley de Dios y del rey, por el amor de la patria y mayor bien de la Iglesia, estamos refugiados al asilo de esta isla de Mallorca contra la tiranía de los tiempos de tribulación, amargura y dolor, y contra las persecuciones, en imitación y ejemplo de los patriarcas y profetas, de los sumos sacerdotes y pastores de Israel, del mismo Jesucristo, de sus apóstoles S. Pedro y S. Pablo, y de sus santos mártires, doctores y confesores de la Iglesia". Como se sabe, uno de los ocho obispos firmantes era fray Veremundo Arias.

de José I y a publicar una pastoral exhortando a sus diocesanos a la tranquilidad y a la sumisión. Si así lo hiciese, obtendría la gracia del emperador. Fray Veremundo le contestó que eso no le era lícito ni como obispo ni como español.

Entonces, mirando por sí mismo y sus ovejas, se retiró a un lugar próximo, donde permaneció unos meses. Desde allí regía la diócesis, confería las órdenes sagradas y administraba la confirmación en las parroquias vecinas. Allí le llegaban sin cesar los mandatos, escritos o verbales, de las autoridades francesas, en que se ordenaban cosas injustas e irracionales, por ejemplo, que corrigiera a eclesiásticos intachables, que comunicaban noticias sediciosas y esparcían escritos incendiarios; que volviera a la capital para conciliar los ánimos discordes de sus diocesanos; que entregara todo lo necesario para el sustento de los soldados que guardaban la ciudadela; que reuniera cantidades de dinero para los hospitales militares, pagara contribuciones y anticipara dinero de los bienes de la Iglesia a favor del enemigo; pero el obispo se hizo el sordo a sus peticiones. Apoyándose en los principios del derecho canónico, respondió a sus exigencias de dinero: «No puedo disponer de los bienes de la Iglesia a mi capricho. Sólo soy su depositario y custodio. Los bienes de la Iglesia sólo se pueden invertir en los usos prescritos por el derecho canónico». Así no pudieron sacarle ni la más mínima cantidad.

Poco después entró en la diócesis de Pamplona Napoleón al frente de un copioso ejército, curtido en mil batallas (3 noviembre 1808). El palacio episcopal fue convertido en hospital militar y los familiares del prelado fueron expulsados del mismo. El obispo los llamó junto así y todos se refugiaron en el monte, eligiendo como residencia una pequeña aldea. Los ejércitos españoles, inexpertos, fueron batidos por los franceses. Estos, considerando sus victorias contra los ingleses y los «insurgentes» como premio de sus virtudes y beneficio singular de la Provincia, organizan un *Te Deum* en la catedral de Pamplona e invitan al obispo a que lo entone personalmente. Fray Veremundo respondió a la insultante invitación con el silencio.

A pesar de que los franceses recibieron tantos desprecios del obispo cuantas fueran las peticiones que le dirigieron, nunca le reprendieron ni amenazaron hasta que le intimaron un decreto, que motivó su fuga.

Aunque Napoleón no tenía en España autoridad alguna, ya que había trasferido a su hermano la que él había usurpado, publicaba decreto tras decreto y los enviaba al obispo para que los circulase y cuidara de su ejecución. Algunos tocaban de cerca la religión y las cosas de la Iglesia. Abolición de la Inquisición; reducción de los conventos a la tercera parte; facultad a los regulares de ambos sexos para secularizarse; requisas de los

objetos de plata de las iglesias, sentencia de muerte del obispo de Santander, etc.

Fray Veremundo jamás permitió que al socaire de su autoridad se enviaran los decretos a los pueblos de su diócesis. Los devolvió al general que se los había transmitido, diciéndole que no le era lícito ejecutar ni circular aquellos decretos, porque varios eran contrarios a los cánones de la Iglesia, cuya observancia había prometido con juramento, y rogándole que notificara a Napoleón esta respuesta. Al mismo tiempo vindicó la autoridad de la Iglesia, que había establecido el tribunal de la Inquisición, declaró que no podía dar la plata de las iglesias, porque no era suya, y dijo que estaba tan lejos de interponer su autoridad a favor de la secularización de los religiosos, que consideraría como apóstata al que abandonase el hábito en virtud del decreto napoleónico, sin permiso de la Santa Sede.

Esta resistencia a los decretos de un hombre acostumbrado a imponer su voluntad, junto con la tácita inobservancia de los anteriores, constituía causa suficiente para temer lo peor. Pero todavía no se decidía a abandonar a sus ovejas.

Entonces se le intimó con graves amenazas un decreto que le movió a ausentarse. En él se le ordenaba que, sin tardanza alguna, se trasladase a Madrid, acompañado de la mitad del cabildo catedralicio y de dos religiosos por cada convento, para entregar personalmente las actas del juramento de fidelidad y obediencia que todo el clero, por mandato del propio obispo, había de prestar al rey intruso José I. En el momento en que España entera se había levantado en armas para sacudir el yugo del tirano, el obispo no podía obedecer sin causar escándalo a su diócesis, a su patria y a todo el orbe. Estaba claro que el rey que dominaba en Madrid, era un intruso; por tanto la obediencia que exigía, era totalmente ilícita.

El obispo comprendió que había llegado el caso en que, según la doctrina de San Agustín, confirmada por el ejemplo de otros muchos prelados sabios y santos, era lícito al obispo ausentarse temporalmente de la diócesis para escapar a la tiránica potestad del perseguidor. Pero no ejecutó una decisión de tanta importancia sin la previa aprobación de varios teólogos y canonistas sabios y de buena nota. Antes de poner en práctica su designio, adoptó varias medidas para que nunca faltase en la diócesis un gobierno legítimo, aunque tal vez se prolongase su ausencia más de lo previsto. Nombró gobernador eclesiástico de toda la diócesis a su provisor y vicario general, pero le prohibió en absoluto la publicación de pastorales. El obispo se reservó para sí este oficio para usarlo cuando lo estimase oportuno. Le prohibió también ejecutar decreto alguno del Gobierno intruso o de sus generales sobre asuntos eclesiásticos, sin consultar previamente a un grupo de

canonistas y teólogos dotados de ciencia y conciencia. Si el Gobernador cesase en sus funciones, el cabildo elegiría sucesor.

Una vez tomadas estas providencias, contestó al general que le había mandado y amenazado, que no le era lícito obedecer. Entonces, vestido de benedictino y acompañado de un solo eclesiástico⁶¹, salió en dirección a Jaca la mañana del 13 de febrero de 1809. «Mi viaje fue penosísimo por mis achaques —escribió el 22 del mismo mes—; pero, gracias a Dios, me he recobrado, vivo tranquilo y, aunque desconocido, encuentro el agasajo y la caridad por todas partes. Ignoro mi ulterior destino; pero, firmemente persuadido a que voy bajo la protección de la Providencia, iré con gusto a donde el Señor me destine, aunque sea a la misma muerte, si el gran Dios, a quien he ofrecido los tristes restos de mi vida, tuviese la bondad de hacerme la gracia de imitar en esto a los grandes santos que han perecido felizmente en estos lances. Saludo cordialmente a todos los amigos... Excuso de encomendar a Vmd. a toda mi familia, a quien amo tiernamente» (Apéndice 4).

Fray Veremundo esperaba poder gobernar la diócesis desde aquella plaza, vecina del obispado de Pamplona, defendida por tropas españolas. Pero el 20 de febrero los franceses se apoderaron de Zaragoza y pusieron sitio a Jaca. El obispo escapó antes de que la ciudad cayera en poder del enemigo (21 de marzo) y prosiguió su fuga hasta llegar sin guía alguno, a Lérida, donde al fin pudo respirar. Allí fue huésped del obispo durante diez meses⁶².

Desde Lérida notificó su fuga a la Junta Central y le expresó la resolución de los navarros, que estaban dispuestos a derramar su sangre por la religión, la patria y el rey. La Junta aprobó la conducta del obispo. Al mismo tiempo expuso al Nuncio las causas que le habían obligado a alejarse de la diócesis. El representante pontificio le contestó, no sólo aprobando, sino elogiando su comportamiento en aquella coyuntura tan difícil.

Por entonces estaba cortado todo recurso a Roma y el Gobierno intruso había prohibido toda comunicación con cualquier autoridad que no estuviese bajo su dominio, por lo cual era difícil y muy peligroso para sus diocesanos recurrir al Nuncio. El obispo, deseando conservar el influjo de la cabeza de la Iglesia en sus fieles, obtuvo del representante del Papa

61 Ese eclesiástico era don Faustino Benito García, su visitador general; don Manuel Arias, su secretario de cámara, quedó de momento en Viguria para despistar (Apéndice 3), pero luego fue a juntarse con su señor. En carta del 29 enero 1810 fray Veremundo declara que le acompañan don Faustino y don Ramón, "que por no manchar su fidelidad al rey y a la nación, abandonaron igualmente sus rentas, arrojando con su obispo los peligros de su viaje y de su suerte" (Arch. Dioc. Pamplona, RR. OO., 1810).

62 Era obispo de Lérida Jerónimo María Torres (1784-1816), natural de Allo (Navarra). Sobre él cf. P. SAINZ DE BARANDA, *España sagrada* (Madrid 1850), t. 47, pp. 136-142.

ciertas gracias y facultades extraordinarias, extensivas al Gobernador eclesiástico⁶³.

Aun cuando la fuga de fray Veremundo, después de tantas y tan repetidas acciones contrarias al dominio intruso, debería de haber persuadido al Gobierno francés, de que el obispo de Pamplona jamás se apartaría de la legítima autoridad española, no desistió de la empresa, sino que de nuevo puso a prueba su constancia para atraerlo a su partido. Con esta simulada confianza, mientras fray Veremundo residía en Lérida, le escribió el virrey de Navarra invitándole, en nombre de José I, a regresar a su diócesis y prometiéndole el tranquilo disfrute de sus rentas, que le habían sido confiscadas, y un trato conveniente a su dignidad. El mismo propósito abrigaba una carta que le enviaron los ministros del mismo rey desde Madrid. El obispo respondió a las dos cartas con un silencio desdenoso.

Al cabo de diez meses, ante el avance arrollador del ejército francés, anduvo errante por Cataluña, cambiando varias veces de domicilio, sin encontrar seguridad en ninguna parte, hasta que por fin desembarcó en Mallorca la noche del 21 de marzo de 1810. Considerándose al abrigo de los tiranos, comenzó a respirar algún tanto; pero allí no le faltaron preocupaciones, dolores y molestias de otro género.

Como es sabido, los enemigos domésticos son peores que los extraños. Su persecución, disimulada al principio, clarísima después, atravesó el mar, afligiendo al obispo continuamente. La invasión francesa había introducido la mayor perturbación y confusión en la administración española. Las cosas eclesiásticas, íntimamente unidas con las civiles, no podían menos de estar agitadas con la misma perturbación. La Junta Central, que residía en Sevilla, se marchó de allí. Los funcionarios del Gobierno y los magistrados de los tribunales huyeron donde pudieron. Asimismo huyeron los ministros del altar, perseguidos tanto por los de casa como por los de fuera. Muchos

⁶³ El 6 febrero 1810 el obispo de Pamplona escribe al prior de su catedral desde Granja de Alameda, que el día anterior recibió contestación del Nuncio sobre varias facultades que le tenía pedidas en favor de sus diocesanos, las cuales transmite en oficio aparte, dejando a la discreción del prior el dar o no dar cuenta por entonces de dicha carta según lo estimase conveniente. El oficio adjunto, de la misma fecha, va dirigido también al prior y al cabildo. En él se dice que, en vista de la dificultad de comunicar con el papa y aun con el nuncio en cada caso, el obispo mismo ha creído oportuno recurrir al nuncio pidiéndole ciertas facultades extraordinarias. El nuncio ha accedido con fecha 9 enero 1810, autorizándole a él y a su provisor para dispensar de ciertos impedimentos matrimoniales e irregularidades y para conceder las gracias contenidas en la bula de la cruzada en el modo que el obispo estime más conveniente. Todas estas facultades durarán mientras exista la actual situación y la dificultad de la comunicación. Las dispensas se concederán con la autoridad apostólica. En consecuencia el obispo autoriza a todos sus diocesanos el uso sin restricción de todas las gracias contenidas en la mencionada bula con la sola obligación de rezar todos los domingos un Padre nuestro y un Ave María por determinadas intenciones (Arch. Cat. Pampl., Sindic 1810, núm. 21; entre los Papeles de Marco hay una carta de la misma fecha y de idéntico tenor dirigida al propio Marco).

tribunales eclesiásticos quedaron paralizados, entre ellos el supremo tribunal de la Santa Inquisición, con grave daño de la fe y de las costumbres.

Fray Veremundo, libre de estas perturbaciones por la separación del mar, pudo contribuir algo a la utilidad de su diócesis y de todas las iglesias de España. El Consejo de Regencia, que el 29 enero 1810 sucedió a la Junta Central, le consultó a él y a otros obispos sobre dos puntos capitales de la disciplina eclesiástica. Uno sobre la jurisdicción que se había de conceder al nuevo Comisario de la Cruzada, ya que el antiguo seguía al rey intruso. La Regencia insinuaba en su carta, que los obispos podían elegir un Comisario y otorgarle la autoridad y jurisdicción que solían acompañar al cargo. Fray Veremundo respondió, no reprobando del todo la elección que se hiciese en tales circunstancias, pero sí afirmando la necesidad de recurrir al nuncio para que el nuevo Comisario gozara de la debida jurisdicción. Otro, sobre la confirmación de los obispos. El Consejo de Regencia estimaba que había muchas sedes episcopales vacantes en España y América, y que era preciso cubrirlas. Y como a la sazón (1810) era imposible acudir al Papa para obtener la confirmación, deseaba saber de qué manera y quiénes habían de suplirle en la confirmación de los obispos y arzobispos. Los obispos de Pamplona y Lérida se espantaron ante una consulta tan insólita y enseguida contestaron que el asunto era tan difícil y grave, que sólo podía ser resuelto en un concilio nacional, como lo había insinuado la Regencia, o al menos por muchos obispos reunidos en territorio libre.

Luego, temiendo verse obligado a manifestar su opinión de una manera más clara, decidieron exponer por escrito su pensamiento, sometiendo al parecer del sabio obispo de Orense, ex-miembro de la Regencia, que era perseguido por negarse a reconocer la soberanía nacional, representada en las cortes. En aquel escrito los dos preladados decían que, no habiendo pasado más que dos años de guerra, la situación de la Iglesia española no era tan lamentable, que fuese necesario elegir nuevos obispos o pensar en su confirmación, si fuesen elegidos. La confirmación sólo podía venir del Papa. Si variase la disciplina en este punto, infaliblemente sobrevendrían males gravísimos, entre otros, dos. Primero, los franceses, que ocupaban la mayor parte de España, se volverían más insolentes y enseguida introducirían el cisma en nuestra patria. Segundo, muchos de los nuestros, partidarios de Febronio y del Sínodo de Pistoya, cantarían triunfo y, unidos a los cismáticos, clamarían a voz en grito que se habían acabado en España los derechos de la Santa Sede. Añadían que, si la situación actual se prolongase de tal suerte que se estimase oportuno proceder a la confirmación de los obispos sin las bulas papales, esto no era lícito sin el consentimiento tácito del Papa. Habría que reunir a todos los obis-

pos legítimos y, juntos con el nuncio, tomar una decisión (15 septiembre 1810).

Al obispo de Orense, que recibió la misma consulta un día antes de que le llegara la carta de sus colegas, le gustó el escrito y, a pesar de que aquellos días era muy perseguido por las Cortes de Cádiz, lo firmó y, sin añadir ni quitar letra, lo presentó al Gobierno (9 noviembre 1810). Con eso el asunto de la confirmación de los obispos quedó congelado. No fueron tan felices en alejar otro diluvio de males.

FI. OBISPO Y LAS CORTES DE CADIZ

Proclamada la libertad de imprenta (5 noviembre 1810), surgieron una multitud de papeles y periódicos combatiendo sin medida la religión, sus ministros y todo lo más sagrado. Ocho obispos, reunidos en Palma de Mallorca, pidieron a las cortes, que permitiesen a la Inquisición el libre ejercicio de sus funciones, esperando que así terminaría aquel torrente de impiedad que inundaba a España entera (15 marzo 1812)⁶⁴. Casi todos los obispos de la Península, que podían comunicar con las Cortes, solicitaron el restablecimiento de la Inquisición. Lo mismo hicieron los cabildos catedrales y muchas autoridades civiles y militares, pero en vano. Las cortes, sin tener en cuenta los deseos del episcopado, abolieron la Inquisición y trataron de justificar ante el pueblo sencillo esta medida por medio de un manifiesto no poco pedante⁶⁵, en que utilizaban argumentos que nada probaban y se alegaban autoridades de sabios, algunas veces mal copiadas y peor interpretadas (22 febrero 1813). El decreto y el manifiesto debían ser leídos en todas las parroquias tres días de fiesta durante la misa mayor⁶⁶.

Los males de la libertad de imprenta aumentaban de día en día, sin que los obispos pudieran hacer nada para impedir la difusión de hojas periódicas y otros escritos que sembraban el veneno por doquier. Entonces seis obispos enviaron a sus fieles y clero una *Instrucción pastoral*, clara y sólida, para precaverles del contagio de las malas doctrinas (12 diciembre 1812). Era «el documento más grave de condenación de la obra irreligiosa

⁶⁴ El Diputado Simón López, oratoriano, futuro obispo de Orihuela y futuro arzobispo de Valencia, presentó al congreso la exposición. El congreso la pasó a la comisión de Constitución, que estaba entendiendo en este asunto (*Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias*, t. IV, Madrid 1870, p. 3189).

⁶⁵ El calificativo es de Antonio Alcalá Galiano, liberal, nada amigo de la Inquisición, en sus *Memorias* ("Biblioteca de Autores españoles", Madrid 1955, t. 83, p. 413).

⁶⁶ El texto de ambos documentos en *Diario de sesiones*, VI, 4532-4535.

de las Cortes»⁶⁷. Los prelados esperaban de ella frutos copiosos, pero apenas llegó a sus destinatarios, porque fue secuestrada por la Regencia.

El 14 de abril de 1813 llegó a manos del Consejo de Regencia un ejemplar de la pastoral. La Regencia se alarmó a la sola lectura de los títulos de los capítulos, que le parecieron explosivos. El primero se dirigía a demostrar que la Iglesia estaba ultrajada en sus ministros. El segundo, que la Iglesia estaba combatida en su disciplina y gobierno. El tercero, que la Iglesia se hallaba atropellada en su inmunidad y fundamentos. El cuarto, que la Iglesia se veía atacada en su doctrina. La Regencia del Reino, creyendo que la divulgación de este escrito podría poner en peligro la seguridad del Estado, que estaba a su cargo, dispuso que se pasase a la Junta de Censura de la provincia de Cádiz. La Junta tomó el asunto con frialdad, temerosa de censurar una pastoral de obispos. Pero el 5 de mayo supo la Regencia que la pastoral se estaba reimprimiendo en Cádiz, de cuya reimpresión se le presentó un pliego tirado, y entonces expidió nueva orden instando por el pronto despacho de la censura. Los días 6 y 7 los miembros de la Junta pusieron manos a la obra. Dudaban sobre el modo como se explicarían en la calificación de la pastoral. No querían aparecer censores de ella, pero sí indicar que era sediciosa y que su circulación podía comprometer la seguridad del reino. El día 7 de mayo, a las diez y media de la noche, se pasó la censura a la Regencia. Calificaba a la pastoral de subversiva, capaz de promover la discordia del reino y la revuelta contra las autoridades legítimas; y siendo urgentísimo prevenir males que se creían con razón inminentes, opinaba de absoluta necesidad la detención de la expresada pastoral. Por último, proponía la duda de si los obispos, cuando están en ajena diócesis, podían publicar escritos de religión sin la previa licencia del ordinario del lugar.

Aquella misma noche la Regencia cursó orden al juez de primera instancia de Mallorca para que, con arreglo al artículo 15 de la Ley de Libertad de imprenta, recogiese todos los ejemplares de la pastoral colectiva. Lo mismo se previno al de Alicante, adonde, según informes de la Regencia, se había remitido una gran cantidad de ejemplares. Igualmente se avisó al capitán general de Cataluña, que alertase a los jueces de primera instancia de aquel principado, pues era natural que por allí se hubiesen extendido ejemplares con toda profusión. Finalmente, la Regencia mandó al juez de primera instancia de Cádiz, que aquella misma noche pasase a la imprenta donde

67 ISIDORO DE VILLAPADIERNA, *El jansenismo español y las cortes de Cádiz*, en "Analeccta Gregoriana" 71 (Roma 1954), 288, nota 55. Según Ramo de San Blas, la *Instrucción* fue redactada por fray Veremundo y firmada por los obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel y Teruel (*Oración fúnebre*, 43), pero parece inverosímil que los cinco obispos se limitaran a estampar su firma al pie de un escrito tan comprometido.

se reimprimía la pastoral conjunta y, secuestrando los ejemplares o pliegos impresos, procediese a averiguar las personas que habían intervenido en aquella nueva edición.

El juez averiguó que se imprimía en la imprenta Patriótica; que estaba encargado de la reimpresión un maestro de primeras letras, llamado Antonio Moliné; que el ejemplar lo había proporcionado Guillermo de Hualde; que el impresor no había pedido la licencia del ordinario, porque se le había dicho que no era necesaria por ser obra de aquellos mismos que debían darla; que corrían con la empresa un teniente coronel retirado de nombre Antonio O'Reilly, y un comerciante de Cádiz, que se decía Manuel Llera; y, finalmente, que se imprimía también en la imprenta de Requena.

Al día siguiente, 8 de mayo, el secretario de Gracia y Justicia, Antonio Cano Manuel, dio cuenta al Congreso del asunto y de las providencias adoptadas por la Regencia. Asimismo leyó algunos pasajes de la pastoral, de los que habían ocasionado su secuestro. A propuesta del presidente, las cortes acordaron que el informe de la Regencia, junto con la pastoral, pasasen a la comisión de libertad de imprenta para que emitiese su dictamen⁶⁸.

La comisión despachó su dictamen el 20 del mismo mes, recomendando echar tierra sobre el asunto y proponiendo reglas para el futuro. El decoro del Congreso, el recelo de que se reproduzcan discusiones acaloradas en perjuicio de la buena armonía que el interés público reclama de todas las clases e individuos del Estado y, finalmente, el respeto debido al sagrado carácter episcopal, han cerrado los ojos a la comisión para no ver, ni por curiosidad, el impreso en cuestión, fijando únicamente sus miras en las dudas consultadas y considerando en abstracto los casos en que los reverendos obispos y demás preladados eclesiásticos puedan contravenir a la Constitución y leyes civiles, imprimiendo escritos, ya como particulares, ya como padres y maestros de sus fieles... No hay, pues, que esperar de la comisión, propuesta ni expresión alguna que pueda ser aplicada al caso actual, más que a otro cualquiera de la misma especie, ni palabra que dé margen a personalidades que nunca dejan de acalorar y sacar de quicio las discusiones, con dolor profundo de los mismos que se han empeñado en ellas y con regocijo y risa de los enemigos de la tranquilidad del Estado». El dictamen de la comisión se reduce a tres proposiciones que miran al futuro y nada dicen de la Instrucción pastoral⁶⁹.

68 Diario *de sesiones*, VII, 5186-5188; J. L. VILLANUEVA, *Mi viaje a las cortes*, en "Biblioteca de Autores españoles", Madrid 1957, t. 98. p. 422.

69 Diario *de sesiones*, VII, 5348.

La discusión fue rápida. El diputado Simón López, futuro obispo de Orihuela y arzobispo de Valencia, advirtió que la comisión no aludía para nada al caso particular de que estaba encargada, limitándose a dar reglas para el futuro. «A la comisión no se le encargó eso, sino que determinase el caso consultado». En consecuencia propuso que se sometiese el asunto al dictamen de la comisión de justicia o a la de infracción de la Constitución. «Es cosa muy transcendental recoger la pastoral de seis prelados y anunciarla a la nación como perjudicial. Degrada mucho a los obispos».

El Sr. Argüelles se mostró calculadamente moderado: «Aquí hay dos puntos: hay el caso que alude el preopinante y hay la medida que la comisión ha creído oportuno proponer al Congreso, aprovechándose de esta desgraciada ocasión, sin perjuicio de lo que propone el Sr. López y de lo que resuelva el Congreso. Por lo que toca al primer punto, creo que estamos en el caso de evitar una discusión, que no puede facilitar la expedición de este caso particular. Ahora tratamos de dar una ley para lo futuro, y propone la comisión tres proposiciones con tal delicadeza, que hasta dice que no ha querido leer ni por curiosidad el escrito de los seis señores obispos para evitar toda prevención. Así yo suplico al Congreso que las mire aisladamente, sin aplicarlas al caso de que hablará luego, si quiere, a su tiempo, el Sr. López».

Terminada la discusión y aprobadas las tres proposiciones, el Sr. López formuló de nuevo su propuesta sugiriendo que la pastoral, con la denuncia del Ministro, pasase a la comisión de justicia para que ella expusiera al congreso la providencia que convenía adoptar.

«No se admitió a discusión». Por este motivo, en la sesión del día siguiente, presentaron sus votos contrarios los señores Cañedo, Inguanzo, Borrul y Llamas, antiliberales⁷⁰. Con esto quedó liquidado el asunto en las cortes. Los diputados liberales evitaron una discusión a fondo que podía conducir a un enfrentamiento con el episcopado y a que salieran a plaza las afirmaciones heterodoxas vertidas en el congreso por algunos de ellos. Pero la Regencia continuó adelante para impedir la difusión de aquel peligroso «papel» y desarticular la oposición del episcopado refugiado en Mallorca.

Respecto del primer punto, el éxito estuvo lejos de ser completo. Si la pastoral apenas llegó a sus destinatarios, como afirma fray Veremundo, se divulgó en gran parte de España. En el espacio de dos años conoció al menos ocho ediciones: en 1813 se imprimió en Mallorca, Málaga y Manresa, y en 1814, en Mallorca, Santiago, Valencia, Santiago nuevamente,

70 *Ibidem*, 5357-5361.

y Cádiz⁷¹. El 9 de mayo de 1813 el librero gaditano Pajares recibió una oferta para la venta de ejemplares de la reimpresión hecha en Málaga con notas⁷².

El día 24 del mismo mes —anota en su diario Villanueva—, «vinieron noticias de Mallorca sobre el esfuerzo hecho por algunos predicadores para seducir al pueblo, y la circular del gobernador de aquel obispado a los preladados regulares para que contuviesen este desorden, etc. Esta misma noche pasaron a la Regencia el señor obispo de Mallorca y los señores Moragues y Salas a pedir el remedio de este mal, y se acordó que salgan de aquella isla los seis obispos autores de la pastoral... En los días siguientes 25, 26 y 27 continuaron noticias sobre la fermentación de Mallorca y Galicia contra las cortes, y se acordaron providencias para que salgan de aquella isla los seis obispos y se estreche a los de Galicia a que en el término de una hora den cumplimiento a los decretos».

El 8 de julio del mismo año se recibieron contestaciones de los cinco obispos, desde Mallorca, «ofreciendo salir inmediatamente de aquella isla para la Península; piden se les exima de aportar en Cartagena por el riesgo de la epidemia; contestan mostrando gran dolor de esta providencia, y muy sumisos. De Alicante avisan haber ya llegado a aquella ciudad los de Lérida, Pamplona, Urgel y Teruel, y que se quedó el de Tortosa por hallarse gravemente enfermo»⁷³.

Fray Veremundo no conoció exactamente todo lo que sucedió en la regencia y en las cortes. Es interesante ver cómo expone él los hechos en su relación. Viendo cuán torpemente abusaban de su autoridad las cortes, creyó llegado el momento de decirles con todo respeto aquello del Bautista: *Non licet tibi*. Sabían los obispos que la anterior exposición a favor de la Inquisición, así como la Instrucción pastoral, no habían tenido otro resultado que los ultrajes, injurias, maldiciones, sátiras mordaces y afrentas que les habían propinado hombres impíos y licenciosos, empeñados en vituperar su vida para deprimir su ministerio. Pero decidieron despreciar los ultrajes y las amenazas, y salir en defensa, no sólo del dogma, sino también de las leyes y de la disciplina eclesiástica. Animados por los ejemplos de los santos Padres, impidieron con constancia la promulgación del decreto de abolición del Santo Oficio. El obispo de Pamplona y el de Lérida escribieron a las cortes contra la ejecución del decreto, propugnando dos cosas principales: Primera, la falta de competencia en las cortes para suprimir el

71 A. PALAU Y DULCET, *Manual del librero hispanoamericano* (Barcelona 1954), VII, p. 87. Menciona la edición de Cádiz ELIZALDE. obra cit. en la nota 180.

72 VILLANUEVA, *Mi viaje a las cortes*, 422.

73 Ibid., 424, 428.

Santo Oficio, instituido y dotado de sus atribuciones por la autoridad eclesiástica y en el que se ventilaban causas eclesiásticas. En segundo lugar mostraban los innumerables e irremediables daños que acarrearía a la religión y a la Iglesia la abolición de un tribunal que entonces era más necesario que nunca (16 mayo 1813).

Fray Veremundo se consideró obligado a impedir la publicación del manifiesto en su diócesis. Y temiendo que su vicario general y gobernador eclesiástico recibiera orden de ejecutar lo que el obispo había rehusado, le escribió prohibiéndole estrechamente circular el manifiesto o permitir que fuese leído en las parroquias, por más que se lo ordenase la autoridad secular. Dios cumplió sus deseos. En el momento de escribir su relación, se llenaba de consuelo recordando que en ninguna iglesia ni capilla de su diócesis se habían publicado ni el decreto de abolición del Santo Oficio ni el manifiesto justificativo.

Por esta carta, por la anterior o por ambas, pocos días después el Gobierno dispuso que los obispos residentes en Mallorca se trasladasen a cualquier punto del territorio libre de la Península, menos a Cádiz. Les echaba en cara su tardanza en obedecer las órdenes de la Regencia y les preguntaba si estaban dispuestos a ejecutar el decreto de abolición de la Inquisición. En cuanto a esto último, los obispos se remitían a la carta dirigida a las cortes en la que habían expuesto claramente su pensamiento. En cuanto a su traslación o, mejor, deportación, manifestaban que obedecerían en silencio⁷⁴.

El capitán general de Mallorca dispuso que el 23 de junio del mismo año se embarcasen en una nave, preparada por el Gobierno. Tres días después tomaron tierra en Alicante y enseguida notificaron su llegada a la Regencia. El secretario de la misma les contestó insistiendo una vez más en que ejecutasen el odiado decreto contra la Inquisición (9 julio 1813), pero la decisión de ambos obispos era irrevocable. En la Península pensaban lo mismo que en la isla. En adelante el Gobierno no volvió a mencionar este asunto.

Como todavía no podían regresar a sus diócesis, sobre todo a sus respectivas capitales, defendidas fuertemente por los franceses, los dos obispos se hospedaron en la Huerta de Alicante, donde permanecieron hasta mediados de agosto, en que se instalaron en la recién liberada ciudad de Valencia. Aquí pasaron días más alegres a causa de las victorias reportadas por los españoles, unidos a los ingleses. Pareciéndole cercano el término de su peregrinación, el obispo de Pamplona se disponía a regresar a su diócesis, cuando se le notificó su elección como diputado por Navarra para las

⁷⁴ Apéndice 13.

cortes ordinarias⁷⁵. Como el cargo era irrenunciable, aceptó y partió para Madrid, a donde llegó a principios de noviembre de 1813.

No cree necesario contar por menor todo lo que sufrió en las cortes. Baste decir que, desde el primer día hasta el último, sufrió los ultrajes de los adversarios, despreció las amenazas de los sediciosos y expuso su vida y su salud a muchos peligros por defender los derechos del trono y del altar.

Con la llegada a Madrid de Fernando VII cesaron las cortes en el mes de mayo de 1814 y comenzó la persecución de los liberales. Fray Veremundo tuvo ocasión de vengarse de sus perseguidores y no lo hizo. Consultado por el Gobierno sobre los liberales más caracterizados de las cortes tanto extraordinarias como ordinarias, se excusó como pudo sin denunciar nominalmente a ninguno⁷⁶.

El obispo no puede pasar por alto en su relación otro beneficio que le concedió la Providencia divina. Durante todo el tiempo de su ausencia, la diócesis de Pamplona permaneció íntegra y unida, sometida siempre al gobernador legítimo, elegido por el propio prelado. El gobernador eclesiástico no fue impedido en el uso de su jurisdicción por el enemigo. Ningún intruso fue colocado en su lugar, como sucedió en otras diócesis.

Fray Veremundo calla que el gobernador eclesiástico se mostró dócil hacia las autoridades intrusas, como luego veremos, hasta que llegó un momento en que dijo: de aquí no puedo pasar. Abandonó la capital de la diócesis y buscó la protección del guerrillero Espoz y Mina. Entonces el cabildo eligió por gobernador eclesiástico de la ciudad a un canónigo colaboracionista. Hubo, pues, dos gobernadores, si bien los dos recibieron sus poderes en último término del propio obispo.

He aquí las causas que le obligaron a alejarse de la diócesis y que le retuvieron ausente tanto tiempo, incluso después de la expulsión de los franceses, tal como él las expone en su relación oficial. También quedan indicados la actividad que desplegó y los trabajos que padeció por la de-

⁷⁵ Fue elegido el 26 septiembre 1813 (Arch. Gen. Nav., Sección de Cortes, leg. 11. núm. 22). La Diputación de Navarra encargó (7 febrero 1814) a sus procuradores Arias, Areizaga y Dolarea, que gestionasen en las cortes españolas el restablecimiento de los Fueros, anulados por la Constitución de Cádiz (Arch. Gen. Nav., Guerra 7, 2). Un mes más tarde la Diputación acordó dar las gracias a sus representantes en cortes por los esfuerzos que habían hecho en el congreso para que S. M. se sirviese socorrer sin la menor demora a los ejércitos residentes en este país y pedirles que insistiesen con el mayor tesón para que se remediasen las urgentes necesidades que padecían las tropas, por no ser posible a esta provincia soportar las enormes cargas y vejámenes que pesaban sobre ella, que, como es sabido, eran mayores que durante la dominación francesa (Ibid., Sección de Diputación 3, 9).

⁷⁶ J. M. CUENCA, *Don Pedro de Inguanzo y Rivero (1764-1836), último primado del Antiguo Régimen* (Pamplona 1965), 171.

fensa de la religión, de la patria y del rey. El obispo no tiene más que un deseo: que su conducta merezca la aprobación de la Santa Sede. Si esto lo consigue, se tendrá por feliz en medio de tantos y tan grandes males como le rodean, pensando que sus trabajos no han sido estériles.

La contestación de la Congregación del Concilio tardó en llegar, pero fue altamente elogiosa. El prefecto de la Congregación le escribió con fecha del 25 enero 1817 aprobando sin reservas el comportamiento del obispo. Los cardenales —decía— «han visto con sumo consuelo que tú, con fortaleza enteramente sacerdotal, te opusiste, como correspondía a tu ministerio, a las leyes y decretos del Gobierno ilegítimo, y que con igual firmeza y constancia de ánimo defendiste los derechos de la Santa Sede contra los mandatos de aquellos que entonces administraban el reino; que tú, además, sufriste con valor y paciencia las persecuciones que se desencadenaron contra ti por la justicia y la causa de la Iglesia y, finalmente, que en medio de las turbulencias públicas te portaste santamente en todos los aspectos. Por eso te estimaron digno de las mayores alabanzas»⁷⁷.

SU CARIDAD

La relación contiene algunas precisiones y omite algunos datos, que conviene airear para completar la fisonomía episcopal de fray Veremundo. En los cuatro primeros años de su episcopado no pudo pagar las deudas contraídas, debido a los muchos pobres que tuvo que socorrer y a las muchas necesidades que remediar. Durante su alejamiento de la diócesis, recibió lo necesario para la vida, parte de la caridad de los amigos, parte de las rentas de un canonicato en Valencia que le concedió la Regencia, del cual disfrutó un año, hasta la ocupación de la ciudad por los franceses. De las rentas de la mitra no percibió nada hasta que, libre el reino de Navarra de los enemigos, fueron administradas legítimamente.

De la porción perteneciente al obispo, se sustrae la tercera parte para satisfacer las pensiones con que la mitra está grabada. El resto apenas puede exigirse y cobrarse por las calamidades y miseria de los tiempos. Con él ha de sustentarse su familia, pagar los sueldos de sus ministros y hacer frente a los demás gastos que necesariamente han de ser elevados para regir decorosamente una diócesis tan vasta. En su casa se ahorra todo lo posible y se lleva una prudente economía. Sin embargo, lo que sobra, no basta para remediar todas las necesidades que esta atroz guerra ha traído a toda España, especialmente a sus diocesanos. Por eso él no podrá hacer

77 Apéndice 15.

en utilidad de la Iglesia, del clero y del pueblo esas piadosas obras que immortalizan la memoria de los fundadores. En su lugar ha hecho repetidas limosnas en todo tiempo para socorro de iglesias pobres, eclesiásticos necesitados y pueblos indigentes; ayuda de viudas y huérfanos, dotación de vírgenes y socorro de monasterios pobres, de casas de misericordia, hospítales y demás instituciones⁷⁸.

DIPUTADO DE NAVARRA

El 30 de mayo de 1814 la Diputación le comunicó que, habiéndose sorteado entre los miembros del brazo eclesiástico, le había tocado en suerte ser elegido diputado por el referido estamento, rogándole que viniese cuanto antes a ponerse al frente de este respetable Cuerpo. Fray Veremundo contestó desde Villafranca, que apreciaba muchísimo el destino que le había cabido en suerte, que lo aceptaba y vendría pronto a emplearse en las funciones de ese cargo (14 junio)⁷⁹.

Efectivamente, asistió a las sesiones de la Diputación de Navarra el 29 de junio; 2, 4, 8, 9, 11, 12 y 18 julio, y 29 agosto 1814, pero se celebraron varias sesiones sin su presencia⁸⁰.

En la sesión del 5 de septiembre se vio un oficio del obispo de Pamplona dando aviso de su nombramiento de arzobispo de Valencia. Se acordó fuesen dos diputados a cumplimentarle. Cinco días después, teniéndose noticias del regreso del obispo, los señores Escudero y Azcona fueron a cumplimentarle «siguiendo el formulario»⁸¹.

78 Apéndice 14, núm. 83. "Ordenes religiosas que siempre amó con vehemencia, vírgenes consagradas al Señor, asilos de la humanidad doliente, casas de Misericordia, menesterosos de toda clase, vosotros fuisteis su arca, arca de Dios, los depositarios de sus caudales, los consumidores de sus rentas. Para esto estableció una constante y rígida economía, redujo su casa y familia en cierto modo a la mezquindad, no tuvo coche mientras las fuerzas le permitieron caminar a pie. no... digámoslo brevemente: vivió siempre en suma escasez para socorrer con profusión y largueza a los pobres de Jesucristo" (*Oración fúnebre*, 34). La junta del hospital pidió al obispo que pagase la pensión de mil ducados que la mitra adeudaba desde el año 1807, que importaba 66.863 reales (4 noviembre 1814). Fray Veremundo contestó que ignoraba la situación de las rentas de la mitra. Por eso había remitido la carta y la cuenta a su mayordomo para que se entendiesen con él (Arch. Gen. Nav., Hospital General, Papeles de administración, legajo Beneficencia Provincial, núm. 3).

79 Ibid., Sección de Diputación 3, 12; Libro 30 de Actas de la Diputación, f. 2 y 10.

80 Libro 30 de Actas, f. 18-42.

81 Ibid., f. 46, 49.

LA DIOCESIS DURANTE LA AUSENCIA DEL OBISPO. EL GOBERNADOR

El canónigo Miguel Marco, gobernador eclesiástico de toda la diócesis durante la ausencia del obispo, tuvo que representar el papel de comparsa respecto del Gobierno intruso. Anteriormente el cabildo había acordado que los miembros de la corporación, a excepción de los cuatro últimos que quedasen, pudiesen ausentarse libremente de Pamplona (30 agosto 1808). Marco entendió que esta libertad no se limitaba a los dos meses de *recessit*. Sin embargo, solicitó alguna prórroga de sus días de permiso, que se le concluían el 9 de octubre de 1808. Y habiendo recibido la contestación negativa el mismo día 4, no pudo menos de reiterar la súplica, haciendo presente que, por razón' de su empleo, estaba encargado por su prelado de **atender al** gobierno eclesiástico de los pueblos que ocupasen y ocupaban las tropas españolas, siendo una de ellas entonces su villa natal de Gallipienzo, donde residía, por cuya causa era casi imposible el regreso sin exponerse a perder la **vida** o padecer otro grave daño. Insistía en que se le concediese algún día más de *recessit*, en el supuesto de que, si se le negaba, se incorporaría a la catedral ⁸².

En los libros de actas del cabildo no consta el acuerdo del 30 agosto 1808 ni se alude a esta súplica del provisor y vicario general, Miguel Marco. Ocupada la ciudad militarmente, resultaba peligroso escribir todas las decisiones que se tomaban. Marco aparece en Pamplona el 5 noviembre del mismo año ⁸³.

Al huir el obispo y quedar de gobernador eclesiástico, desempeñó todos los humillantes papeles que aquél había rehusado. Ante todo recibió un oficio del gobernador de Navarra, Bisson, en que le comunicaba que, a pesar de la fuga del obispo, la orden del emperador de los franceses dada en Valladolid el 16 de enero de 1809, se cumpliría. Marco llevaría el juramento de fidelidad al rey el día 10 de marzo. Le acompañarían la cuarta parte de los canónigos y dos religiosos por cada convento, los cuales se encargarían de presentar a José I el acta de juramento de fidelidad de sus comunidades. Y él, Marco, notificaría al general Bisson los nombres de los que no quisieran obedecer esta orden. Marco retransmitió la orden al cabildo y a todos los conventos y monasterios. El canónigo Francisco Xavier de Monzón no firmó el acta de juramento por hallarse habitualmente

82 Arch. Cated. Pampl., Sindic. 1808, núm. 24, 3.º (Gallipienzo. 10 octubre 1808). El 29 de agosto de 1808, fecha en que la Diputación huyó disimuladamente de Pamplona dispuesta a proclamar la guerra a los franceses, el obispo, en previsión de que la capital quedase sitiada o incomunicada con el resto o con parte de la diócesis, nombró teniente vicario general y provisor de la capital y de los pueblos limítrofes al licenciado Joaquín Lacarra y, en su ausencia, enfermedad o defecto, a otros (Cf. Apéndice 1).

83 Libro VIII de Ac. Cap. f. 3v.

enfermo. Joaquín Lacarra se ausentó de la ciudad el 5 de marzo sin dejar dirección alguna ⁸⁴.

En nombre del cabildo partieron para Madrid Miguel Marco, Manuel Antonio Gomeza y Juan José Aldaz ⁸⁵. Salieron acompañados de una escolta, entregaron las actas al ministro del interior y el día dos de abril cumplieron al rey intruso, quien les habló por espacio de hora y media. La «Gazeta de Madrid» del día 3 de abril de 1809 informó ampliamente de la audiencia: «Ayer tuvieron el honor de presentar a S.M. las actas de reconocimiento y juramento de fidelidad y obediencia a su real persona, a la constitución y a las leyes, las diputaciones enviadas por la ciudad de Pamplona y el cabildo de su santa iglesia catedral; el de la real casa de Roncesvalles, la merindad de Olite, la ciudad de Tudela y su cabildo, la de Estella y Sangüesa, y las comunidades regulares del reino de Navarra». Les dirigió un discurso muy largo en el que, entre otras cosas, trató de tranquilizar a los religiosos manifestándoles cuán engañados estaban en sus cálculos acerca de su extinción. El «era incapaz de dexarles sin la propiedad alimenticia según el estado que habían contraído...; podrían ser susceptibles de reformas, pero jamás quedarían abandonados». Lo cual, traducido al castellano, parece significar que, aunque las órdenes religiosas fuesen suprimidas, sus miembros no se morirían de hambre sino que percibirían una pensión.

Mientras el rey se esforzaba por calmar a los religiosos que habían ido a jurarle fidelidad, por medio de frases ambiguas, su virrey en Navarra trataba de llenar el hueco que durante su ausencia había dejado el canónigo Miguel Antonio Gomeza, subdelegado para la enajenación de los conventos, porque era urgentísimo activar la enajenación de los bienes de algunos monasterios (22 marzo 1809). El cabildo le contestó que a la corporación nadie le había dado la menor noticia de aquella comisión, prueba inequívoca de que había sido un encargo de confianza como a particular y no en clase de canónigo y como a miembro de este cuerpo. De consiguiente parecía que no incumbía al cabildo esta operación ni se hallaba en disposición de destinar sujeto que pudiese atender al desempeño de esta comisión, teniendo en cuenta el corto número de individuos y la multitud de negocios que le rodeaban (23 marzo 1809) ⁸⁶.

⁸⁴ Oficio de Marco al cabildo, en Sindic. 1809, núm. 4; Libro VIII, f. 9; oficio de Marco al comendador de la Merced, en Arch. Gen. Nav., papeles sueltos de monasterios, leg. 3, núm. 18; ejemplar de la orden imperial, ibidem. Sección de clero. Papeles sueltos, leg. 1, núm. 6.

⁸⁵ Libro VIII, f. 10v-II. 12.

⁸⁶ Ibid. f. 10v; Sindic. 1809, núm. 6. El rey intruso concedió presencia en coro (29 mayo 1809) a Gomeza y a José Bernardo de Echagüe, beneficiado de San Sebastián, subdelegados del colector general de conventos, siempre que se hallasen ocupados en su

Recuérdese que los religiosos tenían sobrados motivos para no sentirse seguros. El 4 de diciembre del año anterior, el número de conventos había sido reducido a la tercera parte, reuniendo los religiosos de varios conventos de la misma orden en una sola casa. En adelante no se admitiría ningún novicio ni se permitiría ninguna profesión nueva hasta que el número de religiosos de uno y otro sexo se redujera a la tercera parte de los existentes. En el término de quince días saldrían los novicios. Los regulares que quisieran renunciar a la vida común y vivir como eclesiásticos seculares, quedaban en libertad de salir de sus conventos. Los que así lo hiciesen, percibirían una pensión que oscilaría entre los 3.000 y los 4.000 reales⁸⁷.

SUPRESION DE LOS CONVENTOS

A pesar de las palabras tranquilizadoras del rey intruso, un decreto, firmado por el afrancesado ministro Mariano Luis de Urquijo el 18 agosto 1809, dispuso la supresión de todas las órdenes regulares existentes en España, monacales, mendicantes y clericales, mandando que sus individuos saliesen de sus conventos en el término de quince días, que vistiesen hábitos clericales y que se estableciesen en los pueblos de su naturaleza, donde percibirían una pensión⁸⁸. Esta medida afectó en Navarra a 49 casas religiosas⁸⁹.

Las religiosas fueron invitadas a abandonar la clausura, ofreciéndoles una pensión de 200 ducados anuales (8 noviembre 1809)⁹⁰.

En contestación a un oficio de la Diputación intrusa de Navarra del 19 abril 1811, Miguel Marco escribía tres días más tarde: «Los conventos de varones, que antes de la supresión había en el territorio de Navarra correspondiente a este obispado (no entra en cuenta el territorio navarro perteneciente a las diócesis de Tarazona, Calahorra, etc.), eran treinta y dos, y los de monjas son trece». El número de monjas va disminuyendo al paso que fallecen algunas y no se reemplazan otras, subsistiendo la prohi-

misión, a la manera como estaban antes los comisarios de la Inquisición (Sindic. 1809, núm. 17).

87 Arcn. Gen. Nav., Guerra, leg. 16. carp. 38, pp. 11-12, extracto impreso de las minutas de la secretaría de Estado.

88 Arcn. Cat. Pampl., Sindic. 1811, núm. 20. pp. 21-24. El 14 septiembre 1809 el Gobernador eclesiástico, Miguel Marco, dirigió un exhorto a los párrocos y demás eclesiásticos para que, sin excusa ni pretexto, auxiliasen a Gomeza en la supresión de los conventos de Pamplona (Arch. Gen. Navarra, Negocios eclesiásticos, leg. 7, núm. 28).

89 La lista en H. DE OLÓRIZ, *Navarra en la Guerra de la Independencia* (Pamplona 1910), 353.

90 Arch. Cat. Pampl., Sindicatura 1811, núm. 20, pp. 44-45.

bición de admitir otras en su lugar. «Las monjas se mantienen de las rentas que gozan sus conventos, pero con suma economía a causa de la decadencia de sus fondos y de la imposibilidad de cobrar mucha parte de sus rentas, que consisten en réditos de vales reales y en acciones de la Compañía de Filipinas y en el Banco Nacional; además de que se les hace muy difícil y gravosa la cobranza de las otras rentas, que consisten en réditos de censos, casas y algunas haciendas»⁹¹.

Igualmente fueron suprimidas las cofradías, hermandades, órdenes terceras y asociaciones fundadas en los monasterios y conventos extinguidos⁹²; las órdenes militares de Calatrava, Alcántara y Montesa, así como la hospitalaria de San Juan de Jerusalén, llamada de Malta⁹³.

Los bienes de todos los monasterios extinguidos fueron inventariados⁹⁴; pero, a causa de la guerra, no se pudo vender toda su fortuna inmobiliaria.

El cabildo pamplonés, a petición del subdelegado eclesiástico de conventos, Gomeza, permitió que en la contaduría de la catedral se colocaran algunas alhajas de plata y ornamentos de culto de los conventos suprimidos de Pamplona, sin que en tiempo alguno el cabildo fuese responsable y sin sacar de allí los objetos de la santa iglesia⁹⁵. En la obrería de San Lorenzo de la misma ciudad se había hecho ya un depósito análogo y Gomeza no dudaba de que en las de San Saturnino y San Nicolás se verificaría lo propio⁹⁶.

El cabildo autorizó la traslación de las imágenes de San Ramón Nonato, San Serapio y San Pedro Nolasco con sus respectivos altares, procedentes del convento de la Merced, reservándose la asignación del lugar para su colocación, pero no permitió que fueran depositadas en la capilla de San Juan ni que se les hiciera ninguna función pública⁹⁷. Fueron colocados también en la catedral los altares de la capilla del Seminario Conciliar hasta que pasara la tormenta⁹⁸.

La iglesia de los trinitarios descalzos de Pamplona fue convertida por los franceses en almacén de artillería. Las imágenes de los santos que en ella existían, fueron trasladadas a varias iglesias. La de San Juan de Nepo-

91 Arch. Gen. Nav., Negocios eclesiásticos 10, 17 (22 abril 1811)

92 Arch. Cat. Pampl., *Sindicatura* 1809, núm. 41 (27 septiembre 1809).

93 Sindic. 1809, núm. 42 (18 septiembre 1809).

94 Arch. Gen. Nav., Negocios eclesiásticos, leg. 7-10.

95 Arch. Cat. Pampl., Libro VIII, f. 24; Sind. 1809, núm. 28 (22 septiembre 1809).

96 Sindic. 1809, núm. 28 (21 septiembre 1809).

97 Libro VIII, 29 (29 diciembre 1809); cf. también f. 27v, 28r; Sindic. 1809, núm. 38.

98 Libro VIII, f. 127r, 128v.

muceno fue llevada a la catedral⁹⁹. El convento de recoletas de Pamplona se utilizó para prisión de los navarros desafectos al Gobierno francés¹⁰⁰.

El convento de San Francisco de la misma ciudad recibió un destino más noble. En él se instaló la *Biblioteca Pública de Navarra*, la primera en su género en el antiguo reino pirenaico, formada con los libros de los conventos de Pamplona, Olite, Tafalla, Marcilla y Peralta. La iniciativa partió del conde de Reille, gobernador de Navarra, el cual se valió para su ejecución de fray Pedro María de Navarro, vicario provincial mercedario calzado de la provincia de Aragón, Cataluña y Navarra. Fue abierta al público en agosto de 1811¹⁰¹.

PERSECUCION DEL CLERO

Tan pronto como comenzó a organizarse la resistencia contra el invasor, el clero tomó una parte activa. En los meses de octubre y noviembre de 1808 se hicieron alistamientos de voluntarios en varios pueblos de la Ribera para la formación de batallones. En ellos aparecen varios sacerdotes¹⁰². Por el mismo tiempo Manuel Martínez de Bujanda, teólogo en el Seminario de Pamplona, se ofreció voluntario¹⁰³. Seis sacerdotes de la Ribera dieron sus nombres para hacer de capellanes de los batallones que se trataba de formar¹⁰⁴. El provincial de los capuchinos ofreció religiosos hábiles para capellanes de los batallones y de los hospitales de guerra (4 noviembre 1808)¹⁰⁵.

Las guerrillas contaron siempre con el apoyo y a veces con la participación personal de los eclesiásticos seculares y regulares¹⁰⁶. Un decreto del rey intruso del 1 de mayo de 1809 mandó a los eclesiásticos y empleados de cualquier clase que se restituyesen a los puestos que habían abandonado desde el 1 de noviembre último, en el término de veinte días so pena de pérdida de sus empleos y confiscación de sus bienes. Se basaba este decreto en que «muchos eclesiásticos y empleados públicos hallándose

99 Sindic. 1814, núm. 3, 1.º.

100 Arch. Gen. Nav., Guerra 17, 13.

101 A. PÉREZ GOYENA, *La primera biblioteca pública en Pamplona*, en "Príncipe de Viana", año II, núm. 3 (1941), pp. 33-37.

102 Arch. Gen. Nav., Guerra 16, 8.

103 Ibidem, núm. 19.

104 Ibidem, núm. 41.

105 Ibidem, núm. 35 (4 noviembre 1808).

106 J. M.ª IRIBARREN, *Espoz y Mina el Guerrillero* (Madrid 1965), 102-105, 111, 150, etc. Entre los capuchinos el más célebre fue fray Nicolás de Uriz (J. M.ª AZCONA, *Clara-Rosa masón y vizcaíno*, Madrid 1935, p. 144). Clara-Rosa era el franciscano apóstata Juan Antonio de Olabarrieta.

ausentes de sus respectivos destinos, contribuían con su conducta a extrañar la opinión del pueblo, haciéndole concebir falsas esperanzas, esparciendo noticias fabulosas y exponiéndole de este modo a los desastres inseparables de la guerra». Los cabildos venían obligados a dar cuenta de los eclesiásticos que no se hubiesen presentado a servir sus prebendas en dicho plazo y a nombrar otros en su lugar, si hasta entonces hubiesen estado en posesión de proveer. Todo eclesiástico o secular que extraviara la opinión del pueblo divulgando noticias falsas o induciéndole por cualquier medio a la desobediencia y rebelión contra el rey José I o su gobierno, sería preso, conducido con escolta a la capital y juzgado por la junta criminal extraordinaria¹⁰⁷.

Este decreto y un oficio del duque de Mahon fueron leídos en cabildo el 2 de junio de 1809. Dos días después se acordó dar noticia a Joaquín Lacarra de los documentos anteriores¹⁰⁸. La carta fue enviada a un hermano suyo a Uterga para que éste la hiciera llegar a su destinatario, ya que la corporación ignoraba su paradero¹⁰⁹. Trascurridos los veinte días, el cabildo informó al ministro interino de asuntos eclesiásticos, José Azanza, que se hallaban ausentes Pedro Vicente Echenique, arcediano de la cámara, gravemente enfermo en el Baztán, y Joaquín Lacarra, ausente desde el 5 de marzo último, cuyo paradero se ignoraba. Los dos eran canónigos profesos y su nombramiento pertenecía privativamente al cabildo¹¹⁰.

La razón de la ausencia de este último, que sin duda no ignoraba el cabildo, consta por las letras testimoniales expedidas por el obispo Joaquín Javier Uriz y Lasaga el 24 enero 1824: «Que ejerciendo ese destino (de síndico del cabildo) ocurrió la invasión de los franceses con la pérfida usurpación del trono, y por no prestar el juramento de fidelidad al rey intruso, se vio precisado a fugar y vivir emigrado desde el mes de marzo del año 1809 hasta primeros de noviembre del de 1813, con los trabajos y peligros consiguientes a tan larga emigración»¹¹¹.

El cabildo se abstuvo de considerar vacantes sus prebendas y de nombrar otros en su lugar so pretexto de que los ingresos actuales no permitirían cubrir las vacantes y de que, por ser recepticia, no tenía número fijo de canónigos. Se limitó a no entregarle renta alguna desde el 21 de junio de 1809, en que se dio noticia de la ausencia al ministro interino de asuntos eclesiásticos¹¹².

107 Arch. Cat. Pampl., Sindie. 1809, núm. 16.

108 Ibid., Libro VIII, f. 14v.

109 Sindic. 1809, núm. 16.

110 Libro VIII, f. 16v.

111 Papeles de LACARRA.

112 Sindic. 1809, núm. 16.

El 12 de septiembre de 1810 el regente de este reino, obedeciendo órdenes del mismo ministro, pidió una lista exacta de todos los sujetos que no concurrían a sus iglesias, con indicación de la fecha y motivo de la ausencia, paradero actual, y si deben ser comprendidos en el decreto del 1 de mayo de 1809¹¹³.

Uno de ellos era Ramón Arias, prior de Velate y secretario de cámara de fray Veremundo, que acompañó a su tío en el exilio. El gobierno francés declaró vacante la dignidad. La solicitó fray Pedro María de Navarra, mercedario, en recompensa por sus fatigas en organizar la primera biblioteca pública de Navarra; pero, a pesar de las promesas del conde de Reille, se quedó sin la prebenda¹¹⁴, llevándosela un venerable viejo que no la había pedido: Santiago Huarte Lubián, antiguo general de los carmelitas calzados. Según cuenta él mismo, vivía en la corte de España con el mayor crédito y estimación, pero sólo ansiaba el momento de volver a Pamplona, su patria. Lo consiguió con licencia del cardenal de Toledo, su prelado, hasta reponerse en su salud y medicinarse. «Estando en esta ciudad sucedieron las revueltas de nuestra España, y desde entonces todo mi cuidado fue retirarme a la aldea a vivir con quietud, y en ella he estado hasta que la pobreza y necesidad me obligaron a volver a la ciudad, como V.S. habrá oído. En ésta he hecho mis recursos al Gobierno pidiendo se me dieran los seis mis reales vellón, que el monarca (que Dios guarde) consignó anualmente a los que éramos generales cuando la supresión de los conventos, porque me hallaba sin tener qué comer. ¿Qué mayor felicidad para mí que si hubiera tenido efecto pronto el real decreto y se hubieran asegurado los alimentos que en él se me mandan? ¿Qué mayor consuelo, señor, que poder vivir sin trabajar y sin cuidado en una edad avanzada como la mía? Pero, señor, el Gobierno ha pensado de otro modo (quién ha dado o quién ha movido esta especie, yo no lo sé). Me ha hecho el honor de nombrarme prior de Velate, dignidad de esta santa iglesia. Vuestra señoría ya se hará cargo, que a mí, en las circunstancias presentes, no me está bien el no admitir este favor. Sé las cargas que lleva consigo, que yo no podré cumplir; sé los gastos que tengo que hacer y no podré sobre llevar; sé que tendrán que contar con un hombre, que hoy vive y mañana estará en la eternidad, y, en una palabra, con un hombre que no está

113 Libro VIII, f. 39v. La corte real de Navarra dirigió una circular a todas las justicias del reino preguntando reservadamente "si en ese pueblo hay algunos clérigos que han tomado las armas o servicio de capellanes en las bandas de los que se dicen voluntarios, cuándo y por qué tiempo lo han hecho, y si son clérigos de menores y mayores órdenes, como también si actualmente se hallan ausentes, qué tiempo hace que lo están, dónde y en qué destino" (20 agosto 1810) (Arch. Mun. Pampl.. Órdenes y circulares, Bandos, leg. 15).

114 PÉREZ GOYENA, *La primera biblioteca*, p. 35.

para nada. Pero sé también que V.S., mirando por mi miseria, me dispensará lo dispensable»¹¹⁵.

El nombramiento del gobernador, Conde de Reille, lleva la fecha del 23 de julio de 1811. Recibió la institución canónica el 24 de agosto y tomó posesión por procurador cinco días más tarde. En atención a su pobreza, ancianidad y enfermedad habitual, se le dispensó de pagar el entrático acostumbrado a la santa iglesia y de dar un refresco al cabildo¹¹⁶. En medio de su pobreza regaló a la catedral una casulla blanca con su pertenecido, que era la alhaja que tenía de mayor estimación, y otra «colorada»¹¹⁷. Pero dos años más tarde se dirigió al cabildo en tono lastimero: «Me hallo pobre e infeliz. Después de haberme dado el legítimo juez de este obispado el título de prior de Velate, haciendo mención en él de la declaración de vacante, que hizo la real corte de Navarra; después que me dio la institución canónica y esta santa iglesia la posesión, hallo que no me quieren dar la renta y me la arrebatan. Yo hago las diligencias regulares para que me la den y no me hacen caso. Las extraordinarias ni me pertenece el hacerlas, ni puedo ni debo. Vea V.S. mi estado. En estos dos años que poco más o menos tengo la posesión, me he enajenado, para mantenerme, de seis cubiertos de plata, que hice en la corte para los convites de honor que se me ofrecían; de un cáliz de plata, que hice para mi uso; de una porción de libros, que eran todas mis delicias. Tenía la celebración de peseta y media, pero ahora no puedo celebrar ni me parece podré. He tenido sí varones de misericordia, cuyas piedades no han faltado, pero no han sido bastantes para que no haya llegado a no tener con qué comprar ni una libra de pan, y me han obligado a pedir una limosna, como lo hago a V.S. Conozco las necesidades de esta santa iglesia y de sus individuos en el estado presente, pero también sé, que la caridad ingeniosa hallará en los hijos de Agustino medios y arbitrios con qué sostenerme en esta premura; que si llega el caso de mejorar de suerte, yo seré el primero en avisar a V.S. para que se suspenda. Píde esta limosna por Dios y por la Madre de Dios del Sagrario, Santiago Huarte Lubián, prior de Velate».

El cabildo, compadecido, le dio por una vez dos onzas de oro de las rentas libres de la iglesia (9 julio 1813)¹¹⁸. Se le consideró como prior de Velate *intruso* y, cuando poco después se presentó su propietario, tuvo que dejarle vía libre.

Sin duda con el fin de controlar las ausencias, el gobierno encargó a Miguel Marco la formación de una estadística del clero diocesano, tanto

115 Arch. Cated., Sindic. 1811, núm. 17.

116 Libro VIII, f. 56v-57r.

117 Fols. 56v-59v; Sindic. 1811, núm. 17 (21 agosto y 23 septiembre 1811).

118 Sindic. 1813, núm. 15.

secular como regular. El gobernador eclesiástico terminó su tarea el 24 febrero 1811. Los presbíteros seculares existentes en el territorio de Navarra del obispado de Pamplona se elevaban a 1.510, de los cuales 132 residían en Pamplona. Los presbíteros ex-regulares con derecho a la pensión señalada por el gobierno intruso eran 310 en total. Por real orden de José I (24 febrero 1810), se le señalaron a él anualmente dos mil ducados de vellón de las rentas de la mitra y dignidad episcopal de este obispado por razón de su cargo de gobernador eclesiástico¹¹⁹.

Pero las ausencias continuaron y el gobierno francés le ordenó la publicación de una pastoral para contenerlas. El obispo le había prohibido expresamente dar a luz pastorales¹²⁰. Miguel Marco editó por lo menos dos pastorales, las dos por encargo del gobierno intruso. Una, para que los eclesiásticos exhortaran a los fieles que integraban las partidas, a regresar a sus casas, acogiendo al indulto que el gobernador de Navarra había concedido a todo insurgente el 2 de abril de 1810. «No ignorais —dice— que a consecuencia de la entrada de las tropas francesas en este país, os he exhortado repetidas veces a que guardéis con ellas, a una con vuestros feligreses, la mejor armonía, paz y tranquilidad, evitando las ocasiones y motivos que pudieran alterarlas... Estáis viendo que muchos de vuestros feligreses y compatriotas han abandonado sus casas, sus pueblos, padres, hermanos y aun mujeres, con quienes tan íntimamente los une la misma naturaleza, y andan errantes por otros pueblos, montes y caminos, experimentando y causando el azote de la guerra más rigurosa». Espera que el clero trabaje para que «se restablezca entre nosotros la paz cordial que debe reinar entre los individuos de una misma nación, sometiéndonos a la obediencia y lealtad del soberano y de las autoridades constituidas que nos gobiernan» (11 abril 1810)¹²¹.

Dos años más tarde se dirigió a los párrocos y demás eclesiásticos exhortándoles a que volviesen a sus parroquias, si las habían abandonado; el gobierno francés les concedía una amnistía completa, a condición de que diesen pruebas de su adhesión al gobierno y a la tranquilidad del reino. «Con sumo dolor he llegado a saber —dice—, que varios eclesiásticos de este obispado han fugado de sus parroquias e iglesias al aproximarse la tropa francesa, que otros tenían intención de hacerlo en el momento que la viesan acercarse, y que algunos aun sin esos accidentes se han ausentado de aquéllas, provocando con estos hechos a los incautos paisanos a que abandonen sus hogares... Noticioso también, que diferentes eclesiásticos

119 Arch. Gen. Nav., Negocios ecles. 11, 1.

120 Apéndice 2.

121 Apéndice 5.

conducidos a Francia por disposición del gobierno, fugaron y andan errantes, tengo el consuelo y satisfacción de asegurarles, que pueden restituirse desde luego a sus antiguos destinos, sin riesgo de que se les incomode» (3 marzo 1812)¹²².

«Más de trescientos sacerdotes, conducidos a Francia o sepultados en lóbregos calabozos, sufrieron durante aquella guerra indecibles torturas, si ya no acabaron sus días fusilados o pendientes de vil horca. No obstante, y a pesar de tan dura persecución, las casas de nuestro clero eran asilo siempre abierto a los voluntarios que, rezagados, heridos o dispersos, habían menester de un lugar de refugio»¹²³.

FUGA DEL GOBERNADOR ECLESIASTICO

Entre tanto, quien así predicaba la sumisión al gobierno intruso, mantenía correspondencia secreta con el jefe de la guerrilla de Navarra, Espoz y Mina, hasta que llegó un momento en que abandonó la capital y se puso bajo su protección¹²⁴. Miguel Marco hizo testamento el 23 de agosto de 1812¹²⁵. Esta precaución no era inútil. La fuga constituía una peligrosa aventura. Unos días después (16 septiembre), comunicó al cabildo, que desde el 13 del corriente se veía comprometido a elegir uno de dos parti-

122 Apéndice 7.

123 OLÓRIZ, 190. En Estella fueron arrestados y llevados a Francia hasta 22 sacerdotes (F. IDOATE, *Rincones de la historia de Navarra*, Pamplona 1966. p. 317). Cf. "Relación auténtica que contiene las personas que fueron aprisionadas en Navarra por la policía francesa durante la Guerra de la Independencia y destinos que se les dio", en *Historia de los sucesos militares de la División de Navarra...*, por don ANDRÉS MARTÍN, abad de Badostain, t. II (al final), ed. por J. M. IRIBARREN (Pamplona 1953); y *Relación de los sujetos que desde las cárceles reales de Pamplona y del convento de Recoletas... han sido desterrados a Francia o conducidos al suplicio* (Archivo Gen. Navarra, Guerra, 21, 19). Bastaba no avisar a los franceses de la llegada de los "bandidos" es decir, de los guerrilleros, para que los alcaldes y los párrocos fuesen deportados a Francia o entregados a la comisión militar (Proclama del gobernador de Navarra. Dufour, del 1 marzo 1810, en la Biblioteca del Seminario Dioces. de Pampl., Papeles varios, impr.). Un año más tarde (mayo 1811) se dispuso que la obligación recayese exclusivamente en los párrocos bajo la pena de ser castigados con el último rigor. Esta medida de una malicia refinada ponía en inminente riesgo la vida de muchísimos párrocos, especialmente de los próximos a Pamplona. El comisionado de negocios del clero navarro, Miguel Bengoechea, extendió una representación para el conde de Reille, gobernador de Navarra, y la presentó por mano de persona de gran influjo con él, consiguiendo la revocación de la citada medida; "pero, como todo esto se ejecutó contra las intenciones y a gran pesar de Mendiry, tuvo que sufrir el comisionado las resultas que fueron notorias". (*Manifiesto y relación de los hechos y diligencias que se han practicado por los procuradores y representantes legítimos del M. I. Clero de este Reyno de Navarra y obispado de Pamplona*, Pamplona 1816, pp. 10-11). Los predicadores sólo podían exponer las doctrinas evangélicas, sin meterse a anunciar novedades de ninguna clase (Provisión del Consejo de Navarra del 19 enero 1810 con inserción de una R. O., en Arch. Mun. Pampl., Ordenes y circulares, leg. 3, núm. 110).

124 IRIBARREN, Espoz y Mina el Guerrillero, 473.

125 Arch. Cat., Papeles de Marco.

dos, que ponían su honor y persona en inminente riesgo de padecer en la elección de cualquiera de ellos, trabajos superiores a sus fuerzas, y que había resuelto ausentarse interinamente de la matriz de la diócesis. El cabildo podía elegir o nombrar un gobernador del obispado, que rigiese esta capital y los pueblos a que él no pudiese atender ni dirigir sus providencias sin perjuicio en todo de las que diere por sí o por medio del gobernador o gobernadores eclesiásticos que nombrase¹²⁶.

Al parecer, la fuga se debió a un mandato del general Espoz y Mina, el cual «ordenó al provisor don Miguel Marco, gobernador de la diócesis en ausencia del prelado, se trasladara a su cuartel: cumplió el Sr. Marco la orden recibida, y en el cuartel general estableció el tribunal del obispado»¹²⁷.

En su «Relación de los títulos, méritos, grados y ejercicios literarios del doctor don Miguel Marco» no se expresa con la claridad que se hubiera deseado. Dice que desde que se fugó el obispo de la diócesis (13 febrero 1809), hasta que volvió a ella (junio 1814), ejerció por sí solo el empleo de gobernador eclesiástico, provisor y vicario general, «habiendo estado expuesto en el tiempo que residió en la capital a gravísimos peligros por el desempeño y ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, y viendo que desde dicha capital no podía ejercerla con la libertad necesaria en beneficio de la Iglesia y del Estado, se resolvió a abandonar su canonicato, casa, efectos y todos sus intereses, que fueron confiscados y apropiados por el gobierno francés, y a exponer su persona a los mayores riesgos y peligros, fugándose de dicha capital¹²⁸, como lo verificó el 16 de septiembre del año 1812, poniéndose baxo la protección de la división de aquel reino de Navarra, mandada por el mariscal de campo de los reales ejércitos don Francisco Espoz y Mina, y anduvo emigrado por aquel obispado por espacio de catorce meses, huyendo de los enemigos y de los agentes del rey intruso, que en diferentes ocasiones le persiguieron de muerte y, si le hubieran aprehendido, verosímilmente le hubieran quitado la vida, como lo manifestó el gobierno intruso en las providencias que contra él tomó y contra los que tuviesen comunicación con él, imponiéndoles por solo este hecho pena de vida, en cuyo tiempo padeció los muchos trabajos consiguientes a una dilatada emigración y crueles persecuciones. Que no ha solicitado ni tenido ningún empleo ni pieza eclesiástica por el gobierno francés intruso». En otra relación posterior añade: «Ni ha sido adicto a él ni se ha dado a conocer por la exaltación de sus opiniones durante la ausencia de S.M., antes bien

126 Apéndice 8.

127 OLÓRIZ, 202.

128 Todos sus libros, que quedaron en una bodega de su casa, así como los efectos de su secretaría, fueron depositados por el Gobierno francés en la "librería vieja" del cabildo (Arch. Cat, Libro VIII. f. 81v).

por el contrario, siempre ha sido muy afecto y obediente a su rey legítimo el señor don Fernando VII»¹²⁹.

Dos días después de la fuga, el comisario general de policía del reino, Pedro Mendiry, hizo convocar al cabildo y, en nombre del gobernador de Navarra, le exigió la inmediata preparación de un manifiesto en que el cabildo desaprobaba la inopinada fuga del gobernador eclesiástico. La reunión se celebró en la sala capitular a las 12,30. Aquella misma noche se había de dar a la imprenta. El cabildo le respondió que se haría como se mandaba.

Después de vísperas, fueron comisionados para redactar el manifiesto los señores Pitillas, Goñi y Satrústegui. A la terminación de completas, el manifiesto quedó ultimado, pero no satisfizo al gobernador, el cual lo devolvió con unas notas marginales que debían servir de base para una nueva redacción. Las notas eran tres: Primera, condenar como un delito la fuga del provisor por haberla hecho sin el consentimiento del gobierno, que lo mantenía y a quien servía; segunda, protestar contra esta conducta, publicándola a toda la provincia, como contraria al buen orden y máximas del evangelio; tercera, declarar que sus actos deben ser nulos, porque un hombre, que se ha hecho rebelde al gobierno, no debe obrar válidamente.

Desde el primer momento el cabildo consideró inaceptable el tercer punto, pues conocía muy bien que carecía de autoridad sobre la jurisdicción del provisor, y así aquella misma noche se dispuso otro texto, que mereció la aprobación del gobernador a primeras horas de la mañana siguiente¹³⁰.

Después de la fuga, Marco mantuvo cordiales relaciones con Espoz y Mina. El 19 de febrero de 1813 el mariscal le escribió desde Tafalla: «Muy señor mío: Estimaré que se tome V. la molestia de pasar a ésta para arreglar el asunto consabido del clero, pues paran aquí todos los papeles concernientes al mismo. Cuídese y mande a su afectísimo servidor el que su mano besa, Francisco Espoz y Mina»¹³¹.

En efecto, Marco arregló el asunto: el clero inferior de Navarra ofreció 55.000 pesos fuertes anuales a cambio de que el clero fuera segregado de las demás clases sociales en la contribución de raciones, bagajes y demás gravámenes, y de que su inmunidad fuera respetada. El acuerdo entre el clero y el delegado de Espoz y Mina fue formalizado el 1 de abril del mis-

129 Ambas relaciones entre los Papeles de Marco.

130 Libro VIII, f. 79v; Apéndice 9 y 10.

131 Sindic. 1813, núm. 9.

mo año. Marco redactó el convenio y una circular que fue impresa y divulgada en toda Navarra sobre este asunto¹³².

NOMBRAMIENTO DE GOBERNADOR ECLESIASTICO

A todo esto el cabildo quedó desconcertado, o simuló estarlo, con el oficio del fugitivo provisor y vicario general. Se le encargaba que nombrase un gobernador eclesiástico, pero no se le asignaba un territorio fijo. De ahí podrían surgir conflictos de jurisdicción entre Marco y el gobernador que escogiese el cabildo. Se nombró una comisión para que estudiase el asunto con el asesoramiento del abogado de la corporación, el doctor Sagseta de Ilúrdoz. Este fue de parecer que el cabildo podía nombrar un gobernador eclesiástico para la capital de la diócesis. La comisión se conformó con este dictamen. Y el cabildo también. Así resultó elegido por unanimidad como gobernador eclesiástico de la ciudad de Pamplona el licenciado Manuel Antonio Gomeza, ya conocido como subdelegado para la enajenación de los conventos suprimidos (6 octubre 1812). La elección satisfizo completamente al gobernador de Navarra, Abbé¹³³. En los momentos más difíciles, el cabildo siempre solía encontrar el hombre apropiado. Ahora era preciso complacer al gobierno intruso, aunque sus exigencias fueran humillantes.

TE DEUM POR LAS VICTORIAS FRANCESAS

El duque de Mahon, virrey intruso de Navarra, ordenó que al día siguiente, 29 enero 1809, a las 12 en punto del mediodía, al primer tiro que disparase la artillería de la ciudadela y baluartes de esta plaza, se tocasen las campanas de la catedral con el toque de más celebridad para festejar las victorias conseguidas por los ejércitos del emperador en el campo de Velés y en las inmediaciones de Zaragoza¹³⁴. Luego dispuso que, para cumplir con lo mandado por real orden del 24 de enero último, se cantase un solemne *Te Deum* el domingo, 5 de febrero, a las 11 en punto de la mañana en la catedral, «tomando las providencias convenientes de asientos para la concurrencia del venerable clero y prelado de las órdenes religiosas, de los in-

132 Ibidem. hay un ejemplar impreso y varios manuscritos de la circular preparada por Marco. En la segunda carta Marco recomienda a Espoz que mire con piedad si cabildo y dignidades de Pamplona, "pues además están subyugados en la capital con los gravámenes del Gobierno intruso" (8 marzo 1813).

133 Libro VIII, f. 80v, 81v.

134 Sindic. 1808, núm. 1. La carta lleva la fecha equivocada en cuanto al año. Dice 1808 en vez de 1809.

dividuos de estos tribunales y de mi persona con arreglo al ceremonial que se haya observado en tales circunstancias»¹³⁵. El 23 de febrero del mismo año se cantó nuevamente el *Te Deum* por la rendición de Zaragoza a las armas del emperador, con la diferencia de que el repique de campanas de todas las parroquias, conventos e iglesias de la ciudad duró desde las 12 del mediodía hasta las dos de la tarde con muy breves descansos, mientras sonaban las salvas de artillería. Las campanas de la catedral daban la pauta a todas las demás¹³⁶.

El lunes de pascua de Resurrección de 1810 se repitió el *Te Deum* con toda la pompa posible con motivo de la boda de Napoleón con María Luisa de Austria¹³⁷.

El 15 de agosto del mismo año se comenzó a celebrar «con la más grande pompa» la fiesta onomástica del emperador. Después de la misa, se cantó «en música» el *Te Deum*. «Se tiraron los cañones y sonaron las campanas mientras el *Te Deum*». Asistió el gobernador de Navarra con las autoridades civiles y militares. La fiesta se repitió con el mismo ceremonial los años 1811, 1812 y 1813¹³⁸.

Con motivo del aniversario de la coronación imperial de Napoleón, el gobierno ordenó la celebración de una misa cantada con *Te Deum* el 2 de diciembre de 1810 a las 11 de la mañana, concurriendo el gobernador, la oficialidad y la tropa. Las ceremonias se renovaron exactamente en 1811 y 1812¹³⁹. El 14 de abril de 1811 y el 19 de marzo de 1812 se cantó un solemne *Te Deum* por orden del gobernador por motivos que desconocemos¹⁴⁰.

Así los que eran tenidos por impíos, quisieron sentar plaza de creyentes y utilizar la religión para consolidar su dominio y humillar a los españoles.

EMPRESTITOS Y CONTRIBUCIONES

La cosa habría resultado más llevadera, si no hubiera venido acompañada de una presión fiscal sin precedentes para sostenimiento del ejército de ocupación.

135 Sindic. 1809, núm. 2.

136 Ibidem; Arch. Gen. Nav., Papeles sueltos, leg. 2, núm. 13, carta de Marco al comendador de la Merced, transmitiéndole el oficio del duque de Mahón, virrey de Navarra.

137 Arch. Cat., Sindic. 1810, núm. 5; Libro VIII, f. 34.

138 Sindic. 1810, núm. 11; Libro VIII, f. 38 (1810), 56 (1811), 76 (1812), 104 (1813).

139 Libro VIII, f. 44, 64v-65, 84.

- 140 Libro VIII, f. 51 (1811), 69v (1812); Sindic. 1812, núm. 8, 1.º.

A principios del año 1809 se exigió al cabildo catedral un anticipo de 170.000 reales vellón y a todo el clero diocesano otro de 670.000 reales, como parte de los cien millones pedidos a todo el clero de España. El cabildo debía entregar la primera cantidad en el plazo de diez días, y encargarse de la cobranza y entrega de la segunda en el término de mes y medio. El cabildo manifestó la absoluta imposibilidad de cobrar al clero la cantidad señalada y rogó que se le considerase exonerado. Asimismo le era imposible anticipar unas sumas tan elevadas (170.000 r.v. y la parte que le tocase en los 670.000 r.v.), debido a las graves contribuciones y demás dispendios que estaba padeciendo, a fin de lograr, si no la remisión total, al menos parcial ¹⁴¹.

El consejero de Estado, Juan Llorente, que había cursado el oficio, replicó que carecía de facultades en la materia, porque, por orden especial, había librado las cantidades designadas en el repartimiento a favor del conde de Cabarrús, ministro de Hacienda. El cabildo se dirigió al conde de Cabarrús repitiéndole las mismas ideas expuestas a Llorente ¹⁴².

Entretanto el virrey de Navarra transmitió una libranza del tesorero mayor de Madrid para que, a quince días vista, el cabildo entregase los 170.000 r.v. El cabildo suspendió la aceptación de la libranza hasta ver el resultado de su representación al ministro de Hacienda ¹⁴³. El 27 de febrero llegó la contestación de Cabarrús, vía Llorente, ordenando el pago de los 170.000 r.v. sin dilación alguna. El cabildo trató de sacar algún partido del Intendente, que había de ser el ejecutor, ya de espera al menos para parte de la cantidad, ya de pago en vales ¹⁴⁴.

El virrey admitió la paga en efectivo de la mitad de los 170.000 r.v. y, para el pago de la otra mitad, concedió quince días, en espera de que entretanto la superioridad contestase a la propuesta del cabildo de realizar la paga en vales. El cabildo aceptó la sugerencia (9 marzo 1809). Veinte días más tarde llegó la contestación. El Gobierno aceptaba el pago en vales, pero con la pérdida que tuviesen en Pamplona el día del recibo de esta orden. «Y viéndose desde luego la ruina que amenaza a la santa iglesia y culto del Señor de entregarlos con pérdida tan considerable», se acordó contestar al virrey, que en tales condiciones no le interesaba pagar en vales y que practicaría las más vivas diligencias para hacer la entrega de lo que faltaba, en dinero metálico o en frutos, a la mayor brevedad ¹⁴⁵.

141 Libro VIII, f. 8v (10 enero 1809).

142 Ibidem (6 febrero 1809).

143 Fol. 8v-9.

144 Fol. 9.

145 Fol. 9v, 10v.

Por consejo del abogado Galarza, el cabildo decidió que el contador de la corporación comenzara a formar el reparto de los 670.000 r.v. cargados al clero, para que no se dijese que por culpa del cabildo se retardaba la ejecución del real servicio, haciendo, sin embargo, la representación conveniente al rey intruso para que el cabildo fuese relevado de hacer el reparto y la cobranza, aun cuando no se esperaba éxito alguno, remitiéndola a los comisionados del cabildo que el día anterior habían partido para Madrid a llevar el proceso verbal del juramento (15 marzo 1809)¹⁴⁶.

Al día siguiente llegó la libranza de los 670.000 r.v. a plazo de mes y medio con el encargo de que el cabildo pusiese en ella la aceptación sin demora ni pretexto alguno. El cabildo determinó representar al virrey la imposibilidad de aceptar la libranza, porque eso sería constituirse en deudor, sin que por ello se quisiera excusar de hacer el reparto y la cobranza. El 4 de abril el cabildo acordó remitir a los comisionados del juramento la representación pidiendo al rey intruso que declarase al cabildo libre y exento de responder del préstamo del clero y que esta obligación se entendiese de cuenta y cargo de los colectores o bien de los diputados del mismo clero. Los comisionados debían depositar la representación en manos del monarca¹⁴⁷. Como era de esperar, no produjo resultado alguno, si no es el de crear embrazos al gobierno con tanta representación y retraso.

Para juntar los 670.000 reales, se repartieron al clero nueve subsidios a cuenta de los que había de pagar en años venideros. Hecho el repartimiento, alguien sugirió al duque de Mahón que era muy corto para aquellas circunstancias el servicio que el clero prestaba con ellos, ya que había muchísimos eclesiásticos que apenas pagaban más de un real por cada subsidio. El virrey, alegando una urgente y extrema necesidad en los hospitales, que no se podía remediar de otra manera, pasó un oficio al comisionado de negocios del clero, exigiendo con la mayor premura la entrega de 240.000 reales de vellón. El comisionado trató de esquivar el golpe; pero, ante la amenaza de mayores males, se vio precisado a negociar una composición, sacrificando una corta suma de dinero para liberar al clero del pago de los doce mil duros¹⁴⁸.

Pero el dinero no bastaba. El Gobierno intruso puso sus ojos codiciosos en la plata de las iglesias, como los pondrán también los guerrilleros y las cortes de Cádiz; el 16 de septiembre de 1809 el rey intruso mandó hacer el inventario de las alhajas de oro y plata de todas las iglesias de España¹⁴⁹. Dos concejales fueron comisionados para formar el inventario de las iglesias y de

146 Fol. 9v.

147 Fol. 10v.

148 *Manifiesto* (citado en la nota 123), pp. 7-8.

la catedral de Pamplona. El cabildo designó al prior Judas Tadeo Pérez de Tafalla para que les acompañase en lo referente a la iglesia madre¹⁵⁰.

A principios de mayo de 1810, siendo gobernador de Navarra Dufour, se exigió al clero del obispado un millón y medio de reales por los dos ramos del noveno y excusado, que cedían en su favor y que en su mayor parte no se podían cobrar por hallarse aplicados por el Gobierno legítimo a la División de Navarra, que los percibía. Por otra parte, todos los frutos y rentas de los eclesiásticos estaban comprendidos en el plan general de contribuciones de 27 de abril del mismo año, cuya imposición ascendería a cerca de otro millón de reales.

Reunidos los procuradores del clero y los delegados del cabildo de Pamplona, se acordó convocar al clero, al cabildo iruñés y al cabildo de Roncesvalles a una junta extraordinaria. Se celebraron varias sesiones en la sacristía del convento de Santo Domingo de Pamplona y, como las diligencias de este vastísimo negocio se presentaban de larga duración, se nombró una comisión que emprendiese las gestiones oportunas encaminadas a eximir al estado eclesiástico o aliviarle en lo posible del enorme peso de la exacción.

La comisión procedió gradualmente. En primer lugar se dedicó a exonerar a todo el clero de la imposición del citado plan general de contribuciones sobre todos los frutos decimales, y lo consiguió. Después solicitó la rebaja de medio millón de reales en atención a los obstáculos que impedían la recaudación, y también lo consiguió. Los comisionados se obligaron a pagar el millón que restaba en tres plazos de tres meses consecutivos, pero entonces tuvieron una idea luminosa. Cedieron al comercio de Pamplona los dos ramos del noveno y excusado por dos terceras partes del expresado millón, quedando el clero con la obligación de satisfacer al comercio el último tercio. Poco después de este convenio sobrevino una total mudanza de aquel gobierno. El conde de Reille estableció otro nuevo en su lugar, que se avino, no sin dificultad, a exonerar al clero del pago del último tercio. Así los comisionados, con sus eficaces diligencias, lograron liberar al clero de pagar al Gobierno intruso «muy cerca de tres millones de reales de vellón»¹⁵¹.

A principios del año 1811 la ciudad hizo un reparto entre los vecinos para satisfacer la contribución que el Gobierno exigía al reino. Tocó a cada capitular la cantidad de 12.800 reales de vellón.

El 25 de enero del mismo año la ciudad pidió a la santa iglesia un empréstito obligatorio de 30.000 r.v. para seis días después. El cabildo le contestó que le era imposible aprontar toda la cantidad en el término fijado,

149 Arch. Cated., Sindic. 1811, núm. 20, p. 37.

150 Sindic. 1809, núm. 36; Libro VIII. f. 27.

151 *Manifiesto* (cit. en la nota 123), pp. 9-10.

por haberle faltado los principales recursos de su subsistencia. A lo sumo podría entregar para el 31 del mes 10.200 reales de plata ¹⁵².

El 4 de febrero del referido año Juan Antonio Llorente reclamó el segundo plazo vencido del subsidio ordinario. Naturalmente el cabildo se hallaba en la absoluta imposibilidad de satisfacerlo, además de que los subsidios ordinarios estaban destinados por el rey a reintegrar el empréstito de los cien millones ¹⁵³.

El 10 de abril el ayuntamiento de Pamplona procedió a una nueva asignación de mensualidades que tenían que pagar la fábrica, las dignidades y los simples canónigos. La reacción del cabildo consistió en formar una nueva representación, poniendo de relieve los impuestos que iban cayendo sobre los capitulares y la iglesia, que se hallaba al borde de la ruina ¹⁵⁴. El 6 de septiembre del mismo año se verificó un nuevo reparto entre los vecinos de Pamplona, correspondiendo a cada canónigo el pago de 1.370 r.v., cantidad que pareció excesiva a los interesados, motivando una nueva representación, tan estéril como las anteriores ¹⁵⁵.

El 10 de abril de 1812 el cabildo resolvió elevar una representación a la Diputación del reino, para que declarase excesiva la cuota de 3.450 r.v., que en la contribución anual directa fonciaria de 20 millones se había asignado a cada canónigo. La Diputación decretó que se tuviese presente esta instancia para la sucesiva contribución fonciaria. Entonces el cabildo se dirigió al ayuntamiento solicitando cierta rebaja en dicha contribución ¹⁵⁶.

El 1 de enero de 1813 el ayuntamiento pidió a la catedral un préstamo forzoso de 10.000 r.v. para atender a los gastos de los hospitales y al suministro de carnes. El cabildo acordó de momento entregar la suma y después elevar una representación, si pareciese oportuno ¹⁵⁷.

Unos días después el ayuntamiento publicó un bando con arreglo a lo ordenado por el Intendente de Navarra, mandando que todo vecino o habitante presentase en el plazo de ocho días una razón circunstanciada de sus haberes. La misma declaración debían hacer los cabildos, cuerpos, etc., respec-

152 Sindic. 1811, núm. 1; Libro VIII. f. 45v, 46v.

153 Sindic. 1811, núm. 5; Libro VIII, f. 49.

154 Sindic. 1811, núm. 1; Libro VIII, f. 51.

155 Libro VIII, f. 58.

156 Fol. 70. 71v. *Cf.* Arch. Gen. Nav., Cuarteles 9, 31 (27 agosto 1812).

157 Libro VIII. f. 87. El 27 diciembre 1812 el ayuntamiento de Pamplona había abierto con esos fines un préstamo forzoso de 600.000 reales (Arch. Mun. Pampl., Sección de Guerra, Suministros, leg. 24). Los diferentes préstamos forzosos hechos por el cabildo al Ayuntamiento ascendieron a 42.391 reales de vellón. El ayuntamiento liquidó sus deudas en 1818, trece años antes que el Estado.

to a las rentas de sus bienes y diezmos. Fue entregada la declaración el 4 febrero 1813¹⁵⁸.

En el empréstito forzoso de 400.000 r.v. del año 1813, correspondió a la fábrica 9.000 r.v. y, pese al estado decadente de la catedral, se acordó entregar la expresada cantidad en atención a las actuales circunstancias. La ciudad estaba bloqueada por las tropas españolas e inglesas que pronto la liberarían del yugo extranjero. En el mismo reparto tocó a cada canónigo 1.125 r.v. Unos días después se supo que el gobierno iba a incautarse de todo el vino existente en el arcedianato. El cabildo consiguió que quedase libre el vino necesario para la oblación¹⁵⁹.

Anteriormente el administrador principal de bienes nacionales, Isidro Llorente, comunicó que estaba autorizado para liquidar con los poseedores eclesiásticos el importe de la séptima parte de sus bienes raíces y segregar las fincas que llenasen esta cuota. A tal fin pedía una declaración jurada de los bienes que poseían la iglesia y cada prebendado, así como las rentas que producían, sujetas a la séptima parte (8 noviembre 1810)¹⁶⁰. Dos años más tarde el administrador eligió para septimación la casa de Tejería núm. 2 y las 59 peonadas de viñas de los términos de Pamplona, cuyas rentas, más 55 reales de vellón, cubrían los 965 reales que importaba la séptima. El cabildo trató de utilizar estos bienes en pago de la cantidad adelantada al rey en el préstamo de los cien millones y en este sentido elevó un memorial al Intendente¹⁶¹.

En el mismo año 1812 el recibidor general de bienes nacionales envió al cabildo catedral una circular pidiendo una declaración de los bienes y rentas pertenecientes a obras pías, cofradías, capellanías, etc., los cuales habían de ser incautados, administrados y vendidos por los administradores de los bienes nacionales¹⁶².

RENDICION DE PAMPLONA

Si la ocupación francesa se hubiera prolongado más tiempo, el Gobierno intruso habría arramblado con todo, pero sus días estaban contados. El 23 de junio de 1813, a eso de las ocho de la noche, llegó a Pamplona el rey José I de paso para Francia, después de haber sido derrotado cerca de Vi-

158 Arch. Cat., Libro VIII, f. 89v. 90.

159 Fol. 103, 104.

160 Sindic. 1810, núm. 18, 2.º; Libro VIII. f. 43.

161 Libro VIII, f. 78r-v.

162 Libro VIII, f. 67.

toría por las tropas españolas e inglesas al mando de Lord Wellington ¹⁶³. El cabildo quiso complimentarle, pero al día siguiente por la noche salió de la ciudad sin recibir a nadie. Inmediatamente quedó bloqueada la ciudad por tropas españolas e inglesas. Estas últimas pasaron luego hacia la frontera, corriendo el bloqueo a cargo de los españoles ¹⁶⁴. El sitio duró hasta el 30 octubre, en que, después de varios parlamentos y conferencias celebrados en el convento de religiosas de San Pedro extramuros, convertido en hospital de los invasores, se rindieron los franceses. Al día siguiente, sobre las 5,30 de la tarde, los españoles se apoderaron del castillo, en el que penetraron por la puerta llamada del Socorro y del portal del Carmen. La entrada de las tropas victoriosas en la ciudad se verificó a las tres y media de la tarde del día 1 de noviembre en medio de un repique general de campanas ¹⁶⁵.

El comandante encargado del sitio de la plaza, Carlos España, quiso ante todo dar gracias al «Todopoderoso» ¹⁶⁶. A tal fin ordenó un *Te Deum* en la catedral, al que asistieron los jefes del cuerpo expedicionario. El cabildo cumplimentó al comandante y al jefe político de Navarra, y organizó por su cuenta una solemne función de acción de gracias para el día 8 de noviembre. De víspera, por la tarde, se cantó una Salve solemne con un aria y letanía, y por la noche hubo repique de campanas con luminaria en las torres. El día 8 se hizo una procesión con nuestra Señora por la iglesia y claustro. La santa imagen fue portada por cuatro capellanes. Le siguió el mejor palio de la iglesia, conducido por los canónigos. Entretanto los músicos cantaron dos arias y el *Ave, maris stela*. Terminada la procesión, hubo misa y *Te Deum* solemnísimos. El ayuntamiento organizó otra función similar en la iglesia de San Lorenzo el día 10 del mismo mes.

Con motivo de la llegada a España de Fernando VII se repitieron las mismas manifestaciones de alegría: repique general de campanas, *Te Deum*, etcétera. El cabildo le dirigió un mensaje de felicitación ¹⁶⁷.

DECEPCIONES Y ALEGRÍAS

Sin embargo, pronto comenzaron las decepciones, mezcladas con las alegrías. El 13 de noviembre del referido año se publicó en la plaza del Castillo la nueva Constitución de la monarquía española, tan impopular en Navarra,

¹⁶³ *Memorias de don Joaquín Ignacio Mencos, conde de Guendulain* (1799-1882) (Pamplona 1952), 34-35.

¹⁶⁴ Libro VIII, f. 100v.

¹⁶⁵ Fol. 105v-106.

¹⁶⁶ Sindic. 1813. núm. 18; Libro VIII, f. 106.

¹⁶⁷ Libro VIII, f. 106-107, 120v-121, 126.

elaborada por las cortes de Cádiz, y al día siguiente en las cuatro parroquias de Pamplona¹⁶⁸; pero su vida resultó efímera. El 16 de mayo del siguiente año 1814, llegó a la capital del reino navarro el decreto de Fernando VII anulando la Constitución de Cádiz e inmediatamente se organizó una manifestación pública en que tomaron parte los jefes del ejército, los oficiales, la tropa, el clero y el pueblo, al grito de ¡Viva Fernando VII! Al día siguiente, nueva manifestación que pasa a la casa del ayuntamiento y, dirigiéndose al secretario del mismo, le dicen: «Los sentimientos más dignos hacia nuestro amado soberano Fernando VII nos traen aquí a pedir a V. el Código de la Constitución de la Monarquía española; nuestro objeto no es otro sino manifestar al rey y a toda España lo detestable que nos ha sido una obra que tan debidamente ha incomodado el real ánimo». El secretario entrega un ejemplar de la Constitución, que, presentado al pueblo, excita las más enconosas execraciones. El secretario pregunta si desean también las demás actas y resoluciones de las cortes y los jefes le contestan que no, puesto que el rey, en su decreto del 4 de mayo, manda que todo sea recogido y dirigido a la casa de ayuntamiento de Madrid para que allí sea cerrado y sellado.

Entonces la manifestación se dirige a la casa del jefe político del reino de Navarra y este magistrado entrega gustoso muchos ejemplares de la Constitución, que se reparten y llevan en la mano los jefes y oficiales, acompañando al ejemplar entregado por el secretario municipal, que lo lleva en la hoja de su sable el coronel Jove. Sigue una porción de oficialidad, clérigos y pueblo agarrando la soga, a cuyo extremo era arrastrada por las calles la obra destructora de las sabias leyes de la nación española. Así fue paseada por la plaza del Castillo (y no de la Constitución, pues en ninguno de sus sitios públicos se fijó lo prevenido por las cortes) la Constitución de Cádiz, cuando al clamor de las campanas y al ridículo Gori, Gori de los portadores y expectadores, en medio de los mayores vivas a Fernando VII, a la patria y a la religión, a la vista de un innumerable pueblo que desde los balcones gritaban como todos los buenos españoles, fueron entregados al verdugo todos los ejemplares del Código de la Constitución de la monarquía española. El verdugo los colocó encima de una gran hoguera y pronto se convirtieron en cenizas¹⁶⁹.

Los impuestos en lugar de disminuir, aumentaron. En el primer reparto se cobró a los canónigos dos veces: una en Pamplona y otra en los pueblos que pagaban diezmos a la catedral o al arcediano de la tabla. El cabildo formuló una reclamación a la Diputación, pero el ayuntamiento amenazó con

168 Fol. 107v; Arch. Mun. Pampl., Libro de consultas 1812-1813. f. 55

169 *Manifiesto de los S. S. Gefes y Oficiales de la Guarnición de Pamplona a la heroica Nación Española* (Impreso).

echar soldados por las casas de los morosos. Para evitar esto, el cabildo tuvo por más conveniente hacer la entrega, con la reserva de exigir después la reintegración ¹⁷⁰.

El rey pidió un anticipo a las iglesias y al clero de España. El cabildo de Pamplona ofreció 100.000 reales de vellón, a pesar de que su situación económica era desastrosa ¹⁷¹. El prior sugirió la idea de pedir al rey el restablecimiento de los jesuitas en España, como lo habían pedido al cabildo de Burgos, la colegiata de Manresa y otras corporaciones. No se tomó acuerdo alguno (23 diciembre 1814) ¹⁷², pero la idea no fue olvidada. Pronto el obispo y cabildo dirigieron una representación a Fernando VII, solicitando el restablecimiento de la Compañía de Jesús para la educación pública de España. Veían el origen de los males de España en la falta de una buena educación. El porvenir de las naciones depende de la educación. Por eso los enemigos de la religión persiguieron a los jesuitas, que tanto trabajaron por la educación en los Estados católicos y la evangelización de los paganos. El papa Pío VII la ha restaurado en principio y desea que de hecho se vaya restableciendo en cada nación. Este es el clamor de todos los que desean ver restituida a su mejor estado la educación de la juventud. En la diócesis de Pamplona existen dos motivos especiales: el haber sido su fundador hijo de este obispado y haber dado principio a su santa vida en esta ciudad, y el contar entre sus hijos a San Francisco Javier, canónigo electo de Pamplona ¹⁷³.

LA CATEDRAL Y EL CABILDO DE PAMPLONA

Hemos recogido hasta ahora los datos que se desprenden de la relación de visita *ad limina* de fray Veremundo Arias Teixeira y de otras fuentes para conocer su personalidad y su actividad episcopal como obispo de Pamplona. Queda por ver la situación religiosa de Navarra y de la diócesis irruñesa a finales de la guerra de la Independencia. Comenzaremos por la catedral y su cabildo.

Fray Veremundo se extasía en la descripción de la catedral, que ahora es más bella a causa de la nueva fachada construida recientemente en forma de un pórtico grandioso. Las dos nuevas torres le parecen bellísimas, epíteto que aplica también al claustro gótico. Esta nueva obra contribuirá sin duda a aumentar la piedad de los fieles. ¿De dónde salió el dinero para su ejecución? No de las primicias, de que carece la catedral, sino de los ingresos de

170 Arch. Cat., Libro VIII, f. 116v, 117r-v (8 marzo 1814).

171 Fol. 129v (12 julio 1814).

172 Fol. 156v.

173 Sindic. 1814, núm. 2.

la tesorería, las rentas de las doce dignidades mientras están vacantes y los bienes de los canónigos difuntos. Con esta triple fuente se juntó tal cantidad de dinero, que con él se construyó la magnífica fachada, se compraron muchos y preciosos ornamentos, y ciertos objetos de plata y oro para celebrar los divinos oficios con toda solemnidad y, lo que es sorprendente, después de tanto gasto, sobró cierta cantidad de oro, con el que se impuso cierto censo.

El cabildo suele componerse de dieciocho canónigos, pero rara vez este número está completo. Porque no se procede a la elección tan pronto como se produce una vacante, sino que se espera, por falta de recursos económicos, a que haya cuatro, cinco y hasta seis vacantes. Esta costumbre redundan en detrimento del culto divino. Aunque las canonjías no se proveen por oposición, la mayor parte de los capitulares son doctores o licenciados en teología o derecho. En la catedral hay doce dignidades. Las de prior, arcediano de tabla, arcediano de cámara y enfermero se cubren a presentación del rey. De las ocho restantes, que son hospitalero, chantre, prior de Velate, arcedianos de Valdonsella, Aibar, Usún, Eguiarte y Santa Gema, la primera está reservada a la Santa Sede por el concordato de 1753 y las otras siete las presenta el rey, bien a favor de canónigos profesos de la misma iglesia, bien a favor de clérigos seculares. Por eso se llaman dignidades *seculares*, a diferencia de las cuatro primeras, que se llaman *regulares*. Ninguno de los poseedores de las ocho dignidades seculares es considerado miembro del cabildo ni tiene voto en las elecciones de canónigos, como tampoco en las sesiones capitulares. Todos están obligados a la residencia, excepto el hospitalero, y de hecho la observan, asistiendo personalmente a todas las horas diurnas y misas solemnes. Las dignidades romanas o seculares no asisten a maitines, que se cantaban antes a las tres o las cuatro de la mañana, según el tiempo, y ahora, desde la invasión francesa, a una hora más cómoda por la mañana o por la tarde, según las estaciones del año, ya que, como queda dicho, se consideraba peligroso acudir a la catedral a aquellas horas intempestivas. Por la misma razón los canónigos no pernoctan en las habitaciones de la catedral, como antes de la guerra, sino en sus casas particulares con su familia¹⁷⁴.

RONCESVALLES Y SU CABILDO

Dentro de la diócesis existe una colegiata en Roncesvalles. Es regular, exenta de la jurisdicción del ordinario y sin número fijo de canónigos. Ordinariamente suele haber doce. Su elección pertenece al prior y al cabildo. El prior, que se intitula «gran prior de Colonia», es de presentación del rey, usa

174 Apéndice 14, núms. 8-10, 84. 24.

pontificales y recibe la institución canónica del papa. El cabildo profesa la regla de San Agustín y difiere poco del de Pamplona en el hábito y en los estatutos. Los canónigos de Roncesvalles no son menos diligentes en asistir a coro que los de Pamplona. Existen, además, cinco beneficiados y dos capellanes. Su misión consiste en servir al coro y al altar, y ayudar a los canónigos en la asistencia a los pobres peregrinos, que pasan por allí de un reino a otro. Esta hospitalidad se ha practicado siempre con la máxima diligencia y cuidado¹⁷⁵.

LAS PARROQUIAS Y EL CLERO SECULAR

Desde su regreso a la diócesis, el obispo ha trabajado cuanto ha podido por restablecer el antiguo estado de cosas, pero apenas lo ha conseguido en lo más esencial e indispensable. Casi en cada pueblo existe una parroquia. En Pamplona, que cuenta con unos 13.000 habitantes, existen cuatro parroquias: San Juan, con unos 5.000 feligreses; San Saturnino, 3.000; San Nicolás, 3.000 y San Lorenzo, 2.000. Los militares tienen su propia parroquia en la ciudadela.

En Estella, que consta de unos 6.000 habitantes, se encuentran cinco parroquias, y dos en Tafalla, Olite, Sangüesa y Puente la Reina. El arreglo parroquial, iniciado por sus predecesores, está todavía inconcluso. En él se ha disminuido notablemente el número de beneficios que eran incongruos, pero el culto divino se celebra con la misma solemnidad y la cura de almas está mejor atendida.

El número de ermitas, que era elevadísimo, ha experimentado un notable descenso durante estos seis años de guerra devastadora, en que el furor impío del enemigo se esforzaba por profanar o demoler todo lo que era religioso. Fuera de unas pocas, no tienen otros ingresos que las limosnas de los fieles. Sin embargo, no carecen de decoro, sobre todo aquéllas en que se celebra el santo sacrificio de la misa y ciertas solemnidades eclesiásticas. En caso contrario se ordena su cierre o su destino a usos profanos, después de trasladar a la parroquia todos los objetos dignos de veneración.

Tanto la catedral como las demás parroquias han sido gravadas con exacciones y contribuciones durante la invasión francesa, y no pocas de ellas han sufrido horribles depredaciones, de tal manera que fueron privadas hasta de sus sagrados ornamentos; pero se están reponiendo rápidamente, gracias al celo de los párrocos y a la generosidad de los fieles, que con frecuencia llevan al obispo nuevos cálices, patenas y otros vasos sagrados de oro y plata para que los bendiga y consagre.

175 Ibid., núms. 15-16, 85.

Los párrocos cumplen a la perfección el deber de la residencia y ponen el máximo cuidado en la conservación de los libros de bautizados, confirmados, casados y difuntos. Recientemente se ha prescrito a los párrocos que tengan otros dos libros: uno para la matrícula de los feligreses y otro para el registro de los frutos. En el primero se anota todos los años el número de almas de la parroquia con expresión de las personas que reciben la Eucaristía. En el segundo se apuntan anualmente los ingresos de los diezmos y primicias con expresión detallada y exacta de las especies de frutos y de los que los perciben.

En el arreglo parroquial, en el que se viene trabajando hace años, le pareció conveniente instituir un vicario o coadjutor del párroco en todas las parroquias, en que por razón del número de feligreses son necesarios dos ministros. Esta fue la primera iniciativa veremundiana.

Como el cargo de párroco se cubre por oposición, en las parroquias mayores se encuentran con frecuencias curas bastante instruidos para explicar el santo evangelio a sus feligreses clara y metódicamente y así procuran hacerlo. Sin embargo, existen muchas parroquias, cuyos curas, debido al escaso número de feligreses o a la pobreza de las rentas, son elegidos, sin previo concurso, por el patrono laico o los votos de los vecinos. En tales parroquias sólo por casualidad se encontrará un párroco capaz de preparar una homilia con cierto método. Con todo, aun en esas parroquias no faltan pastores celosos, que procuran explicar la palabra divina los días de fiesta según su capacidad y la de los oyentes, y les exhortan bastante bien a la práctica de las virtudes y el horror de los vicios.

Para facilitar a todos los párrocos la predicación y estimularlos al estudio, fray Veremundo Arias —y ésta es la segunda iniciativa suya—, luego de su entrada en la diócesis dispuso que todos los aspirantes a parroquias (sin hacer distinción entre los nombrados por los patronos y los presentados a concurso) pasaran por un mismo examen escrito, según el método aprobado por la S. Congregación del Concilio el 16 de noviembre de 1720 y recomendado poco después por una encíclica (10 enero 1721). Con este método se ha conseguido al menos cortar el abuso de las apelaciones, que era demasiado frecuente, no sin gran daño de las parroquias, pero, a causa de la invasión francesa, estuvo poco tiempo en vigor para elevar el nivel intelectual del clero.

Hay párrocos que trabajan activamente en la enseñanza catequista de la doctrina cristiana a los niños y adultos todos los días de fiesta. Si en la visita pastoral o fuera de ella encontró algún negligente o desidioso en el desempeño de esta obligación tan importante, le amonestó y le encareció estrechamente este deber. Se puede asegurar que, incluso entre los más negligentes no hay ninguno que por lo menos todos los días de cuaresma no explique

el catecismo a los feligreses. En ciertas parroquias hay también beneficiados que tienen como una de sus cargas ayudar al párroco en este punto. En todos los pueblos los maestros enseñan el catecismo en sus escuelas.

Todos los clérigos mayores visten sotana negra. Los clérigos menores que viven en pueblos pequeños, no son exactos en la observancia de esta costumbre, común en toda la diócesis. Sin embargo, llevan traje negro y tonsura, que los distingue de los seglares.

En los pueblos grandes se celebran las conferencias morales cada quince días. El obispo trabajó para que esta costumbre se conservara en todas partes y se restaurara donde estaba algún tanto descuidada.

En general, las costumbres y vida del clero secular no desdicen de la santidad y gravedad de su ministerio. Si acaso algún clérigo causa escándalo con sus costumbres, se le corrige cuanto antes siguiendo las normas canónicas¹⁷⁶.

LOS CONVENTOS Y LOS RELIGIOSOS

Existen en la diócesis cuarenta y tres monasterios o conventos de regulares: cinco de la orden de Santo Domingo; nueve de los observantes franciscanos, incluidos dos colegios de misioneros recoletos; tres de los mercedarios calzados; tres de los agustinos calzados; dos de carmelitas calzados; tres de carmelitas descalzos, incluido un colegio de estudios sito en Pamplona; uno de trinitarios calzados y otro de trinitarios descalzos; cuatro de cistercienses; uno de San Benito con una universidad literaria, en la cual se enseñan, incluso a los seculares, filosofía, teología, sagrada escritura, concilios, griego, hebreo y árabe; uno de premonstratenses y uno, finalmente de capellanes de San Juan de Jerusalén.

Los monasterios de monjas se elevan a treinta: cuatro de carmelitas descalzas; siete de agustinas calzadas; uno de recoletas; ocho de Santa Clara; dos de San Benito; tres de concepcionistas franciscanas; uno de dominicas; dos de brígidas; uno de recoletas cistercienses y uno, por último, de la tercera orden de Santo Domingo, dedicado a la enseñanza de niñas internas y externas. Estas últimas religiosas no profesan la clausura, aunque la guardan de algún modo, ya que viven en retiro, casi nunca salen del monasterio y sólo van a la iglesia de Santo Domingo, que está muy cerca. De estos monasterios sólo dieciséis están sometidos al ordinario de la diócesis.

176 Ibid.. núms. 17-23, 25, 89-94, 97-99.

Su distribución geográfica es la siguiente: en Pamplona existen ocho conventos masculinos y tres femeninos; en Estella, cuatro de religiosos y tres de religiosas; en San Sebastián, dos de frailes y tres de monjas; en Tafalla, dos de varones y uno de mujeres; en Sangüesa, cuatro de frailes y, finalmente, en Azpeitia, dos de religiosos y uno de mujeres. Los demás monasterios se hallan esparcidos en diversas poblaciones de tal manera que en cada lugar no hay más que uno.

Como los regulares fueron suprimidos por el Gobierno intruso, sus edificios padecieron gran daño y algunos continúan tan deteriorados, que su reparación exigirá un gran esfuerzo. Los monasterios de monjas no han sufrido tanto, porque sus comunidades no fueron suprimidas por el tirano, permaneciendo casi todas en sus casas. Sólo algunos conventos que fueron ocupados por el ejército o destinados a otros usos, necesitan alguna reparación para que queden habitables. Durante la guerra, estas religiosas expulsadas de sus propios monasterios, guardaron la clausura en lo posible, viviendo juntas con otras monjas que no fueron molestadas.

Aunque existen muchas parroquias unidas a monasterios, casi todas son regidas por sacerdotes seculares, con carácter de vicarios perpetuos y estables. Sólo unos siete religiosos en toda la diócesis ejercen por sí mismos la cura de almas con el celo propio del verdadero pastor. Antes de la invasión francesa, ningún religioso vivía fuera del monasterio, a excepción de esos pocos que practicaban la cura de almas o de los que administraban los bienes en las granjas de los monasterios. Sobre su vida religiosa, no le llegaron quejas. Ahora en cambio, como a causa de la guerra, casi todos los monasterios están llenos de ruinas y no se pueden restaurar por falta de recursos, se ven públicamente no pocos religiosos vestidos como los clérigos seculares y otros que, aunque llevan el hábito religioso, viven en casas particulares. Estos últimos, según cree el obispo, son conscientes de su profesión y desean que sus monasterios se restituyan a su prístino estado para volver a ellos. Nunca ha sabido de ningún religioso, que haya sido expulsado de su orden o monasterio por sus superiores. Igualmente nunca se ha visto obligado a ejercer su jurisdicción contra algún religioso, que viviendo dentro del monasterio, haya faltado gravemente fuera del mismo. Aunque nunca ha visitado las granjas de los regulares ni sus pequeños cenobios, está seguro de que incluso en los pequeños monasterios se observa la vida regular y de que la manera de vivir de cada religioso es bastante conforme con su instituto.

Como se habrá advertido, el juicio sobre los regulares es más bien negativo. Ninguno ha sido expulsado de la orden. Ninguno ha cometido delito grave fuera del claustro. Deja entrever que los religiosos que no

llevaban el hábito, habían perdido el espíritu de la orden. Es sorprendente que no aluda a los frailes guerrilleros.

Su juicio sobre las religiosas es diferente. En los monasterios por él visitados se observan fielmente las constituciones y lo mismo creía que se verificaba en los demás monasterios de su diócesis, ya que nada había descubierto en contrario. Tal vez se encuentren pocos monasterios en estas regiones donde se observe la clausura de las monjas con más rigidez. Dentro de ella jamás se admite ninguna seglar, ni como criada ni como educanda. Así en estos monasterios no viven otras personas que las que llevan el sagrado hábito de la religión. Los conventos de monjas son en general pobres. Pocos cierran el año con *superavit*¹⁷⁷.

LOS SEMINARIOS

Entre las instituciones más útiles de la diócesis se cuenta el Seminario Conciliar fundado en 1777. Fue cerrado en 1808 por la guerra. Hasta entonces se educaban en él unos 70 jóvenes: de ellos 12 colegiales numerarios, sustentados a expensas del Seminario (las rentas no daban para los 24 colegiales previstos en las Constituciones) y otros 60 pensionistas. Además acudían a las clases del Seminario otros muchos jóvenes, que se hospedaban en casas particulares. En 1807 asistían a la cátedra de teología moral 140 estudiantes; a la de sagrada escritura y retórica eclesiástica, 90; a la *de locis theologiacis*, 42; a la de filosofía, 226. En total los estudiantes de filosofía y teología pasaban de 500, sin contar los gramáticos.

El obispo no se detiene en ponderar los beneficios que el Seminario aporta a la diócesis, porque todo el mundo conoce por experiencia la utilidad que redundaba a la Iglesia de los Seminarios clericales, sobre todo si son regidos por eclesiásticos dotados de celo, erudición y prudencia, como sucede en Pamplona. Los superiores y profesores viven dentro del Seminario. Su plantilla se compone de un rector, que al mismo tiempo debe ser profesor de moral y de catecismo romano; un maestro de sagrada escritura y de retórica eclesiástica, que suele ser vicerrector; dos profesores de teología escolástica, un tercero *de locis theologiacis*, tres de filosofía y, finalmente, dos sustitutos: uno para la cátedra de teología moral y otro para los demás profesores. Hay, además, un profesor de latín con su ayudante; dos directores espirituales, que a la vez son pasantes o repetidores (uno de ellos hace de secretario) y un mayordomo. Todos ellos son eclesiásticos. Las rentas actuales del Seminario no llegan a 6.000 pesos, que se estiman ne-

177 Ibid., núms. 27-31, 100-102, 104-105, 108

cesarios para cubrir el presupuesto total de gastos de superiores, profesores y sirvientes.

Existe también un Seminario Episcopal, fundado en 1772 con un triple fin: reforma de clérigos disipados mediante el estudio de la sagrada doctrina, la lectura espiritual, la oración y otras obras piadosas durante cierto tiempo; ejercicios espirituales de los ordenandos (de ocho días, si se trata de los órdenes menores; de un mes, si se trata de las mayores) y, por último, retiro para los eclesiásticos que quieran llevar alguna vez vida solitaria, ya para abstraerse algún tanto del mundo, ejercitándose en la lectura espiritual y en la oración, ya para consagrarse más intensamente al estudio de la ciencia moral, de las rúbricas del misal y de las ceremonias sagradas. Los tres fines se han procurado hasta ahora con gran fruto de toda la diócesis y de cada uno de los eclesiásticos. Lo gobiernan cuatro directores sacerdotes. Sus rentas son tenues: unos 750 escudos o 15.000 reales de vellón.

Además de estos dos Seminarios, existe en Pamplona el colegio de San Juan Bautista, en el que se mantienen y educan gratis doce colegiales parientes del fundador, bajo la disciplina de dos eclesiásticos: un rector y un vicerrector. Asisten a las clases de filosofía y teología del convento dominicano de Pamplona.

Ya ha desaparecido el colegio de los Azules, fundado en Pamplona por Juan de Gazólaz, abad de Gazólaz¹⁷⁸.

COFRADIAS, HOSPITALES...

Ni el tiempo ni el papel bastarían para referir cada una de las cofradías y asociaciones pías, establecidas en los diversos pueblos de la diócesis. Apenas hay un pueblo, por pequeño que sea, en el que no esté erigida alguna. En algunas poblaciones hay veinte y en casi todas al menos dos. Hay otras llamadas Escuelas de Cristo y también de María, cuyos miembros practican todas las semanas ciertos ejercicios espirituales con la máxima utilidad de los fieles.

El número de hospitales pasa sin duda del centenar. Sin embargo, pocos disponen de ingresos suficientes, y algunos se sustentan con solas las limosnas o la caridad de los fieles.

¹⁷⁸ Ibid., núms. 32, 112-113, 117, 33, 38. El Seminario Conciliar se restableció para San Lucas de 1814 (Arch. Gen. Nav.. Inclusa, fajo 3. núm. 11). Anteriormente el señor Arias convocó oposiciones a una cátedra de Sagrada Escritura en el Seminario Conciliar de Pamplona (31 julio 1806) (Arch. Gen. Navarra. Irache, leg. 19, núm. 471).

Hay dos casas de Misericordia en Navarra y una en San Sebastián, donde se sustentan, y al mismo tiempo se ocupan en algún trabajo honesto, los vagos y mendigos que pueden trabajar. Estas casas contribuyen a la reforma de las costumbres y al exterminio de los vicios causados por el ocio, ya porque en ellas se instruye a los niños, ya porque se asigna un trabajo honesto a los mayores.

El obispo dedica grandes elogios a la casa de la Inclusa, recientemente establecida en Pamplona a expensas del actual prior de Roncesvalles, que la comenzó siendo arcediano de la tabla. Si se aumentan las rentas, será una obra perfecta, de gran utilidad pública, sobre todo desde que se han instalado en ella las Hijas de la Caridad por las diligencias del mismo prior.

Existe también en Pamplona la *Casa de los doctrinos*. Es un colegio donde se educan los niños expósitos y huérfanos hasta que sean capaces de aprender un oficio o arte. Todos visten un hábito talar negro, ceñido con una correa, y viven bajo la disciplina de un eclesiástico, que les enseña las primeras letras y la doctrina cristiana.

Abundan en la diócesis las cambras de misericordia para ayuda de los labradores pobres. Son innumerables los legados píos dejados para dotación de doncellas o de religiosas, socorro de pobres enfermos, becas de estudios, institución de escuelas elementales, celebración de aniversarios etc.¹⁷⁹

EL PUEBLO CRISTIANO

En otras partes se han corrompido no poco las costumbres cristianas, y las doctrinas de la religión y de la piedad en que solían educarse los fieles, parecen algún tanto olvidadas, sobre todo en ciertas clases de hombres. Para el obispo de Pamplona es de gran consuelo que no se hayan difundido tanto como en otras provincias los perniciosos e impíos errores, que los enemigos de la Iglesia han diseminado en casi todo el orbe. En toda la diócesis se conserva íntegra la fe católica. Los fieles conservan, en su mayor parte, las costumbres y la piedad recibidas de sus padres; frecuentan los sacramentos, veneran a sus pastores y escuchan dócilmente sus consejos. Por su parte, los párrocos procuran inculcar a sus feligreses la sana doctrina, sobre todo aquellos puntos que más contribuyen a fomentar la piedad.

El obispo no pretende atribuirse el mérito de la buena vida de sus ovejas ni la floreciente piedad de su diócesis. Esta gloria pertenece a sus predecesores. Es un don de Dios que se mantengan la verdadera fe, las

¹⁷⁹ Apéndice 14, núms. 34-37. 39, 121, 122. Sobre la fundación de la Inclusa cf. J. GOÑI GAZTAMBIDE. Joaquín *Xavier de Uriz, el obispo de la caridad*, en "Príncipe de Viana", 28 (1967) 369-373.

buenas costumbres y la disciplina eclesiástica en su episcopado. Fray Veremundo se siente feliz por haber podido disminuir los dolores de la Congregación del Concilio, exponiendo el feliz estado de la iglesia de Pamplona.

No se le ocurre proponer a la Congregación ninguna duda ni pedir nada al papa. Somete su relación al examen de los cardenales, aceptando de antemano su juicio¹⁸⁰.

JUICIO LAUDATORIO DE LA C. DEL CONCILIO

La relación está fechada en Pamplona el 13 noviembre 1814. La Congregación del Concilio acusó recibo de la misma un año más tarde, añadiendo que se leería cuando fuese posible y que entonces se le daría la respuesta. Para entonces el subdelegado del obispo había realizado la visita ad limina (11 noviembre 1815)¹⁸¹. Un relator anónimo recibió el encargo de estudiarla y de informar a los cardenales. El relator hizo un resumen en italiano, que termina así: «La firmeza demostrada por monseñor el obispo al oponerse a las leyes y decretos del usurpador, el celo con que sostuvo los derechos de la Santa Sede oponiéndose también a las órdenes de la suprema junta del reino como lesivas de la jurisdicción eclesiástica, la constancia con que soportó todas las persecuciones, la prudencia con que proveyó a las necesidades de su grey y, finalmente, toda la postura mantenida por él en medio de las perturbaciones, exigen que esta Congregación le manifieste su satisfacción suma, demostrándole también su complacencia al ver premiadas sus virtudes con la traslación al arzobispado de Valencia»¹⁸².

El prefecto de la Congregación hizo suya esta recomendación y la tradujo al latín con pequeñas variantes. Y siguiendo las sugerencias del relator anónimo, aconsejó al obispo dos cosas: primera, que procurase reformar la costumbre del cabildo de Pamplona de aplazar las elecciones de canónigos hasta que se produjeran cuatro, cinco y hasta seis vacantes y que informase a la Santa Sede en qué se invertían las rentas de las vacantes. Segunda, que, de acuerdo con lo dispuesto por el concilio de Trento, concediese a todos los monasterios de religiosas un confesor extraordinario dos o tres veces al año

180 Apéndice 14, núms. 123-124. Fray Veremundo Arias, lejos de compartir las ideas del jansenismo español, era un decidido partidario del primado pontificio de jurisdicción. Sin duda alentado por él, se compuso en su pontificado la primera obra impresa en Navarra en el siglo XIX en defensa del primado del papa: *Disertación a favor de la suprema autoridad del Romano Pontífice sobre todos los concilios*, por el Dr. D. Miguel de Elizalde y Urdiroz, capellán mayor y confesor ordinario de las religiosas agustinas recoletas de Pamplona, individuo de la Junta de Estudios de la misma ciudad examinador sinodal de su obispado y revisor del Santo Oficio (Pamplona 1815), 103 págs. en 4.º.

181 Arch. Dioc. Pamplona, Caja 209.

182 Arch. Vat., S. Congreg. Concilio, Visita ad limina. Pamplona (sin fecha).

y, además, en los casos particulares que, a juicio del obispo, fuese necesario. Estas son las únicas observaciones que los cardenales estimaron oportunas. El resto son elogios a la conducta del obispo, como queda referido (25 enero 1817)¹⁸³.

El obispo no pudo poner en práctica las sugerencias de los cardenales, porque ya no era obispo de Pamplona, pero las tendría presentes en su arzobispado de Valencia. Cuando murió (15 febrero 1824), el cabildo de aquella ciudad rogó al de Pamplona que nombrase un comisionado en Valencia que se hiciese cargo de la parte de los pontificales de fray Veremundo Arias que tocaban a la iglesia de Pamplona. El cabildo designó a don Manuel Ramón Arias, arcediano de Alcira, sobrino del difunto y antes prior de Vefate (20 junio 1824). El arcediano de Alcira vendió varios objetos por un importe líquido de 3.705 reales de vellón y otros los envió a Pamplona. Entre estos últimos se encontraba un pectoral de media gala compuesto de varios topacios pequeños con su anillo correspondiente¹⁸⁴. Cuando los canónigos iruñeses contemplaron el pectoral, no podrían menos de acordarse de los sufrimientos experimentados por fray Veremundo durante sus seis años de alejamiento forzado de la diócesis de Pamplona. El anillo evocaría ante sus ojos todo el amor que durante diez años manifestó el obispo a su primera esposa la iglesia de Pamplona.

183 Apéndice 15.

184 Arch. Cat. Pampl., Sindic. 1824, núm. 49.

APENDICE

Documentos inéditos

1.—29 AGOSTO 1808

En previsión de que la ciudad de Pamplona quede sitiada o incomunicada con el resto o con parte de la diócesis, el obispo nombra teniente vicario general y provisor de la capital y de los pueblos que a ella acudan, a don Joaquín Lacarra, canónigo, y en su defecto a otros que especifica.

Archivo Catedral de Pamplona. Sindicatura 1808, núm. 37. copia coetánea.

En el lugar de Ibero, a veinte y nueve del mes de agosto de mil ochocientos y ocho, el Illmo. Sr. D. Fr. Veremundo Arias y Teixeira, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Pamplona, del Consejo de S.M., etc., por testimonio del infraescrito su secretario de cámara dijo que, por las actuales notorias críticas circunstancias en que se halla su obispado y en especial la ciudad de Pamplona, expuesta a un sitio o bloqueo y a ser cortada o impedida su comunicación con el resto o parte de la diócesis, y a fin de que en ese caso no se suspenda la expedición y despacho de cuanto ocurra correspondiente a su jurisdicción y gobierno eclesiástico en la referida ciudad y pueblos de su obispado que tengan comunicación con la misma; deseando con todas veras proporcionar en todo evento la mayor felicidad, ventajas y bien espiritual de sus amados diocesanos, nombra S.S.I. por teniente vicario general y provisor de la referida ciudad y pueblos de su obispado que acudiesen a ella, al licenciado don Joaquín Lacarra, presbítero, canónigo de su Santa Iglesia Catedral; y en su ausencia, enfermedad o defecto a don Joaquín María Pitillas, también canónigo de la misma; y en la ausencia, excusación, indisposición o falta de éste, por su orden a los vicarios de la propia ciudad don José Francisco Lecumberri, que lo es de la parroquia de San Nicolás; don Manuel de Donázar, de la de San Lorenzo; don Domingo Balerdi, de la de San Juan y don Joaquín Pablo Lacarra, interino de la de San Saturnino, con amplias y absolutas facultades para que puedan providenciar y despachar todos los asuntos y negocios gubernativos y causas graciosas y contenciosas que ocurran en la mencionada ciudad y pueblos, con extensión a que todos y cada uno de los sobredichos señores en su respectiva graduación y orden que va señalado,

puedan delegar y nombrar substituto que haga sus veces con todas las indicadas facultades, sin que por ello sea visto derogar, disminuir o dismembrar las que corresponden a su Gobernador, Provisor y Vicario General, quien procurará establecerse o colocarse en otro pueblo o pueblos de la diócesis (de que se dará aviso), a fin de continuar en las que le tiene confiadas y regresar a su tiempo a la capital cuando cesen las causas y motivos que mueven a S.S.I. a dar estas providencias, reasumiendo en este caso toda la jurisdicción con que al presente se halla autorizado y cesando de consiguiente los nombramientos de tenientes vicarios generales que lleva hechos.

Todo lo cual manda S.S.I. se publique y haga saber a los ministros de su Tribunal y dependientes para que surta el debido efecto y cumplimiento. Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó S.S.I. Y en fe de ello yo el infraescrito su secretario de cámara.—Fr. Veremundo, obispo de Pamplona.—Ante mí, lic. D. Manuel Ramón Arias, secretario.

2.—[12 FEBRERO 1809]

Carta del obispo fray Veremundo Arias para su provisor Miguel Marco al ausentarse de la diócesis.

Archivo Catedral de Pamplona, Papeles del Sr. Marco, copia coetánea.

Señor provisor:

Muy señor mío y amigo: Remito los seis ejemplares sobre Gaceta que me incluyó el Gobierno para que los repartiese entre los párrocos, con otros en que se encarga se cante el *Te Deum* en todas las parroquias de la diócesis. Vm. repartirá los seis ejemplares de Gaceta a seis arciprestes sin imprimir ningún papel, porque no tengo dinero para impresiones y quiera Dios no me falte el bocado de pan. Los otros ejemplares sobre otros asuntos los repartiré yo aquí. Pero será preciso que desde ahí se dé un aviso a los arciprestes en estos términos: «Por ausencia del obispo y orden del Gobierno debo encargar a Vms. dispongan que en todas las parroquias se cante un *Te Deum* a ejemplo del que se cantó en la santa iglesia catedral».

Si a Vm. se le encargase alguna pastoral, puede Vm. responder que no tiene mis facultades para esto, pues este ramo está reservado al pastor, como en efecto me lo reservo. Si se presentasen para circular algunos decretos o escritos que tengan algún roce con la doctrina o disciplina actual, no se deberán circular sin consulta y mucho miramiento. Y si la consulta tropezase en inconvenientes que pueden ocurrir, responderá Vm. que sus facultades son limitadas y que el obispo le tiene hechas prevenciones sobre estos puntos, como efectivamente se las hago, que no le es lícito traspasar, de modo

que jamás se comprometa Vm. ni recele comprometer al obispo, que debe cargar con todo. Lo que no se extrañará al ver mi respuesta a los decretos que se me ha ordenado circular y que después de haber consultado sobre ello a más de doce sujetos, fueron la mayor parte de parecer, que yo no tenía facultades para hacerlos reconocer y cumplir a mis subditos. Prudencia y firmeza Dios las da cuando se le piden por los que gobiernan.

Vm. sabe bien la edad de 67 años en que me hallo. Sobre ella se han multiplicado los achaques; especialmente en este invierno y en las agitaciones de tiempos tan turbulentos. Es de temer en las circunstancias que al cabo o las enfermedades o las contingencias de los tiempos me inutilicen para el gobierno de mi diócesis. Por lo mismo nombro desde ahora a Vm. y a mi oficial principal don Joaquín Lacarra por Gobernadores de la diócesis con todas las facultades que puedo darles hasta para delegarlas en otros que les parezca según los términos de derecho. Y en caso de enfermedad, renuncia, ausencia o fallecimiento del uno o de los dos gobernadores, doy todas mis facultades con la extensión que puedo al Illmo. Cabildo para que elija otro u otros gobernadores para reemplazar los presentes con las mismas facultades que doy a éstos, y así sucesivamente, si faltasen los que eligiese. Así lo escribo al Illmo. Cabildo dirigiéndole dos copias de mis respuestas al señor virrey y al Gobierno.

Dios nos dé a todos luces, constancia y paciencia y acierto para su santo servicio y buen gobierno de su Iglesia, y a Vm. conserve los muchos años que le suplica su más fino amigo, servidor y capellán Q.B.S.M. Fr. Veremundo, obispo de Pamplona.

P. D.: Remito a Vm. abierta la carta al Illmo. Cabildo con las copias adjuntas para que lo vea todo y se sirva entregarlo cuando convenga para el uso que al Illmo. Cabildo le pareciese oportuno.

Sr. Provisor don Miguel Marco.

3.—14 FEBRERO 1809

Manuel Arias, secretario del obispo, comunica a Miguel Marco, provisor, la fuga del prelado.

Archivo Catedral de Pamplona Sindicatura 1809. núm 3, orig.

Viguria, 14 de febrero de 1809.

Señor Provisor mi dueño: Ayer por la mañana salió S.I. de ésta acompañado de don Faustino y Santiago. No sabemos lo que tardará en volver ni a donde va a parar, porque no quiso manifestárnoslo. Dexó escrita para

JOSÉ GOÑI GAZTAMBIDE

Vm. la que va con sobre separado de mi letra y me encargó que abriera las cartas que vengan para S.I. y pasara a Vm. las que sean de gobierno. Nosotros aquí le esperaremos por ahora.

Quedamos buenos a Dios gracias. Manténgase Vm. en la misma disposición y mande cuanto guste a su siempre afo. compañero Q.B.S.M.

Manuel Arias, secretario

P. D.: Vm. se servirá dar su destino a las demás cartas que lleva el propio.

Señor Provisor don Miguel Marco.

4.-22 y 25 FEBRERO 1809

El obispo de Pamplona, fray Veremundo Arias, explica a su provisor, Miguel Marco, los motivos de su fuga y queda enterado de que Joaquín Lacarra no acepta el nombramiento de oficial principal, debiendo proveer el cabildo.

Archivo Catedral de Pamplona, Sindicatura 1809. núm. 3. original y copia coetánea.

Señor Provisor.

Muy señor mío y amigo: A pesar de lo que he sufrido desde la entrada de las tropas francesas en este Reino hasta verme sin casa en que habitar y sin pan con que alimentarme a mí y a mi familia, en el caso que levantara la mano el corazón benéfico que me sostenía, no había pensado en salir de mi diócesis, aun cuando me fuese preciso mendigar mi sustento por las puertas de los caritativos. Yo debo saber bien los grandes motivos que son necesarios, según los cánones, para justificar la ausencia de un obispo y el extremo de la urgencia que puede cohonestar su fuga. Pero, agobiado de cuatro oficios de la junta militar sobre exacción de frutos, que yo no podía apromptar; instado vivamente por el excelentísimo Negrete para un empréstito de cien mil reales, que yo no tenía, y por el Gobierno para otro de ciento y setenta mil reales, que me era imposible satisfacer después del embargo a mano real de mis frutos y en concurrencia de una deuda crecida con que estaban gravados, aun cuando pudiese desembargarlos, me vi en la necesidad de negarme a todo, expuesto siempre a las conminaciones de una ejecución militar y a los resentimientos del Gobierno francés, que debieron causarme temores y agitaciones, aunque no hasta tal punto, que me determinase a ausentarme. Tratábase al cabo de sólo lo temporal.

Mas cuando se me ordena que haga reconocer y cumplir a todos mis subditos decretos que no puedo intimarles sin abusar de mis facultades; cuando de algún modo se me precisa por este orden al oficio más que indecente de pregonero de la sentencia de muerte de un obispo respetado en toda la nación y proscrito en uno de estos artículos como un malvado; cuando se me precisa severamente a ponerme en camino para Madrid en medio de mi avanzada edad y mis achaques, y se me amenaza ya personalmente, yo me he creído colocado ya en la alternativa, o de faltar vergonzosamente a mi decoro y a todos mis deberes contemporizando contra mi conciencia con el Gobierno, o de perder mi libertad para siempre después de amenazas tan positivas.

En estas circunstancias tan estrechas y en consideración a otras, que omito por ahora y manifestaré a su tiempo, consultado todo con la madurez y detención que exige un paso tan arriesgado, me he creído en la necesidad de ausentarme en beneficio mismo de mi diócesis, que llevaré siempre en mi corazón, a exemplo de un San Cipriano y San Atanasio. Vmd. y el compañero que quedan en mi lugar, sabrán suplir mi ausencia con ventajas, e yo no me descuidaré de mis obligaciones compatibles con la distancia y con mi suerte. Sírvase Vm. hacerlo presente a los Hermanos hasta que yo pueda cumplir con esta obligación derechamente. Me encomiendo en las oraciones de todos, que nunca más necesito que ahora.

Mi viaje fue penosísimo por mis achaques; pero, gracias a Dios, me he recobrado, vivo tranquilo y, aunque desconocido, encuentro el agasajo y la caridad por todas partes. Ignoro mi ulterior destino; pero, firmemente persuadido a que voy bajo la protección de la Providencia, iré con gusto a donde el Señor me destine, aunque sea a la misma muerte, si el gran Dios, a quien he ofrecido los tristes restos de mi vida, tuviese la bondad de hacerme la gracia de imitar en esto a los grandes santos que han perecido felizmente en estos lances. Saludo cordialmente a todos los amigos. Los tiempos mejoran. Dios lo haga todo, eche su bendición a todos mis diocesanos y guarde a Vmd. los muchos años que le suplico.

Del lugar de mi destierro, febrero 22 de 1809.

B.L.M. de Vmd. su más fino amigo, atento servidor y capellán Fr. Veremundo, obispo de Pamplona.

P. D.: Excuso de encomendar a Vmd. a toda mi familia, a quien amo tiernamente.

Sr. D. Miguel Marco.

Muy señor mío: He recibido la de V. de 21 del corriente con el adjunto título de oficial principal que había despachado en su favor y que no

ha tenido por conveniente admitir por las razones que expresa V. en la suya. Quedo enterado de todo y en este caso se servirá V. hacerlo todo presente a ese Ilmo. Cabildo para que con arreglo a las instrucciones que le he dejado, provea lo conveniente acerca del gobernador que haya de ser con mi provisor.

Dios guarde a V. muchos años.

Banaguás y febrero 25 de 1809.

B.L.M. de V. su atento servidor y capellán fray Veremundo, obispo de Pamplona.

Señor don Joaquín Lacarra.

(Archivo Catedral de Pamplona, Sindic. 1809, n. 3, original.)

5.—11 abril 1810

Carta pastoral impresa del Gobernador eclesiástico a todos los párrocos para que exhorten a sus feligreses a que regresen a sus casas acogiéndose a la amnistía concedida el 2 de abril a todo insurgente.

Archivo Catedral de Pamplona, Papeles del Sr. Marco.

El Dr. D. MIGUEL MARCO, GOBERNADOR, PROVISOR y VICARIO GENERAL del Obispado de Pamplona. A todos los curas párrocos, vicarios, presbíteros y eclesiásticos de la diócesis.

Venerables hermanos míos: Ya sabéis, hace bastante tiempo, que sobre mis débiles fuerzas se ha servido la providencia del Señor descargar el cuidado y régimen eclesiástico de vuestra dilatada diócesis. No ignoráis que a consecuencia de la entrada de las tropas francesas en este país os he exhortado repetidas veces a que guardéis con ellas, a una con vuestros feligreses, la mejor armonía, paz y tranquilidad, evitando las ocasiones y motivos que pudieran alterarlas.

Ahora, amados hermanos, acabo de recibir una orden del Exmo. Sr. General de División D. Jorge José Dufour, Gobernador de la Navarra, en la cual me manda, os dirija mis exhortos a fin de que pongáis todo vuestro celo y empeño para que cesen los graves males que nos cercan, y deje de padecer más desastres nuestra patria, anunciando a los pueblos el evangelio de Jesucristo, predicándole la paz y dando ejemplos de subordinación y obediencia a las potestades que ha establecido la Divina Providencia.

Estáis viendo que muchos de vuestros feligreses y compatriotas han abandonado sus casas, sus pueblos, padres, hermanos y aún mujeres, con quienes tan íntimamente los une la misma naturaleza, y andan errantes por

otros pueblos, montes y caminos, experimentando y causando el azote de la guerra más rigurosa. Muchos españoles están bien convencidos del error en que han incurrido sus compatriotas y lloran los males de la patria, que no pueden remediar; otros lo conocen también, pero el espíritu de partido, la ambición, el egoísmo y otras pasiones acaso más viles les tienen cerrados los oídos y endurecen sus corazones para mirar con indiferencia los males de sus hermanos; hay otros, en fin, que seducidos de estos últimos para obrar y coadyuvar sus miras y proyectos, o que valiéndose del estado de anarquía que ha dominado mucha parte de la nación, se han dedicado a saciar su codicia y cometer los más funestos insultos contra las vidas y haciendas de sus hermanos inocentes, a pretexto de tomar a su cargo la independencia, libertad y defensa de la patria y de la religión católica.

En tan lamentables circunstancias, venerables ministros del santuario, debéis emplear todo vuestro celo y vigilancia en instruir, exhortar e iluminar las almas y corazones de los que Dios ha puesto a vuestro cargo, y de quienes sois responsables maestros y doctores inmediatos, para desterrar la ignorancia, y con ella los errores, desvarios y corrupción de costumbres que se han introducido.

No puedo creer que ningún buen español rehuse cooperar a la reunión y tranquilidad de sus compatriotas y a poner término a la funesta revolución en que estamos sumergidos, y mucho menos que el clero, la parte más distinguida del estado, la que debe suponerse más ilustrada y la que tiene más influencia en el pueblo, deje de prestarse a predicar, aconsejar y trabajar con ardor en desempeño de los deberes que le impone su carácter y sagrado ministerio, a fin de que desaparezcan la confusión, los desórdenes, violencias, furores, crueldades y muertes, y en su lugar se restablezca entre nosotros la paz cordial que debe reinar entre los individuos de una misma nación, sometiéndonos a la obediencia y lealtad del soberano y de las autoridades constituidas que nos gobiernan.

El Sr. Gobernador íntimamente se persuade que los eclesiásticos y especialmente los párrocos, pueden con su influjo y especial ascendiente en los pueblos, y con sus paternales afectos sacar el partido más ventajoso a favor de la humanidad y a beneficio de las personas que están a su cargo, con tal de que empleen todo su celo en hacerlas conocer su verdadera felicidad; pero por el contrario, un pastor que mira con indiferencia los desórdenes de su pueblo, que trabaja con flojedad, y más por el bien parecer que por verdadero celo en apartarle de sus excesos; que reduce las obligaciones de su ministerio sólo a no alabar los vicios de que es testigo, que no siente la pérdida de las almas que se le han confiado, y que no puede decir con el Apóstol, que la caída de los débiles lo llena de tristeza y amargura, y que los escándalos que pueden seducirlos, encienden en su corazón un fuego abra-

sador de celo y una santa indignación, un pastor semejante, ha perdido el don y gracia de su vocación al ministerio.

El celo de la salvación de los feligreses es la primera obligación de un párroco, es la obligación de todos los días y de todos los instantes, es el punto de vista fijo y único de sus pasos y medidas; en una palabra, es el alma, el consuelo y el complemento de todo su ministerio.

No basta, hermanos míos, el vivir con circunspección y arreglo a los ojos de los hombres, si además de estas exterioridades no se parte nuestro corazón de vivo dolor, viendo perecer los habitantes que están a nuestro cuidado; si no nos armamos con un ferviente ardor de caridad y con la espada de la divina palabra, para sacarlos del camino y peligro de su perdición; si no los reprendemos oportuna e importunamente, inspirándoles afectos eficaces de humanidad, piedad, religión y obediencia, para salvarlos prontamente de los inminentes riesgos en que se ven perecer abandonados de todo auxilio espiritual y temporal.

Finalmente, desengañémonos, hermanos muy amados, de que, si hemos de llenar nuestras respectivas obligaciones en el ministerio del santuario, debemos cultivar con la divina palabra las mentes de los fieles, inculcándola con saludables consejos, aplicados oportunamente a sus actuales necesidades, y con discursos espirituales públicos y privados, dirigidos a enseñar a todos las rectas sendas de la razón y la justicia, apartándolos de los vicios y excitándolos al amor de las virtudes. Así lo espero del celo espiritual de los eclesiásticos y curas de esta diócesis y de su notoria piedad; y que evitando la catástrofe lamentable de los inmensos males y tragedias que inundan el suelo de este reino, harán que tengan cumplido efecto los deseos y el generoso indulto que el Sr. Gobernador ha concedido a todo insurgente en 2 del presente mes, pues de este modo todos lograremos el sosiego, tranquilidad, paz y felicidades que tanto apetece para mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor y bien de nuestras almas.

Pamplona, 11 de abril de 1810. Miguel Marco. Rubricado.

6.—1812

El clero navarro pide al brigadier Espoz y Mina que mande a los pueblos respetar la inmunidad eclesiástica.

Archivo Catedral de Pamplona, Sindicatura 1813. núm 9.

Sr. Brigadier:

Los eclesiásticos del reino de Navarra, confiados en la protección de V. S. con la debida sumisión y respeto exponen el estado miserable y peli-

groso en que se hallan, y la ruina próxima que les amenaza, si V.S. no ampara este respetable cuerpo. No ignora V.S. la sangrienta y sacrilega persecución que los enemigos del mundo han ejecutado contra todos los eclesiásticos de este reino y especialmente contra los párrocos, gravándolos, apriionándolos, persiguiéndolos y quitándoles la vida: este deporte tan digno de toda execración y que los pueblos mismos debían aborrecer, parece que se va adoptando en parte por éstos, porque vemos con mucho dolor, que cuando debían ocultar y excusar la ausencia o bienes de sus propios pastores, aliviándolos en lo posible, tal vez mirando sólo a la pequeña utilidad temporal que les puede resultar, se empeñan en gravarlos y aun dar ocasión para que los mismos franceses aumenten más su persecución, sin advertir la abierta contravención a las órdenes que V.S. mismo tiene dadas a todos los pueblos.

Todos los eclesiásticos reconocen y agradecen los avisos que han recibido para que se ausenten y eviten el peligro de caer en manos del enemigo; este mismo favor les estrecha con doblada obligación a ofrecer a V.S. sus personas y rentas, y jamás se apartarán de contribuir con todos sus caudales y personas, si fuese necesario, siempre que se destinen para el servicio de V.S. y sus gloriosas empresas, pero se duelen mucho cuando se ven precisados por la fuerza de los mismos pueblos a desprenderse de sus rentas eclesiásticas para ejecutar las depravadas intenciones y proyectos de los franceses, y mucho más se les aumenta el dolor, cuando advierten por la experiencia, que estos mismos pueblos fascinados toman apoyo en el deporte sacrilego de los franceses para agravarlos y poner su mira en despojarlos, si pudieran, de todas sus rentas, violando claramente con doblado sacrilegio las santas y sabias disposiciones de nuestra madre la Iglesia.

No pueden ignorar los pueblos, y en esto deben estar altamente persuadidos, que el sobrante de todas las rentas eclesiásticas debe emplearse en beneficio de la causa piadosa: también saben que nuestra santa madre la Iglesia tiene establecida la inmunidad eclesiástica, librando y haciendo exentos a todos los ministros del santuario de todo gravoso impuesto, cuando no se dirige a la causa referida y precediendo la debida facultad, como lo acreditan tantos hechos de nuestros reyes legítimos; y, sin embargo, parece que se saborean en dirigir todos sus golpes contra los eclesiásticos cuando se trata de ejecutar alguna orden de nuestros enemigos, excediendo claramente aun los límites de su injusto mandato, y tomando ejemplo de éstos para llevar adelante su caprichosa inclinación, y lo peor es que levantan esta misma voz, con que tal vez acarrear la común aceptación, que es el último paso para indisponer a los pueblos con sus mismos pastores y ministros del Señor.

Este es el estado, Sr. Brigadier, en que nos vemos los eclesiásticos de este reino, que, después de un maduro examen, y atendidas las amargas, injustas expresiones que hemos oído de aquellos mismos que Dios nos ha encomendado, nos obliga a acudir al amparo y protección de V.S. para que tome aquella providencia que considere oportuna y necesaria para precaver tantos males que son consiguientes, renovando a los mismos pueblos las órdenes ya expedidas, que prohíben las contribuciones a los franceses, avisando a todos los vecinos de este reino la estrecha obligación que, como hijos de nuestra santa madre la Iglesia, tienen de cumplir sus preceptos y especialmente el de la inmunidad eclesiástica sobredicha, y reservándose V.S. providenciar sobre todos los eclesiásticos en el ramo de contribuciones: este es el consuelo que se pide y se espera de su cristiano corazón y el medio para conocer con distinción los esfuerzos de los individuos de un Cuerpo tan respetable y perseguido, cuando se trata de coadyuvar a la causa que V.S. sostiene, como defensor y protector de la religión y de la patria.

Para que no se sospeche que la precedente solicitud no va apoyada en las determinaciones de la Iglesia universal, que son las reglas que deben seguir todos los católicos, se ha tenido por conveniente ponerlas de manifiesto, porque parece que en estos calamitosos tiempos se han renovado las miserias y violencias que padecían los eclesiásticos del siglo XII: en este siglo, pues, se celebró el concilio general Lateranense III en el año 1179, siendo Papa Alejandro III, y para que nadie ignorara la que se debía practicar en la materia concreta, establece dicho concilio en el canon 19 lo siguiente, a la letra: «Atendiendo no menos al pecado de los que lo cometen, que al detrimento de los que por él sufren el perjuicio, se deja conocer que es demasiado grave lo que en diversas partes practican los gobernadores del mundo y los cónsules de las ciudades, como también otros que parece están adornados de la potestad o el poder, es a saber, que frecuentemente están imponiendo tantas cargas a las iglesias y las oprimen con tan graves y continuadas exacciones, que ya aparece en estos tiempos el verdadero sacerdocio de peor condición que lo estaba el figurado en tiempo de Faraón, el cual no tenía noticia de la ley de Dios. Porque Faraón dejó a sus sacerdotes (que no eran sino figurados) y a sus posesiones en la antigua libertad, alimentándolos de los fondos públicos, dejando a todos los demás que no eran sacerdotes, sujetos en la servidumbre; pero estos gobernadores (habla ahora con los católicos) casi todas sus cargas imponen a las iglesias y las afligen tanto, que parece les compete lo que en otro tiempo suspiraba o se lamentaba el profeta Jeremías, es a saber: «la principal de las provincias se halla agobiada bajo el tributo». Porque o ya sea obras, o trabajos graves, o ya sea viajes o expediciones, o ya se imaginen obrar cualquier cosa, quieren que todo se cumpla y se supla de los bienes de la Iglesia, que están

señalados para el uso o alimento de los clérigos y pobres de Jesucristo. También dejan tan vacía la jurisdicción y autoridad de los obispos y otros preladados, que apenas se percibe que les ha quedado alguna potestad sobre sus súbditos. Lo cual nos llena de dolor por las iglesias y aun por ellos mismos, que en sus obras muestran haber perdido el temor de Dios y la reverencia del orden eclesiástico. Por lo cual prohibimos más severamente bajo la pena de excomunión, que en adelante, no presuman cometer tales atentados, a no ser que el obispo y el clero miren de cerca tanta necesidad o utilidad, que tengan por conveniente socorrer con dichos bienes las comunes necesidades, donde no alcancen los caudales de los legos o seculares, y esto sin imperio alguno de la fuerza. Y si en lo sucesivo los cónsules u otros presumasen proseguir en sus intentos, y después de amonestados tal vez no quisieren desistir, entiendan, que así ellos como sus fautores están excomulgados, y no sean absueltos si no hicieren la satisfacción competente». Este mismo canon se halla confirmado en el cap. «Non minus» *de inmunitate eclesiástica* en el canon 46 del concilio general Lateranense IV bajo Inocencio III y últimamente por el Tridentino, que en la sesión 25 *de Reformat.* cap. 20, no sólo confirma lo que otros concilios generales establecieron en la materia presente, sino que manda que se amoneste a los príncipes seculares que, acordándose de su obligación y de que Dios los puso por defensores de la Santa Fe y de la Iglesia, no sólo han de conceder a ésta sus derechos, sino que no han de permitir que sus oficiales o magistrados inferiores violen la inmunidad de la Iglesia y personas eclesiásticas, establecida por ordenación de Dios y canónicas sanciones, castigando severamente a los que contravengan, y poniéndoles delante el ejemplo de los anteriores muy buenos príncipes, llenos de religión, que no sólo libraron de esa injuria a las cosas de la Iglesia, sino que también las aumentaron con su real autoridad v munificencia.

7._3 MARZO 1812

Carta pastoral impresa del Gobernador eclesiástico a los párrocos y eclesiásticos del obispado de Pamplona exhortándoles a que regresen a sus casas, incluso los que se fugaron mientras eran conducidos a Francia.

Archivo Catedral de Pamplona, Papeles del Sr. Marco.

Venerables párrocos y demás eclesiásticos de este obispado: Con sumo dolor he llegado a saber, que varios eclesiásticos de este obispado han fugado de sus parroquias e iglesias al aproximarse la tropa francesa, que otros tenían intención de hacerlo en el momento que la viesan acercarse, y que

algunos aun sin esos accidentes se han ausentado de aquéllas, provocando con estos hechos a los incautos paisanos a que abandonasen sus hogares.

¡Oh tiempos calamitosos! que me precisan recordaros, hermanos míos, la grave y estrecha obligación, que tenéis de no ausentaros, ni abandonar vuestras respectivas iglesias y pueblos, y de restituiros a ellos para atender y llenar vuestro ministerio, exhortando y predicando incesantemente a vuestros feligreses el desempeño y cumplimiento de sus deberes, que como buenos cristianos y fieles vasallos tienen obligación de prestar a la religión, a la sociedad, a sí mismos y al gobierno, y de volver y permanecer en sus propias casas y hogares y dentro del seno de sus familias y pueblos.

Si vosotros, que sois pastores y padres espirituales de las almas, vicarios y ministros de Jesucristo y del santuario, las abandonais, retirándoos de ellas, ¿cómo habéis de velar sobre las mismas y repartirles el pasto espiritual que tanto necesitan para perseverar en el bien obrar, para precaverlas de sus caídas espirituales y para levantarse y hacerse superiores a los vicios y corrupción de costumbres? ¿ni cómo habéis de socorrerlas en vuestra ausencia con los Santos Sacramentos, fuentes de la gracia, con la predicación de la divina palabra y con los demás auxilios sobrenaturales, confiados a vuestro ministerio?

Ah! amados hermanos: entrad dentro de vosotros mismos y considerad atentamente la gravísima obligación, de que debéis convenceros, para permanecer firmes y constantes, como columnas estables en vuestras casas e iglesias, empeñándoos eficazmente en no dejarlas por ningún acontecimiento y en restituiros a ellas, si las hubiéseis abandonado.

Persuadidos íntimamente de esta verdad, iluminad, aconsejad y predicad con frecuencia y energía, y con el más ardiente y fervoroso celo a vuestros feligreses y vecinos, sirviéndoles de guías y obligándoles también con vuestro ejemplo y conducta, a fin de que permanezcan y subsistan en sus casas y hogares en todo tiempo y evento, sin hacer novedad aun cuando se les aproximan las tropas imperiales, de las cuales ningún daño han de recibir, si procuran observar con las mismas la mejor armonía, paz y humanidad.

Es necesario que inmediatamente os dediquéis con todo empeño a que vuestros feligreses y compatriotas conozcan y se certifiquen de los inmensos males y catástrofes, que, andando errantes en otros pueblos, caminos, montes y despoblados, han de experimentar inevitablemente por el abandono de sus propias casas, pueblos y familias, con quienes tan estrechamente las reúne la misma naturaleza, causándose a sí y a ellos la destrucción y el cruel azote de la guerra más inhumana. Por todos los medios posibles debéis ganar los corazones de los que por vuestro carácter, misión y destino ha puesto Dios a vuestro cuidado y cargo para desterrar de ellos la ignorancia, y con ella los errores, desvarios, confusión y desorden; y en su

lugar, valiéndoos de vuestro poderoso influjo y especial ascendiente en los pueblos, habéis de restablecer la paz, la tranquilidad, sumisión y obediencia al gobierno y a las autoridades constituidas que ha establecido la divina providencia, haciéndoos ejemplo y forma de los demás con el arreglo de vuestro conducta, en lo cual emplearéis todas vuestras luces, instrucción y talento, a fin de que cuanto antes desaparezcan los horrores de la insubordinación y revolución en que estamos sumergidos y se consiga luego el precioso fruto del orden público y de la felicidad que nos ha de resultar de la pronta obediencia y adhesión al gobierno, que sólo persigue a los díscolos y rebeldes, mas no a los sumisos y pacíficos.

Obtrad de esta manera y llenaréis vuestros deberes, haciendo un servicio singularísimo y sacando el partido más ventajoso a favor de vuestras personas y de los que están a vuestro cargo, pues que de no cumplirlo exactamente con la energía y ardiente celo que requieren las actuales circunstancias y debe animar vuestro espíritu, seréis infieles a las obligaciones del santuario y de vuestro ministerio, y atraeréis sobre vosotros las iras de un Dios inexorable y vengador de los ultrajes que se cometiesen contra la humanidad, contra el Estado y contra su mayor gloria.

Noticioso también que diferentes eclesiásticos conducidos a Francia por disposición del gobierno, fugaron y andan errantes, tengo el consuelo y satisfacción de asegurarles que pueden restituirse desde luego a sus antiguos destinos, sin riesgo de que se les incomode; y con el aviso que me darán de su arribo a ellos, les dirigiré un documento del excelentísimo señor general gobernador de este reino, que les afiance su entera seguridad personal y subsistencia en aquéllos: ni tampoco en lo sucesivo se procederá por el gobierno contra los eclesiásticos que se han hecho reprobables por su obediencia y sujeción al partido contrario, antes bien les tratará con amor y dulzura, si dan pruebas evidentes y sensibles de su adhesión al gobierno y a la tranquilidad del reino.

Todo lo cual os participo y comunico para su puntual cumplimiento, esperando que así se logrará el sosiego y tranquilidad que tanto necesitamos. Pamplona, 3 de marzo de 1812.

El Provisor y Vicario General.

JOSÉ GOÑI GAZTAMBIDE

8.—16 SEPTIEMBRE 1812

Miguel Marco, Gobernador eclesiástico, comunica al cabildo su resolución de abandonar la capital de la diócesis.

Archivo Catedral de Pamplona, Sindicatura 1812, núm. 17.

Illmo. señor: Con harto dolor de mi corazón participo a V.S. que desde el día 13 del corriente mes me veo comprometido en elegir uno de dos partidos que constituyen mi honor y persona en inminente riesgo de padecer en la elección de cualquiera de ellos gravísimas vejaciones e insultos superiores a mis fuerzas, sin que me quede arbitrio de evitarlos; y adoptando el menos expuesto y que menos roza mi conciencia, he resuelto ausentarme interinamente de la matriz de la diócesis.

En este supuesto puede V.S.I. elegir o nombrar un gobernador del obispado que gobierne esta capital y los pueblos a que yo no pueda atender ni dirigir mis providencias, sin perjuicio en todo de las que diere por mí o por medio del gobernador o gobernadores eclesiásticos que nombrase.

Espero que V.S.I. se sirva disimular mi ausencia con su acostumbrada prudencia y atribuirla únicamente a la urgente necesidad y opresión personal y de conciencia en que me hallo.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Pamplona y septiembre 16 de 1812.

(Firma autógrafa) Miguel Marco (rubricado).

Illmo. Sr. Prior y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona.

9.—18 SEPTIEMBRE 1812

Manifiesto del cabildo catedralicio contra la fuga del Gobernador eclesiástico, redactado por exigencias del Gobernador intruso de Navarra.

Archivo Catedral de Pamplona. Sindicatura 1812, núm. 17.

El prior y cabildo de la santa iglesia catedral a todos los párrocos, eclesiásticos y feligreses de este obispado, hacemos saber:

Que el día diez y seis del corriente se ausentó de esta capital el Dr. don Miguel Marco, canónigo de la misma iglesia, gobernador, provisor y vicario general del obispado. Esta conducta es muy sensible para el cabildo. Ejecutada sin noticia suya, le precisa a manifestar su dolor. Se complacía del

buen orden y pureza con que ha corrido el culto divino en todo el obispado y particularmente en esta capital. Se congratulaba de ver alejado todo motivo de disensión y el gobierno eclesiástico unido bajo el referido don Miguel Marco. Cuanto mayor era su gozo, tanto más dolorosa le es su ausencia. El deseo de la quietud y del buen orden que animan al cabildo, os descubren que no puede menos de reprobar tan inopinada determinación y cree firmemente que pensarán del mismo modo cuantos se fijen a considerar las consecuencias y perjuicios que pudieran resultar, y no queriendo el cabildo que ni ahora ni en lo sucesivo se le imputen, ha resuelto haceros saber este su modo de pensar.

Pamplona, 18 de septiembre de 1812.

El cabildo de esta santa iglesia, y en su nombre.

Con acuerdo del cabildo catedral.

[Notas marginales escritas con letra distinta] 1.º Manifestar [tachado: declarar] un delito en la huga [*lease*: fuga] del provisor por haberla hecho sin el consentimiento del Gobierno que lo mantenía y a quien servía, y desamparando la silla de su diócesi.

2.º Protestar contra esta conducta, publicándola a toda la provincia, como contraria al buen orden y máximas del Evangelio.

3.º Declarar que sus actas deben ser nulas, respecto que un hombre que se ha hecho rebelde al Gobierno, no debe obrar valederamente.

10.—19 SEPTIEMBRE 1812

Segunda y definitiva redacción del manifiesto anterior.

Archivo Catedral de Pamplona. Sindicatura 1812. núm. 17.

El Prior y Cabildo de la santa iglesia catedral a todos los párrocos, eclesiásticos y feligreses de este obispado, hacemos saber:

Que habiéndose ausentado de esta capital el Dr. D. Miguel Marco, canónigo, gobernador, provisor y vicario general de este obispado con las apariencias de una fuga criminal desamparando esta capital, que es residencia ordinaria de los de su ministerio, ha llenado de dolor a todos los individuos de este cabildo con un procedimiento tan extraordinariamente ruidoso, que ha llamado la atención de todos los fieles habitantes de esta ciudad, extrañando una conducta que de ningún modo podía esperar. El cabildo, en estas circunstancias, no puede menos de hacer una manifestación solemne a toda la provincia y diócesis, de que el provisor en el largo tiempo que ha ejer-

cido su jurisdicción y autoridad bajo la protección del gobierno, ha sido respetado y apoyado en todo cuanto convenía al cumplimiento de su ministerio, mereciendo las mayores consideraciones en su persona y una considerable pensión para su decencia y manutención, y que el cabildo, sorprendido por un procedimiento tan inopinado, no solamente protesta no haber tenido la menor intervención, noticia, ni conocimiento, sino que desde luego ha reprobado y reputado como un crimen cometido contra la confianza que ha merecido del gobierno y la atención a que parece era acreedor el cabildo, y cree firmemente que pensarán del mismo modo cuantos se fijen a considerar las consecuencias y perjuicios que pudieran resultar, y no queriendo el cabildo que ni ahora ni en lo sucesivo se le imputen, ha resuelto hacer saber este su modo de pensar. Pamplona 19 de septiembre de 1812.

El cabildo de esta santa iglesia, y en su nombre:

Judas Pérez. Domingo Bernedo. Miguel María Daoiz.

Con acuerdo del cabildo catedral. Joaquín Izu, secretario capitular.

Es copia fiel y literal.

Satrústegui, síndico interino.

(En el margen izquierdo) Este manifiesto es el que se ha dado a la prensa. Satrústegui, síndico interino.

11.—2 MARZO 1813

Miguel Marco comunica a Espoz y Mina, que ha formado el proyecto de contribución del clero y la circular para que se respete la inmunidad eclesiástica.

Archivo Catedral de Pamplona. Sindicatura 1813, núm. 9

M.I.S.: A virtud de las confianzas, que V.S. se sirvió dispensarme para el arreglo de la cantidad que ha de satisfacer el clero inferior del reino de Navarra perteneciente al obispado de Pamplona, he formado el adjunto plan que acompaña, en el cual han conformado los señores don Francisco Ramón de Vicente, vicario de Lumbier, y don Fermín José de Marco, vicario de Idocin, comisionados por el clero para el efecto.

También incluyo a V.S. la orden que puede circularse a las justicias y pueblos, a fin de que se enteren del artículo 11 del reglamento del Consejo de Regencia de 17 de junio de 1810 y del acuerdo de V.S. en respecto a la separación del clero de las demás clases del estado, y cumplan puntualmente cuanto se les previene.

LA DIÓCESIS DE PAMPLONA EN 1814, VISTA POR SU OBISPO

V.S. con su acostumbrada rectitud y prudencia podrá alterar, añadir o quitar a dicho plan y a la orden circular cuanto estime justo y conveniente, lo cual siempre será lo mejor, y me conformaré gustoso con la superior determinación de V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Liédena, 2 de marzo de 1813.—Miguel Marco.

M.I.S. don Francisco Espoz y Mina, General de la División de Navarra, etc., etc.

12.—16 MARZO 1813

Miguel Marco comunica a los procuradores del clero que el general Espoz y Mina ha aprobado el plan de concordia con el clero inferior y la circular para que se respete la inmunidad eclesiástica y el clero contribuya aparte.

Archivo Catedral de Pamplona. Sindicatura 1813. núm 9

Muy Sres. míos: Participo a Vms. que ayer por la mañana entregué en propias manos al M. I. Sr. D. Francisco Espoz y Mina, Mariscal, etc., etc., el plan de concordia con el clero inferior de este obispado juntamente con mi oficio y la orden circular, formada por su encargo, de cuyos documentos incluyo a Vms. copias literales, a fin de que a la mayor brevedad se verifique la separación del clero de las demás clases del estado en respecto al repartimiento y contribución de raciones, derramas y otros gravámenes, y a luego conformó dicho señor General verbalmente en el referido plan; en cuyo supuesto procurarán Vms., con la mayor diligencia, se verifique el otorgamiento de la escritura de concordia, presentándose en el pueblo en que haya de hacerse ante la persona que el Sr. General habilite para el efecto; y si se me noticiase cuál sea la persona o cualquiera otra cosa, relativa al asunto, les comunicaré inmediatamente; pero, para no perder tiempo y por si acaso no se me indica dicha persona, convendrá que Vms. se informen y activen la ejecución de este negocio.

Dios guarde a Vms. muchos años. Liédena 6 de marzo de 1813.

Sr. D. Francisco Ramón de Vicente y D. Fermín José Marco, Vicarios de Lumbier e Idocin.

13.—16 JUNIO 1813

Contestación del obispo de Pamplona a la orden de trasladarse desde Mallorca a la Península.

Archivo Catedral de Pamplona, Sindicatura 1813, núm. 29

Excmo. Sr.: Ayer, 15 de junio he recibido en propia mano, de la del Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla, el pliego en que de orden de la Regencia del reino me comunica V.E. haber mandado S.A. por las razones que insinúa, que yo sea trasladado al puerto de Cartagena, desde donde podré fijar mi residencia en el punto libre de la península que más me acomode, no siendo Cádiz, dando cuenta del que elija para noticia de S.A., etc. En su contestación debo decir: que respeto y cumpliré como debo, así esta orden como todas las que se me comuniquen por la superioridad, por más gravosas que sean a mi persona, y aun cuando en su cumplimiento peligrase mi vida, como podía muy bien peligrar en la obediencia de la presente, si son ciertas las voces que corren de que en Cartagena comienza a picar la peste que los años pasados infestó aquel puerto.

Mas por esta misma entera sumisión mía a las órdenes del gobierno en todo lo que comprende la esfera de su autoridad, no pudo dejar de serme sensible que a una providencia de esta naturaleza acompañe en sus términos y en el aparato con que se me intima una especie de coacción ciertamente nada necesaria para mi pronta obediencia y capaz por otra parte de hacerme mirar en el público como reo de algún crimen. Gracias a Dios, no me acusa mi conciencia de falta alguna que pueda merecer una animadversión del gobierno, ni la expresa la orden comunicada por V.E.; pero tampoco ignora V.E. cuánto necesita un obispo del buen nombre para que pueda ser útil al pueblo cristiano su ministerio, cuán fácilmente se aja este buen nombre y cuanto importa a un buen gobierno conservárselo, sobre todo en circunstancias en que tanto escritor imprudente conspira al vilipendio y al descrédito público de los ministros de la religión. Yo no necesito extenderme sobre el modo con que se ha hablado en el público de los obispos con motivo de esta traslación o verdadera deportación de los de Mallorca, tan plausible para nuestros detractores. Lo dicho sobra para justificar con V.E. y con S.A. esta respetuosa insinuación de dolor, puro efecto de una delicadeza de sentimientos que nadie graduará de excesiva.

Por lo que mira a la contestación que V.E. exige sobre si estoy pronto a cumplir con los decretos de S.M. sobre la lectura del manifiesto de las cortes en las parroquias y la del de abolición de la Inquisición y establecimiento de tribunales protectores de la fe, debo decir, que tengo avisado a

V.E. el recibo de dichos decretos con fecha de 20 de abril, manifestándole juntamente el ánimo en que estaba de representar a S. M. lo que entendía conveniente acerca de este asunto, como ya lo hice. No dudo que a estas horas habrá llegado aquel aviso a manos de V.E., aunque tampoco extraño se haya retardado algún tiempo por el retraso que padeció acá su salida de la isla.

Dios guarde a V.E. muchos años. Granja de Son Sígala en Mallorca, 16 de junio de 1813.

Fr. Veremundo, obispo de Pamplona.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

14.—13 NOVIEMBRE 1814

Relación de visita «ad limina» sobre el estado de la diócesis de Pamplona.

Archivo Vaticano, S Congregación del Concilio. Relations. Pamplona.

1. (Pág. 1) Eminentissimi ac reverendissimi Paires:

Quod a Summo Pontífice Sixto V in Bulla quae incipit «Romanus Pontifex», Patriarchis, Archiepiscopis, Episcopis, ceterisque, superioribus Prelatis praecipitur, ut scilicet Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli reliquias certis temporibus visitent, simulque exactam descriptionem exhibeant status suarum quisque ecclesiarum et omnium quae ad cleri et populi disciplinam, necnom ad salutem animarum ipsis commissarum pertinent, exequi pro meis viribus cupiens, Sacrae isti Congregationi datis litteris exposui anno 1805 (quod in praedicta Bulla praescriptum est tempus) difficillimum vel potius impossibile mihi esse, non modo praeceptam visitationem *ad limina Apostolorum* per me ipsum implere; sed nec perfectam formare enarrationem status meae Dioecesis, quae cum tam late pateat, ut plusquam nongentas paroecias contineat; non nisi exiguam unius aut alterius earum cognitionem adquirere potui brevi illo tempore quo in ea commorabar, scilicet a mense Julio anni 1804. Sacra Congregatio meam expositionem benigne audiens, mihi indulisit ut non nisi post quatuor annos ad praedicta munera obeunda tenerer. Ex eo tempore studui praesertim in Sancta¹ Visitatione notiones omnes, omniaque documenta colligere, quibus, quae a me exigitur enarratio, perfectissime instrueretur.

2. Ecce autem dum adparatus hic formabatur, contigit anno 1808 terrimum illud bellum quod per sex annos continuos totam fere Hispaniam devastavit, innúmera (p. 2) afferens mala; meque demum ad eas angustias redigens, ut a carissimo grege meo discedere coactus sim, his de causis, quas postea suo loco exponam, bellum, casusque adversi et prorsus inevitabiles

ipsam consequentes a mea me Dioecesi absentem temiere usque ad mensem Junium proxime praeteritum: quo tempore qui consolatur nos Deus mei ovilis ostium mihi aperuit, in ipsum introduxit, meque incredibili gaudio inundans, ante meas oves vadere, ipsasque me sequi mirabiliter providit. Statim ac Dioecesis gubernationem iterum suscepi, *Visitatio ad Limina Apostolorum*, quam exequi ante annos quinque debueram, animum urgere coepit, hodieque urgeret, nisi multa impedirent. Impedit certe provecta mea aetas, quae septuagesimum secundum annum superat; impedit longum ac periculosum iter Romam-usque, ad quod quidem impensae, quae necessario acciderent, nullatenus possum praeparari; impediunt instantia atque urgentissima negotia, quae post tantam rerum omnium perturbationem quotidie occurrunt, ex quibus plura sunt graviora quam ut eorum examen et expedido possit alteri committi. Haec cum ita sint, cogor nunc, Emmi. Dni., procuratori uti, qui meo nomine reliquias Sanctorum Apostolorum quam religiosissime visat, Summo Pontifici meam erga Sanctam Sedem et Jesu-Christi Vicarium observantiam ac venerationem significet, testeturque summam esse obetientiam et obsequium, quo prosequar omnia decreta atque statuta quae ad ecclesiae utilitatem, animarum salutem et incrementum nostrae catholicae fidei emanant ab Apostolica Sede; in qua, velut in fonte, residet plenitudo spiritualis potestatis, cujus sumus participes ceteri Pastores in sollicitudinis (p. 3) pastoralis partem vocati. Mei hujus procuratoris sive nuncii munus erit, hanc, quae sequitur, status meae Dioecesis enarrationem examini ac iudicio Sacrae istius Congregationis subjicere, prout ab ipso SSmo. Domino Sixto Papa V praescriptum est in alia Bulla quae incipit: *Immensa aeterni Dei*.

3. Quamquam autem relationem hanc diligentissime formadam curaverim, forte tamen desiderabitur in ea major quaedam rerum aliquarum ac circumstantiarum explicatio. Ita opinor, tum quia perturbationes, quas omnibus gubernii Ecclesiastici partibus attulit teterrimum, quod perpassi sumus, bellum, et gravissima negotia inde consequentia, prolixius examen circa articulos qui sunt hujus relationis objectum, nullo modo patiuntur; tum etiam quia, si ut plenior esset haec enarratio, in aliud tempus differretur, periculum immineret ne unquam conficeretur; nempe si comprobetur eventu mea ad ecclesiam Valentinam traslatio, ad quam (ita disponente Deo) Archiepiscopus a Catholico Rege nostro Ferdinando designatus sum. Utcunque tamen status presens Pampelonensis Dioecesis a me exponatur; nihil tamen deerit (ut spero) ex his quae praecipua sunt quaeque praescribuntur in instructione quam Summus Pontifex Benedictus XIII in sua romana Synodo anno 1725 celebrata formari jussit a Sacra Congregatione Concilii, ad quam etiam relationes hujusmodi debent dirigi. Ad praedictam itaque Instructionem satagam scriptum hoc exigere, non solum quoad materiam, sed etiam quoad articulorum et paragraphorum ordinem (p. 4).

Articulus primus

De his, quae ad materialem Ecclesiae statum pertinent.

§ 1

4. Traditione ac scriptis monumentis constat, sanctam hanc Ecclesiam a fundamentis fuisse erectam a Sancto Saturnino, Episcopo Tolosano. Hic Sanctum Firminum, Pampilone natum, baptizavit, qui postea ejusdem Ecclesiae Episcopus fuit; quemque Navarri omnes magna pietate colunt, atque ut patronum totius Dioecesis, totiusque Regni Navarrae venerantur.

§ 2

5. Haec Dioecesis ad septentrionem confinis est Dioecesi Bayonae in Gallia, in Hispania vero ad orientem Diócesi Jaccae, ad meridiem Tutelensi ac Calagurritanae; quaque vergit ad occidentem soli Calagurritanae: suffraganea est Metrolopolis Burgensis.

§ 3

6. In comitiis generalibus hujus Regni Navarrae, quae vulgo dicuntur *Corles*, tres classes sive brachia, ut dicitur, congregantur; clerus nobiles et populus. Episcopus Pompilonensis (quae urbs est Navarrae caput) primum in eis locum obtinet, eisque praesidet etiam si Episcopus Tutelensis (qui in ipsis voce fruitur, propterea quod ejus Dioecesis ad idem Regnum Navarrae pertinet) sit ordinatione aut consecratione antiquior. Olim etiam, cum Regnum Navarrae extra ditionem erat (p. 5) regum Castellae et Legionis, ad eum, tanquam Episcopum Urbis Regiae, jus pertinebat consecrandi et perungendi Navarrae Reges, eisque benedicendi. Nunc etiam Catholici Hispaniarum Reges debent in ejus manibus, vel per se ipsos, vel, si forte impediti fuerint, per Proregem jusjurandum praestare, se leges et privilegia Navarrae observaturos. Quamvis Episcopus Pompilonensis sit suffraganeus Burgensis, ut jam dictum est, nihilominus, Archiepiscopi titulo, et verbo et scripto hactenus decoratus fuit, et pergit decorari cum Rex noster, ejusque supremus Senatus ipsum alloquuntur.

§ 4

7. Ad hanc Dioecesim pertinet tota Regni Navarrae pars, quae inter Iberum flumen et montes Pyrenaicos, paucis exceptis populis, continetur. Magna praeterea pars Cantabriae (vulgo *Guipuzcoa*) ad ipsum pertinet. In

tota Dioecesi enumerantur nongenta et decem oppida, scilicet, octingenta et quatordecim in Navarra; inclusis quinque urbibus; et caetera nonaginta sex in Cantabriae provincia, atque inter ipsa duae urbes.

Consulto omitto quadraginta et octo oppida archipresbiteratus vulgo nuncupati de la *Valdonsella* in Aragoniae Regno. Hic enim jam non pertinet ad hanc Dioecesim; quia ab anno millesimo septingentesimo octogesimo quinto Sanctae Sedis auctoritate Dioecesi Jaccensi adjunctus est.

§ 5

8. Ecclesiae Cathedralis aedificium est valde solidum, et (p. 6) satis capax; nunc autem venustius quam olim propter novam frontem nuper constructam ad portam majorem sive praecipuam ipsius templi. Haec frons magnificentissimae porticus speciem offert oculis. Constat octo solumnis colosalibus corinthiae structurae, dextra levaeque paribus, et mutuo sibi respondentibus. Duo frontis latera duabus pulcherrimis novisque turribus ornantur, quarum structura pars porticus est. Ante ipsam conspicitur (nuper etiam constructum) atrium magnum quadris lapidibus stratum, septumque ferris clathris eximia arte laboratis, interpositis columnis, quae pulcherrimis aqualibus terminantur. Hoc novum opus abs dubie aliquid conferre potest ad augendam pietatem fidelium, qui ad Divina Officia venientes, externa templi facie allecti, invisibilem omnipotentiam et immensitatem Dei intra templum adorandi, per ea quae nuper facta vident, sublimis intelligunt atque contemplantur; simulque excellentiorem ideam concipiunt sanctitatis et gloriae Sanctissimae Genitricis ejus, cui dicatum est sub misterio suae Assumptionis in Coelum. Juxta praecipuum aedificium sunt et alia privata, quorum frequentior erat usus cum a canonicis observantia regularis vitae rigidius servabatur. inter alia extant adhuc pulcherrimum claustrum, ambulacrum superius fenestratum, refectorium, coquina, dormitorium, biblioteca, hortus etc.

9. Quod ad formalem Cathedralis statum attinet, Capitulum ejus vitam regularem profitetur sub regula Sancti Augustini; non est numerus statutus canonicorum; est enim haec Ecclesia regularis ex illis quas (p. 7) jus vocat *non numeratas*. Eliguntur plerumque usque ad decem et octo, inclusis quatuor Dignitatibus Regularibus, quibus adnexus est Canonatus. Praescriptus est hic numerus habita ratione fundorum mensae Capitularis ad Canonicorum sustentationem destinatorum.

Raro hic numerus adimpletus conspicitur; non enim statim ac vacat unus aut alter locus, ad electionem proceditur. Solet tunc inhabilitas fundorum allegari a duabus Dignitatibus, quae nuncupantur de *Tabla* et de *Camara*, ad quas pertinet fundorum administratio cum onere tribuendi Canonico quamdam summam fixam, ad victum et vestitum exactam. Mos obtinuit ut diffe-

rretur electio donec quatuor aut quinque, vel etiam sex vacuae sint sedes. Hunc usum in detrimentum cultus cedere, neminem latere potest. In electionibus unicum suffragium ad Episcopum, sicut ad singulos Canonicorum qui adsunt, pertinet. Soli Canonici jus suffragium ferendi habere existimantur. Quanquam provisiones Canonicatum litteraria exercitia, quibus digniores probentur, non praecedant, fere tamen sufficiens diligentia adhibetur, ut viri genere, scientia et probitate praestantes eligantur: quo fit ut canonici, plerique omnes, sint Doctores vel Licentiati in theologia, aut jure civili et canonico.

10. Sunt in hac ecclesia duodecim Dignitates. Quatuor priores, scilicet, Prioratus, Archidiaconatus vulgo de *Tabla* et alius qui dicitur de *Camara* et Infirmaria a Rege nostro Catholico praesentantur. Ex octo reliquis, quae sunt, Hospitii Praefectura, Cantoris Dignitas, Archidiaconatus dicti de *Valdonsella*, *Aybar*, *Usum*, *Eguiarte*, *Sanctae Gemmae*, et *Prioratus de Velate*, prima reservata est (p. 8) Sanctae Sedi propter concordatum anni 1753 et septem reliquae praesentantur a Rege; ita tamen ut praesentari possint vel Canonici professi ejusdem Cathedralis, vel seculares clerici. Hac de causa vocantur Dignitates *seculares* ad differentiam quatuor priorum quae *regulares* dicuntur. Nemo ex his qui octo dignitatibus secularibus potiuntur, consideratur ex Capituli corpore, nec suffragium fert aut in Canonicorum electionibus, aut in iis quae ad Ecclesiae gubernationem pertinent. Omnes ad residentiam tenentur praeter Hospitii Praefectum, quae Dignitas Summo Pontifici reservata est. Erat olim in hac Ecclesia Thesaurarii Dignitas sive officium, quod jampridem auctoritate Apostolica suppressum est, ejus fructibus ac redditibus ad Sacristiae impensas destinatis.

11. Canonici electi atque admissi annum probationis sive noviciatus incipiunt. Hoc priori anno dimidiam tantum partem percipiunt portionis Canonici professi. Eo transacto, solemmem emittunt professionem, primo quidem in Prioris manibus, deinceps alteram quam *expressam* vocant, in manibus Episcopi, in qua praeter Sancti Augustini regulam stabilitatem in hac Cathedrali profitentur, simulque obedientiam Episcopo promittunt cum quibusdam restrictionibus et modificationibus.

12. Nunquam in hac Cathedrali instituta est Praebenda Paenitentia, nec Theologica, quamvis ad hujusmodi Praebendarum erectionem saepe preces diversis temporibus directae fuerint, tum ad istam Sacram Congregationem, tum ad Summum Pontificem. Causa autem (p. 9) cur praedicta erectio non sit concessa, est (ut videtur) quia haec Ecclesia est prorsus regularis, ut constat ex istius Sacrae Congregationis decreto, dato 9 septembris anni 1573.

13. Praeter Dignitates et Canonicatus sunt ad altaris et chori ministerium quadraginta quatuor Portionarii et Capellani (omnes Clerici saecula-

res) comprehensis duobus Aedituis, qui omnes a Capitulo nominantur, uno excepto, qui nuncupatur Capellanus Regius, et cujus praesentatio pertinet ad Regem: duo ex his Portionariis et Capellanis sunt Ceremoniarum Magistri sive Designatores. Sunt etiam quidam musici. Omnes Divinis Officiis adesse tenentur, exceptis Matutinis, quae quamquam hujus belli tempore justis de causis hora sexta matutina canerentur, antea tamen tertia cum dimidia, aut quarta cum dimidia pro temporum diversitate canebantur, eisque tantum aderant simul cum Canonicis, aliqui Capellani, qui ideo dicebantur Matutinarii.

14. Cum extet intra eandem Catedralem Paroecia S. Joannis Baptistae, ad ejus ministerium instituitur Vicarius, cui cura animarum committitur. Hic eligitur a paroecis et institutionem accipit ab Episcopo. habetque duos Pro-Vicarios, qui ei in Sacramentorum administratione, ceterisque ministeriis auxiliantur. Est insuper in dicta Paroecia Corpus Ecclesiasticum a Cathedralis clero distinctum, quod constat ex Vicario, qui ipsi praesidet, quatuordecim presbyteris (vulgo Choristas) et Sacrista. Eorum munera sunt de funeribus Paroecorum pro more curam habere et (p. 10) festis diebus ad Conventualem Missam et ad Vesperas concurrere. Omnia Parochialia officia celebrantur in sacello S. Johannis Baptistae, quod suum habet chorum et sacristiam, ut sic in ipso absque dependentia a Cathedrali divina officia celebrentur. Electio uniuscujusque Presbyterorum Choristarum pertinet ad sex antiquiores, ad Vicarium et ad septem Paroecos.

§ 6

15. Est in hac Dioecesi unica tantum Ecclesia sub nomine *Collegiatae* et *Domus Regiae*, sita in Pyrineorum cacumine ad fines Galliae, in loco qui dicitur *Roncevalles*. Haec Collegiata est quoque Regularis et ex *non numeratis*; in qua proinde non est numerus statutus Canonicorum. Ipsius Prior, qui se Dei et Sanctae Sedis Apostolicae gratia institutum nominat, ad Regium quoque senatum pertinere se dicit. Habet sedem in Comitibus hujus Regni Navarrae et nominatur *Magnus Coloniae Abbas*. Hic Prioratus est dignitas regularis et consistorialis. Ejus praesentatio Regis est. Vestibus utitur Pontificalibus, ipsique expediuntur Buliae a Summo Pontifice. Canonicorum numerus Collegiatae facultatibus ac redditibus est accomodatus. Duodecim plerumque esse solent, eorumque electio ad Priorem et Capitulum pertinet. Profitentur Sancti Augustini regulam, et quoad habitum et statuta, quibus gubernantur, parum a Pompelonensibus differunt. Praeter Canonicos sunt quinque Portionarii et duo Capellani, quorum est munus Choro atque Altari adesse et Canonicis auxiliari in ministerio opitulandi pauperibus peregrinis, qui illac ab uno in aliud Regnum (p. 11) transeunt. Hoc hospitalitatis officium maxima omni tempore sedulitate ac cura, maximoque transeuntium solatio ac

levamine haec Collegiata praestitit. Portionarii et Capellani sunt Clerici Saeculares, qui eliguntur a Priore et capitulo, et tam in hoc quam in Canonicos Prior jurisdictionem exercet.

16. Quamquam Collegiata de *Roncesvalles* intra hanc dioecesim contineatur, nullam tamen jurisdictionem exercent Episcopi Pompelonenses aut in illa aut in illius confinio, cujus temporale dominium ad Priorem et Capitulum etiam pertinet. Prope Collegiatam sunt quaedam domus, in quibus morantur Canonici cum suis familiis, et aliae quae quibusdam eidem Collegiatae deservientibus sunt habitaculo. Cunctae hae familiae ac personae S. Jacobi parociae sunt paroeci, quae a Collegiata est sejuncta. In ea parocia ad curam animarum exercendam quidam Commissarius, dictus Vicarius, a Priore et Canonicis nominatur sine ullo Pompilonensis Episcopi interventu. Non datur illi ab Episcopo Canonica institutio neque ab eo dependet in parochialis ministerii usu, ita ut nec ipse nec ejus parocia hactenus ab iis, qui me antecesserunt, visitata sit. Audiendi confessiones ac Missam celebrandi ab Episcopo Pompilonensi facultatem debet obtinere. Quod ad praebendam theologiam spectat, deest etiam ejus erectio in dicta Collegiata, eadem de causa, ut arbitror, quam de Cathedrali loquens insinuavi.

§ 7

17. Facile intelliget sacra ista Congregatio in hac perturbatissima rerum confusione, quam nobis undique immane hoc bellum adtulit, documenta fere deficere, quibus (p. 12) relatio haec nostra, ut par erat, illustraretur. Nihil non rerum moliti sumus, ex quo ad hanc urbem devenimus, ut perditus rerum ordo rediret; sed vix in majoribus et prorsus necessariis id consecuti sumus. Cum igitur et multum operis et plus temporis requiratur ad novas acquirendas notitias de omnibus et singulis paroeciis atque de uniuscujusque statu tum spirituali tum temporali, satius visum est generatim tantum communem earum statum sacrae huic Congregationi exponere. Parociae in hac Dioecesi fere singulae in unoquoque populo distributae sunt. In hac tamen urbe sunt quinque, inclusa castrensi. Totidem reperiuntur in Estella, quae constat personis sex mille plus minusve. In civitate S. Sebastiani sunt tres. Duae vero in unaquaque ex his quae vulgari sermone dicuntur *Tafalla*, *Olite*, *Sangüesa* y villa de *Puente la Reina*.

18. Quatuor parociae, quae in hac civitate existunt, dicatae sunt respective S. Joanni Baptistae (haec est in cathedrali), divo Saturnino episcopo et martiri, divo Nicolao de Bari, S. Laurentio martiri. Singulis praeficitur suus vicarius perpetuus qui ab eisdem paroecis nominatur, cuique cura animarum incumbit. Est in unaquaque parocia *praesbyterorum* vulgo *choristas* corporatio, similis illi quae in parocia cathedralis invenitur; nam et

illorum munera ejusdem naturae sunt ac choristarum S. Joannis. Incolentium numerus in tota civitate est plus minusve 13000, quorum 5000 ad divi Joannis pertinent: 3000 ad divi Saturnini; 3000 ad divi Nicolai; 2000 ad S. Laurentii.

Praeter has quatuor paroecias alia est in arce vulgo *Ciudadela*, militum propria, cum suo parodio (p. 13) Capellano, qui in animarum curae usu ex sub-Vicario Generali Castrensi dependet. Hic nunc est canonicus et simul meus provisor, Vicariusque Generalis.

19. His extremis temporibus praedecesores mei, quorum ego zelum aemulari et debeo et studeo, curas cogitationesque suas eo converterunt, ut novus aliquis ordo paroeciarum et beneficiorum tum curatorum tum simplicium institueretur. Hactenus creatae sunt quaedam novae paroeciae in illis populis, in quibus habita earum rerum ratione, quae juxta canones consideran debent, animadvertebatur quam difficile esset ministrare ex Matricibus auxilium spirituale, quo ecclesiarum subjectarum paroeci indigebant. Id maxime factum est, cum utrisque esse satis proventuum videbatur, ut sejunctae possent subsistere decenter: inde consequutum est, ut nullus fortasse sit populus in mea Dioecesi, cui non sit sua parochialis Ecclesia. Et cum aliunde in urbibus praesertim et in quibusdam etiam oppidis sint duplices, sequitur numerum parochiarum esse sine dubio majorem quam locorum sive populorum, quos diximus esse plus quam nongentos. Cumque hic numerus ita magnus sit, unicuique suus est proprius et peculiaris parochus: sin autem duo inveniantur populi qui unico gubernentur, vel sunt inter se valde vicini vel exiguum incolarum numerum continent vel non satis proventuum est in illis ad decentem parochorum sustentationem. Hinc sequitur ut cum dúo opnida único fruuntur parodio, nihil tamen ministerii spiritualis ipsis desit.

20. Beneficiorum erat olim multo major numerus quam paroeciarum, non tamen melius sive abundantius (p. 14) inserviebatur populis, nec divina officia solemnius celebrabantur quam nunc; plura enim ex dictis Beneficiis vel erant prorsus incongrua vel exigui proven tus: quam ob causam onus residentiae secum non ferebant nec ea possessoris imponebatur. In novo eorum ordine diminutus est numerus, unitis pluribus exigui redditus. Ita nunc quodlibet beneficium proventus fert secum sufficientes ad viri ecclesiastici sustentationem. Idque non modo sine detrimento paroeciarum, et sine perjuicio paroecorum effectum est; sed et cum majori utrorumque utilitate. Relinquitur siquidem in singulis paroeciis numerus beneficiorum numero paroecorum correspondens adeoque sufficiens. Imponitur praeterea unicuique eorum, quibus beneficia providentur, onus residendi in suo populo, et, prout circumstantiae ecclesiarum postulant, obligatio audiendi confesiones, adjuvandi parochos vel eorum vices gerendi cum infirmi sunt aut absentes; veniendi ad chorum, ministrandi ad altare, assistendi iis officiis divinis, quae diebus festis aut ferialibus soleant aut debeant in eadem ecclesia celebran.

21. Praeter parochias incolis frequentes, sunt etiam quaedam fere desertae, quae vulgo dicuntur *rurales*. Harum aliquae hodie ut beneficia simplicia conferuntur; aliarum vero fructus applicari solent ad tempus seminario vel parochio ditionis, si proventus illius non sit sufficiens.

22. Basilicarum sive sacrarum aedicularum numerum, qui maximus in hac dioecesi erat, valde diminutum conjicio postremis sex annis belli hujus vastatoris, in (p. 15) quibus impius hostium furor quidquid religiosum erat profanare ac diruere conabatur. Eadem de causa, nobiliumque virorum obitu, est minor numerus privatorum oratoriorum, quae sane multa erant antea auctoritate apostolica concessa.

23. Tam cathedralis quam caeterae parochiae, contributionibus ac exactionibus per belli tempus gravatae sunt. Omnes multis suppellectilibus pretiosis atque etiam sacris vasis sunt expoliatae, et nonnullae ex illis horribiles direptiones ab hoste pertulerunt, adeo ut etiam sacris suis ornamentis fuerint privatae. Verum (Deo annuente) parochorum cura, fideliumque pietate (cujus indicia quotidie experior, deferuntur enim mihi frequenter novi calices, patenae et alia vasa sacra argentea vel aurea, ab his fidelibus empta. ad eorum consecrationem et benedictionem) spero, omnes ecclesias brevi esse ornandas vestibus suppellectilibus et vasis sacris, his saltem quae ad decoram divinorum officiorum celebrationem sunt necessaria; quamvis non sit facile pristinum nostrarum solemnitatum splendorem statim restitui. Ad hoc magnopere conferent parochiarum bona, quae fere in primitiis consistunt, hoc est, in quadragesima parte omnium fructuum qui decimantur.

24. Cathedralis caret primitiarum auxilio; habet tamen earum loco fructus ac redditus, quaesturae thesaurarii, proventus duodecim dignitatum (dum vacant), emolumenta eventualia et praeterea canonicorum defunctorum bona: quibus ita magnam pecuniae summan sibi comparavit, ut ea mediante structa sit magnifica frons, de qua mentionem fecimus, multa item atque pretiosa ornamenta, et suppellectilia quaedam (p. 16) argentea atque aurea ad divina officia omni solemnitate celebranda, et, quod mirum est, post tot impensas, residuum fuit aliquod auri pondus, ex quo census quidam creatus est.

25. De basilicis vulgo hermitas non potest idem dici quod de paroeciis; nam praeter paucas, ceteris vix est alius proventus quam fidelium elemosynae: non tamen ideo carent suo decore, illae precipue, in quibus celebratur sanctum missae sacrificium et quaedam solemnitates ecclesiasticae. Si quando autem propter proventuum tenuitatem aut patronorum negligentiam, sive quavis alia causa, hujusmodi oratoria solitudinis a debito suo decore inveniuntur cecidisse, jubentur claudi aut profanan, traslatis prius ad paroeciam omnibus rebus, quae in eis veneratione ac reverentia dignae reperiabantur.

26. Quod attinet ad privata oratoria, quae omnia (ut dictum est) ab Apostolica Sede sunt concessa, non permittitur dominis eorum usus, prius quam nobis constet, ea esse in locis honestis, vacuis ac separatis ab aliis locis ad profanos usus destinatis; et similiter reperiri in ipsis omnia ornamenta ac vasa sacra ad celebrationem sanctorum mysteriorum juxta rubricas missalis. Hac de causa visitantur prius ac recognoscuntur ab Ordinario, aut ejus nomine, ab aliquo sacerdote.

§ 8

27. Coenobia, monasteria et regularium collegia in hac dioecesi existentia sunt quadraginta tria, multiplicium institutorum, scilicet: quinque ex ordine S. (p. 17) Dominici; novem observantium S. Francisci, comprehensis duobis collegiis Missionariorum Recollectorum; novem Capuccinorum; tria Calceatorum S. Mariae de Mercede; tria Augustinianorum Calceatorum; duo Carmelitarum item Calceatorum; tria Carmelitarum Discalceatorum, comprehenso studiorum collegio, quod est in hac urbe; unum Trinitariorum Calceatorum; alterum Discalceatorum; quatuor Monachorum S. Bernardi; unum S. Benedicti cum universitate litteraria, in qua erudiuntur etiam seculares in philosophia, theologia, sacra Scriptura, conciliis, lingua graeca, hebraica et arabica; unum Praemonstratensium; unum denique Capellanorum S. Johannis Jerusalem: Nulla ex his religiosis domibus Ordinario subest.

28. Monialium coenobia multiplicium institutorum sunt triginta scilicet; quatuor Carmelitarum Discalceatarum; septem Augustinianarum Calceatarum; unum Recollectarum; octo S. Clarae; duo S. Benedicti; tria Conceptionis, quae sunt Recollectae S. Francisci; unum S. Dominici; duo S. Birgittae; unum Recollectarum S. Bernardi; unum denique tertii Ordinis S. Dominici, cujus alumnae vacant institutioni puellarum, ex quibus aliquae habitant intra coenobium simul cum monialibus, aliae foris, quae ex domibus suis ad illud, ut instruantur, veniunt. Hae virgines, habitu S. Dominici indutae, clausuram non profitentur; eam tamen aliquomodo servant; degunt enim in secessu, nunquam fere exeunt e coenobio, neque vagare conspiciuntur, solumque adeunt ecclesiam S. Dominici quae prope domum earum est.

29. Ex his coenobiis sexdecim sunt quae Ordinario (p. 18) subsunt, hac ratione: tria Carmelitarum Discalceatarum, sex Augustinianarum Calceatarum, unum Augustinianarum Recollectarum, unum S. Clarae, unum Sti. Benedicti, unum Recollectarum S. Francisci sive Conceptionis, duo S. Birgittae, et unum Recollectarum S. Bernardi: caetera subsunt suo quaeque Praelato Regulari.

30. Coenobia hujus urbis sunt octo: S. Dominici, S. Francisci, B. Mariae de Mercede, Carmelitarum et Calceatorum et Discalceatorum, Agusti-

nianorum, Trinitariorum Discalceatorum, et Capuccinorum extra muros: Religiosarum sunt tres: Augustinianarum Recollectarum, Carmelitarum Discalceatarum et Augustinianarum Calceatarum extra muros. Praeter haec coenobia est quoque domus S. Catharinae Senensis, in qua degunt memoratae religiosae tertii Ordinis S. Dominici; et alia filiarum charitatis, quibus cura incumbit infantium expositorum.

In urbe dicta *Estella* quatuor existunt religiosorum coenobia et tria monialium: In Sebastianopoli (San Sebastián) sunt duo religiosorum et tria monialium: Tubalae (Tafalla) sunt duo religiosorum et unum monialium: Sangossae (Sangüesa) quatuor religiosorum; Azpeitiae demum duo religiosorum et unum monialium. Hic animadvertere opus est, quod ab hoc populo 225 passibus domus, in qua natus est S. Ignatius de Loyola, in magnificum Jesuitarum Collegium conversa conspicitur, quodque in ea conservatur et colitur ad hanc diem cubiculum ipsum in quo sanctissimus hic fundator in lucem editus est. Caetera coenobia tam religiosorum (p. 19) quam monialium per diversa Dioeceseos oppida sunt sparsa, ita tamen ut in uno populo non sit nisi unum, exceptis magnis urbibus et villis.

31. Cum ab intrusa potestate suppressi fuissent viri regulares, suisque coenobis expulsi, hae piae domus remanserunt desertae, atque aedificia magno detrimento affecta. Imo aliqua eorum adeo diruta manent, ut magni operis futurum sit iterum ea construere. Sane, longo nimis tempore opus erit ut iterum aedificentur et habitentur a religiosis. Quod attinet ad monialium coenobia non eodem modo labefactata sunt, nam cum earum communitates suppressae a tyranno non fuerint, omnes pene suas conservarunt domos, et aliqua tantum coenobia ex his, quae a copiis occupata fuerunt, aut etiam ad alios usus destinata, non nihil indigent reparari, ut possint habitari. Moniales autem, belli tempore, et quandiu earum domus fuerunt occupatae. clausuram quoad fieri potuit servavere, viventes in aliis conventibus simul cum aliis monialibus, quas Dominus ab hostibus protexerat.

S 9

32. Inter utiliora hujus meae dioecesis instituta Conciliare Seminarium, prout a sancta Tridentina Synodo sessione vigesima tertia de reformatione disponitur, reponendum est, quod a praedecessore meo Domino Toanne Laurentio Irigoyen et Dutari a fundamentis erectum fuit anno 1777.

Quanquam ex ejus constitutionibus collegae, qui seminarii impensis debebant ali, essent viginti quatuor (p. 20), nondum tamen plusquam duodecim sunt admissi, quod fundi, qui ei sunt applicati, ad majorem numerum non sufficiant. Hi constant, 1.º ex centesima omnium decimalium reddituum parte, comprehensis mensae episcopalis et primitiis, quae quidem portio

ab Episcopo et Conciliaribus Capituli ac Cleri deputatis designata, postea per conventionem inter se factam ad quamdam summam pecuniarum fixam est redacta: scilicet, pro clero Navarrae ad bis mille et quadringenta scuta (sive 48.000 reales vellón), pro clero vero Cantabricae provinciae ad trecenta septuaginta quinque scuta (sive 7.500 reales vellón).¹ 2." ex pensione duorum millium ducatorum super tertiam partem proventuum hujus Pompeionensis episcopatus. 3.º denique ex applicatione et aggregatione beneficiorum simplicium incongruorum vacantium, donec perficiatur nova ipsorum conjunctio, qua perfecta, omnium quae supprimantur redditus, Seminario applicabuntur. Quoniam autem omnes hi proventus nondum sex millium argenteorum uncialium (sive 6.000 pesos) summam conficiunt, quibus ex prudenti et oeconomico calculo opus est ad obveniendum Seminarii sumptibus et superiorum, magistrorum aliorumque ministrorum, qui necessarii judicantur, stipendiis; hinc est quod ex viginti quatuor collegis, qui juxta statuta Seminarii gratis ali atque educari debent, duodecim tantum in praesenti admittantur.

33. Nomine convenit cum *Clericali Seminario* institutum aliud quod sub nomine *Seminarii Episcopalis* in hac urbe reperitur, de quo non incongruum erit, sicut (p. 21) et de ejus institutionis finibus mentionem facere.

Hoc quoque Episcopale Seminarium Illmi. Domini D. Joannis Laurentii de Irigoyen opus est. Hic zelo ardentissimus praesul, ad formandum clerum pium, eruditum atque sapientem semper intentus, ut cum ipso gravissimam sui pastoralis ministerii curam posset aliquomodo partiri, anno millesimo septingentesimo septuagesimo secundo hoc seminarium fundavit, cum nondum erigendi Conciliare esset copia. Tres videntur inter alias fuisse ejus institutionis praecipuas causas: Prima ad colligendos in eo per aliquod tempus clericos illos, qui summae suae dignitatis immemores, vitam degunt parum vel nihil consentaneam sanctitati sui status. Isti hic in studio sacrae doctrinae, in spirituali lectione, in oratione, aliisque piis operibus exercentur. Secunda causa fuit, ut hi, qui ad sacros ordines aspirant, prius spiritualibus exercitationibus praeparentur ac disponantur, easque sub superiorum ejusdem Seminarii regimine adimpleant. Tertia denique causa fuit ut facilius pateret recessus ecclesiasticis, qui aliquando solitariam vellent vitam ducere, sive ut a consuetudine ac familiaritate mundi tantisper se abstrahant, in spirituali lectione atque oratione sese exercentes; sive etiam ut impensius scientiae moralis ac rubricarum missalis, sacrarumque caeremoniarum studio vacent. Quanta fuerit, quantaque sit instituti hujus utilitas, in quo usque ad hoc tempus tria haec procurata sunt magno cum fructu et dioecesis totius et singulorum ecclesiasticorum, experientia demonstravit, tempusque, ut arbitror, amplius demonstrabit. Quod attinet ad spiritualem atque oeconomicam hujus seminarii administrationem, sunt quatuor praesbyteri, qui

nomen ac munus directorum hujus seminarii prae se ferunt. (p. 22) Ejus fundi sunt adhuc satis tenues; consistunt enim in pensione ipsi assignata ex redditibus hujus episcopatus, quae est trecentorum et triginta scutorum (sive de 6.600 reales vellón) et in fructibus et redditibus quarumdam abbatiarum ruralium et beneficiorum incongruorum, qui ei sunt applicati. Hi fundi vix ad quadringenta et quinquaginta scuta (sive 9.000 reales vellón) pertingunt. Paucis: summa reddituum Seminarii Episcopalis est septingentorum quinquaginta scutorum (sive de 15.000 reales vellón) plus minusve.

§ 10

34. Nec tempus suppeteret, nec carta sufficeret ad referendas singulas confraternitates, piasque congregationes in diversis dioecesis populis statutas. Vix unus quantumvis parvus in ea reperitur, in quo non sit aliqua erecta. In quibusdam populis sunt viginti, nullusque fere in ea est, in quo sint minus quam duae: omnes cum advocazione alicujus sancti, sub diversis nominibus, et propter diversos fines sunt institutae. Sodales (verbi gratia) rosarii praeter alias pias exercitationes, primis diebus dominicis uniuscujusque mensis solent sacramenta penitentiae et eucharistiae recipere. Sanctissimi Sacramenti confraternitas, in quibusdam paroeciis instituta est ad comitandum Sanctissimum Christi Corpus cum cereis accensis dum perfertur ad aegrotos; et in aliis, ad solemniter celebrandum tertia quaque mensis dominica Sanctissimi Sacramenti festum, quod vocant *Minerva*. Confraternitatis animarum sodales piam curam adhibent ad suffragia fidelibus defunctis procuranda. Ut paucis dicam, omnes ad aliquod opus pium sunt (p 23) erectae, gubernanturque peculiaribus statutis, quae semper ab Ordinario debent approbari. Sunt etiam aliae sub nomine Scholae Christi, atque etiam Mariae, quarum sodales singulis hebdomadis vacant quibusdam exercitationibus spiritualibus maxima cum utilitate fidelium.

35. neque est facile numerare singula nosocomia hujus dioecesis, quae procul dubio centenarium numerum videntur excedere. Pauca tamen sunt quibus satis sit proventuum, habita ratione aegrorum qui in eis solent curari. Maxima eorum pars redditus valde tenues sortita est. Dici potest quaedam eorum solis elemosynis vel sola chantate fidelium sustineri.

Sunt tria hospitia, sive misericordiae domus, scilicet, duae in Navarra, et tertia in Cantabria, in quibus aluntur, simulque aliquo honesto labore occupantur vagi et mendici, qui possunt laborare. Haec hospitia plurimum utilitatis reipublicae afferunt; multum enim conferunt ad reformationem morum atque ad exterminanda vitia, quae parit otium, tum quia in illis instruuntur infantes, tum quia honestus labor majoribus natu assignatur.

36. Est et aliud institutum, valde utile humanitati et societati, scilicet, expositorum domus, quae nuper stabilita est in hac urbe impensis magna ex parte, piaque cura Prioris Collegiatae Roscidaevallis, (vulgo Roncesvalles), cujus operis initium fecit, dum esset archidiaconus vulgo de *Tabla*, quae est dignitas hujus sanctae ecclesiae cathedralis; ad cujus laudem affirmare non vereor, quod eodem celo et pietate prosequitur perfectionem hujus operis, ex (p. 24) quo ingens utilitas Ecclesiae ac Reipublicae resultat, ut patet experimento praeteritorum annorum. Sperandum est insuper, praedictum institutum utilius in dies futurum sub cura ac ministerio filiarum charitatis, quae hac de causa sunt collocatae in eadem domo, ejusdem Prioris cura. Quod si in posterum augeantur opes, quae nunc vix sufficiunt ad hujus pie institutionis objectum implendum, erit, ut arbitrar, omnibus suis numeris absolutum hoc opus misericordiae.

37. Est in hac urbe alius pius locus, qui vocatur domus doctrinae, vulgo *de los Doctrinos*. Est quoddam collegium, quo et transferuntur septimo aetatis anno infantes domus expositorum et deferuntur qui sunt parentibus orbi; omnes hi induunt uniformiter nigrum habitum talarem, cincti loro; omnes in hoc collegio commorantur donec considerentur capaces, satisque fortes ad discendam aliquam artem aut officium, prout uniuscujusque fert indoles. Dum in hac domo manent, sunt sub disciplina et cura alicujus viri ecclesiastici, qui eos primas litteras et doctrinam christianam docet. Propter proventuum inopiam, et quod a copiis occupata fuerit praedicta domus, translati fuerunt hujusmodi infantes in Misericordiae domum, ubi adhuc existunt.

38. Quod attinet ad collegia, praeter duo Seminaria, de quibus mentionem fecimus, tantummodo extat in hac urbe S. Joannis Baptistae collegium, in quo aluntur et educantur gratis duodecim collegae, consanguinei fundatoris, sub disciplina duorum ecclesiasticorum, rectoris scilicet, et (p. 25) vicerectoris. Collegae induunt togam ex panno nigro, trabeam (vulgo beca) purpuream et pileum. In ipsa foundationis scriptura extat expressum statutum, quo jubentur in universitate S. Jacobi (quae tunc erat in coenobio P.P. Dominicanorum juxta collegium) studiorum suorum cursus peragere. Ex quo erectum fuit conciliare seminarium, cuneta regularium collegia et coenobia, quorum academiae saecularibus erant apertae, institutionem suorum religiosorum tantum curant, excepto hoc S. Joannis Baptistae collegio, cujus alumni studiis philosophiae ac theologiae in dicto dominicanorum coenobio incumbunt, quia a fundatore praescriptum fuit. Jam non extat (propter defectum opinor reddituum) collegium, quod appellabatur *Caeruleorum* (vulgo Azules), quod in hac urbe fundaverat Dominus Joannes de Gazolaz, abbas olim de Gazolaz.

§ XI

39. Qui *Montes pietatis* dicuntur (vulgo *Cambras de Misericordia*) sunt permulti in hac dioecesi: omnes instituti, ut videtur, ea mente et fine, ut quotannis subveniatur agricolis indigentibus; consistunt enim major eorum pars in tritico ad seminandum collecto, et paucissimi in deposito pecuniae.

Multo major est, et dictu fere impossibilis, priorum legatorum numerus, quae ad diversos fines fideles testamentis suis reliquerunt. Sunt ad dotem statuendam virginibus religionum ingressuris; sunt ad nobiles puellas in matrimonium collocandas; sunt ad subveniendum pauperibus aegrotis, ad studia juvenibus procuranda, ad instituendas scholas primarum litterarum, ad celebranda aniversaria, (p. 26) missas, defunctorumque officia singulis annis, et ad alios fines alia multa.

*Articulus secundus**De bis quae ad Episcopum pertinent*

§ I

40. Ex quo in meam dioecesim veni mense julio anni millessimi octingentissimi quarti, perpetua in ea, usque ad mensem februarium anni millessimi octingentissimi noni, sine ulla prorsus intermissione, mea residentia fuit. Eo tempore cum Hispania incredibiliter oppressa, ipsa per se sola adversus immanes tyranni vires, qui eam in suam ditionem redigere conabatur, pugnaret, multi fuere praesules, qui in ancipiti periculo sive suum sacrum ministerium polluendi, fidelitatisque hispanorum propriae violandae, si iniquis, tyrannicisque usurpatoris petitionibus turpiter annuerent, sive extrema quaecumque ab eo patiendi, si (ut justum et debitum erat) ipsius impietati resisterent; licitam sibi in ea persecutione fugam arbitrati, decreverunt eo quo par erat dolore a sua unusquisque dioecesi per aliquod tempus recedere. Ex his unus fui, qui a belli initio angustias expertus sum inextricabiles et tandem a mea dioecesi abesse coactus sum. Atque ut sacra congregado necessitatem hanc meae absentiae perspectam habeat, ipsius causas, non tamen omnes ne molestus sim, breviter referam.

41. Ut juris et legitimae autoritatis speciem, quoad posset, iniquae suae usurpationis Hispanensis Regni conciliaret tyrannus, comitorum hispanensium (vulgo Cortes) Bajonae in Gallia celebrationem vaferrime fictam et indixit (p. 27) et ad exitum perduxit. Ea mente ex tribus brachiis, clero, scilicet, nobilitate et populo, delegatos ad dictam urbem convenire jussit, ut illic ad intrusum regem totius regni nomine cognoscendum ac jusjurandum

ei praestandum cogentur; simulque nova ederetur constitutio quae *hispaniensis*, appellaretur, cum tamen Parisiis conficta prius fuisset. Ut legitimitatem atque auctoritatem, quae omnino his phaleratis comitiis deerant, quodammodo suppleret, ex trium classium ordinibus viros ornatiores convocari praecepit. Ex ordine cleri inter multos illustres ecclesiasticos tam seculares quam regulares, convocati sunt octo episcopi, in quorum numero (quae mea fuit infelicitas) sum comprehensus. Non est hujus loci quam irrita fuerint haec comitia, quamque nullius roboris emanata ab illis decreta, demonstrare. Quod mea interest, aperte dicam. Quamquam mea dioecesis ex omnibus proximior esset Bajonae, utpote ipsi confinis atque adeo difficilius mihi quam caeteris foret, frustratum relinquere tyranni praeceptum mihi intimatum, statui tamen nullo modo horrendo illi coetui adesse, ne solemnitatem aut auctoritatem aliquam mea ipsi praesentia tribueret; et multo magis ne ad suffragium ferendum cogerer, quando serio agebatur de mea libera Patria in servitutem redigenda et de meo legitimo rege totaque ejus cognatione sacris juribus violenter spolianda. Curavi igitur, ne Bajonam me sisterem, usus omnibus mediis et rationibus, quas amor in religionem, in patriam et in regem mihi suggesserunt. Quid moror! Deo bene juvante, execrandis Bajonae comitiis non interfui. Et ecce praeclara initia, quibus meum adversus tyranni dominationem futurum certamen apparuit, quibusque cum ea, quae consecuta sunt (p. 28) consenserint, meae vitae ratio valde in posterum suspecta fuit gallorum ducibus atque adeo, dum sub eorum gubernatione in mea dioecesi permansi, semper in periculo fui amittendae libertatis vel potius vitae, sicut eam amisserat alter ex nostris fratribus, episcopus scilicet Cauriensis (de Coria).

42. Dum haec flagitiosa atque ridicula scena Bajonae agebatur, heroicus Hispaniae populus, iratus ob perfidiam, qua sibi abreptus fuerat suus legitimus rex, quem paucis ante diebus proclamaverat, cuique summo studio jusjurandum fidelitatis praestiterat, aperte ostendere coepit suam justam indignationem adversus tam execrabile facinus. Duces gallorum, qui jam tunc sub amicitiae specie Hispaniam ingressi, plures regni provincias occuparant, nullum non lapidem moverunt, ut extinguerent ab initio patrioticum illum ignem, qui mirabiliter incensus, cito quoque mirabiliter sese per omnes regni angulos diffuderat. Cognoscebant hi perfidi quam alte insideret hispanorum cordibus religio catholica. Inde colligebant, neminem plus auctoritatis exercere posse super tímidas eorum conscientias quam sacerdotes ac praecipue episcopos. Totis igitur viribus, nulloque posthabito medio, conati fuerunt eo tempore, episcopos vel seducere vel ad se adducere, ut eorum auctoritate abuterentur, sicque fieret, ut episcopi ipsi iniqua illorum consilia vel vi vel sponte adjuvarent. Ea mente dux, qui nomine tyranni huic urbi praeerat, quocumque praetextu sive occasione me conveniens, vel proximos sibi legatos ad

me mittens, enixe a me efflagitabat, nunc ut virtutes Josephi regis (ut ipse ajebat) (p. 29) praedicarem; nunc ut scriberem atque mitterem pastorales litteras ad omnes dioecesanos meos, quibus illos ad ignavam tranquillitatem et ad praeposteram subjectionem inducerem. Id ut facilius a me consequeretur, falsi imperatoris gratiam, missis ad ipsum pastoralium epistolarum exemplaribus, mihi pollicebatur.

43. Quid ad haec omnia responderim, Emmi. et Rmi. Patres, me tacente, facile intelligetis. Negavi quippiam eorum quae a me exigebantur episcopo et catholico et hispano licere. Tunc, ut mihi meisque ovibus consulerem, ex hac urbe secessi atque in vicinum parvum oppidum me contuli, ubi per aliquot menses procul a gallorum oculis mansi. Hinc meam dioecesim regebam, sacros ordines suis temporibus conferebam et confirmationis sacramentum in proximioribus paroeciis ministrabam; non adeo longe aberam nec tam occulte latebam, ut angustiae me non tenerent undique. Gallici duces et ministri, apud quos summa rerum erat, ad me utique invisendum et tentandum non veniebant; verum mandata passim mihi perferebantur tum scripta, tum per internuntios, quibus quidquid injustum erat atque irrationabile a me fieri praecipiebant. Horresco eorum decreta et praecepta relaturus. Nondum eo tempore omnem exuerant hypocrisim; simulantes enim se jurisdictionem ecclesiasticam venerari, auctoritatem meam aucupare conabantur, ut ipsa iniqua sua consilia communirent. Efflagitatum est a me, dum in praedicto oppido delitui, ut corrigerem (tunc enim adhuc simulabant, se jus ecclesiasticum venerari) ecclesiasticos, alioquin perfectissimos, qui (ut ipsi dicebant) communicabant notitias tumultuarias et spargebant scripta (p.30) incendiaria. Efflagitatum est a me, ut in urbem redirem ad conciliandos discordes animos (sic enim ajebant) dioecesanorum meorum; cum tamen essent eo tempore valde inter se conjuncti ad iniquos suos oppressores debellandos. ¿Nonne, si opus fuisset eo officio fungi, potuissem ex quolibet meae dioecesis loco, pacem mearum ovium procurare? Efflagitabant a me commisarii militares ut in promptu haberem, quae necessaria erant ad victum militum, qui erant in arce. Efflagitabat pro-rex, ut summas argenti ad nosocomia militum colligerem. Efflagitabat demum a me canonicus *Llorente* (qui olim ex nostris putabatur, tunc autem *collectoris spoliatorum* officium pro gallis exercebat), ut contributiones, pecuniamque mutuan ad usus inimicae reipublicae necessarios ex bonis ecclesiae vel exigerem vel ministrarem. ¿Quid facerem, Emmi. Patres, tot iniquis jussibus, tot execrandis decretis obrutus? Adfuit certe mihi omnipotentis Dei auxilium, quo tot terribilium exactorum vocem tanquam surdus audivi, nihil ex his quae volebant exequens. Direptionem vero bonorum Ecclesiae diligentissime impediendam arbitratus, semperque constans (ut decebat) in juris canonici principiis sustinendis, ita sine ambagibus respondi omnibus: *Non possum de bonis Ecclesiae pro meo arbitrio dis-*

ponere. Eorum non sum nisi depositarius et custos. Bona Ecclesiae non possunt in dios usus converti, nisi in praescriptos a sacris canonibus. Ita factum est (Deo bene juvante), ut nec minimam a me summan extorquere potuerint qui diversis et locis et temporibus ad pecuniam ex bonis Ecclesiae meae inhiabant.

44. Paulo post, magno Hispaniae malo, accidit tyranni Napoleonis ingressus in hanc dioecesim, cum innumeris (p. 31) ferocissimis, impiissimis, bellique valde expertibus copiis. Mea pompilonensis domus ad militare nosocomium destinatur. Ejiciuntur ex ea mei familiares omnes, qui hactenus eam incoluerant. Eos ad me advoco, omnesque simul ex oppido, in quo morabar, ad montes confugimus, ibique ad habitandum quemdam vicum eligimus, paulo quidem remotiorem ab urbe, sed intra meam dioecesim existentem. Hispani exercitus, motu repentino formad, ex civibus pacificis constantes, quos amor regis et patriae ad militandum sub Ferdinandi VII vexillis impulerat, ad resistendum disponuntur. Verum ¿quid facerent tirones in arte belli, omnibus quae ad bellandum requiruntur destituti? ¿Quid facerent pauci non milites adversus innumeras gallorum phalanges, victoriis assuetas? ¿Proh dolor! Primo impetu victi sunt. Hispani animi fortitudo a virtute et pietate in Deum et in patriam orta, gallorum inimicorum ferociae cedere coacta est. Quid deinceps! Haec impiorum adversus justos, tyrannorum adversus innocentes exaltatio et prosperitas, tanquam singulare quoddam divinae Providentiae beneficium, gallis in proemium virtutis, hispanis ut medium ad virtutem concessum, vel reputabatur a gallis, vel reputari simulabatur. Hinc decreta sive edicta, quibus infesti Ecclesiae et Hispaniae hostes, religione simulata, vel, ut verius dicam, posthabita, gratiarum actiones ab omnibus Domino Deo exercituum reddendas indixerunt. Statuitur, ut in templo regis pacifici cantu solemniter recitentur himni illi et psalmodiarum versiculi, quos Ecclesia in gratiarum actione cantare consuevit, quando ingens aliquod beneficium a Dei misericordia recipit; non vero quando ab ejus tremenda justitia ob aliquorum filiorum culpas flagellis animadvertitur.

45. Accidit ergo, Emmi. Patres, ut cum aliquando exercitus (p. 32) noster victus, profligatusque fuisset, intrusus Navarrae pro-rex, pro parta a gallis victoria solemniter in gratiarum actionem in Ecclesia mea cathedrali celebrandam decreverit. Legatum cum litteris ad me mittit, quibus me Pampelonam advocat, ut ego etiam cum ipso et caeteris gallici exercitus ducibus, non modo institutae ab eo solemnitati intersim, sed ut mea etiam lingua et voce canticum *Te Deum* laetabundus incipiam, ut sic (ajebat) laudetur Deus, qui militibus nostris victoriam concessit adversus anglos et adversus *insurgentes* (hoc nomine designabant hi tyranni fideles omnes hispanos, qui suo sanguine religionis, regis et patriae causam tuebantur). Horrendam ergo hostis invitationem indignabundus (ut decebat) audivi, contempsi, silentio

abjeci. Summo interim dolore afficiebar; cumque hujusmodi abominationes in loco sancto impedire non possem, statui saltem auctoritatem, mea praesentia, iis sacrilegiis potius quam sacris, nullo modo aferre. Videbam pravam gallorum mentem eam esse, ut calamitati ac dolori magnanimorum ac piorum hispanorum insultaretur. Horrui igitur sacrilegium quod in ea gratiarum actione committendum erat; existimabant enim perfidi illi hostes, nosque existimare volebant, ad Deum autorem referendas esse neces, incendia, direptiones, templorum prophanationes, omniumque sacrorum violationes. Hae scilicet erant causae, ob quas hujusmodi laudes Deo offerendas indixerant.

46. Observaveram tacitus, iniqui illius imperii ministros multa dissimulatione permittere, me non obedire cunctis suis statutis. Inde inferebam, illis forte fuisse commissum, ut meae vitae rationem (qualiscumque foret) silentio (p. 33) tolerarent, sperantes sic me facilius ad sua consilia accessurum. Quidquid de hoc sit, illud vere affirmare possum, quod licet contemptus, quos a me acceperere, tot fuissent quot eorum petitiones, numquam ex illis objurgationem aliquam nec minas sum expertus, donec mihi denuntiatum est decretum quod occasionem dedit meae absentiae, de qua mox breviter dicam.

47. In Hispania constitutus Napoleon, quamvis nulla polleret auctoritate, cum etiam illegitimam, quam sibi prius arrogaverat, in germanum fratrem, *regem Hispaniae* nominatum, transtulisset, eam tamen exercuit, fortitudinem suam legem justitiae reputans. Itaque decreta quaedam, prout se obtulit occasio, expedit, in quibus, quae sibi videbantur ad gubernationem Hispaniae statuebat. Quamplurima eorum exempla mihi missa sunt, ut ea ad populos meae dioecesis dirigerem, curaremque, ut executioni mandarentur. Erant quaedam inter illa, quae ad religionem ac res ecclesiasticas proximius pertinebant: et facile intelligitur, quantum danni Ecclesiae ejusque regimini in illis contineretur. Missum est ad me decretum, in quo supprimebatur Sanctae Inquisitionis Tribunal. In alio argentea Ecclesiarum supplex ad arbitrium potestatis secularis intrusae tradi jubebatur. In alio conferebatur facultas regularibus utriusque sexus, ut quicumque vellet secularis fieret, simulque supprimebatur tertia regularium pars, propterea quod eorum numerus major quam par esset, ipsis videbatur. In alio tandem (nonnulla omitto) proscribebantur quidam Hispaniae magnates (vulgo Grandes), alique viri virtutibus, caeterisque dotibus insignes, atque inter eos alter ex meis in ministerio episcopali fratribus, episcopus scilicet Portus S. Hemeterii (vulgo Santander). (p. 34) Impietas atque iniquitas talium decretorum notior erat quam ut ego ea exequi jubere possem, ut ipsi optabant. Neque permisi unquam, ut sub mea auctoritate per dioecesis populos mitterentur; sed statim remisi ea eidem gallico duci, qui mihi ea misserat, respondens non mihi licere exequi, neque etiam circummittere illa decreta; quia nonnulla erant

inter ipsa contraria prorsus Ecclesiae regulis, quarum observantiam jurejurando promisseram, et a quibus recedere mihi non licebat, quin ministerium meum proderem. Addebam supplex ut hujus mei responsi et animi dignaretur certiozem facere Napoleonem, cujus praescripto (ut dixerat) ea mihi mandaverat. In ipsa responsione, sive litteris, in quibus asserui, decreta mox citata iniqua esse, vindicavi, quamquam leviter, auctoritatem ecclesiasticam, a qua statutum erat Sanctum Tribunal fidei; causam iterum designavi, ob quam argentum ecclesiarum dare recusabam, quia, scilicet, non eram nisi ejus custos et depositarius, non vero dominus. Dixi denique, me tan longe abesse ad interponendam meam auctoritatem, ut religiosi professi fierent seculares, ut potius pro apostata haberem regularem quemcumque, qui vi tantum napoleonici decreti, et sine legitima Sanctae Sedis facultate exueret sanctum habitum instituti, quod amplexus atque professus fuerat.

48. Hoc responsum, in quo apertissime resistebam praeceptis et voluntati hominis ad quidquid imperandum et irresistibiliter et ubique locorum jampridem assueti, hominis, cui semper submitte, immo etiam turpiter in omnibus obtemperatum fuerat, hoc inquam responsum (p. 35) collatum cum tacita mea praecedentium decretorum inobservantia, satis quidem causae videbatur, ut mihi quaelibet vexatio ex ejus ferocia esset metuenda, uti revera infausta omnia metuebam. Veruntamen nec timorem istum neque ejus causas, ad deserendas meas oves sufficientes arbitraban Paratus eram, cum responsum dedi, ad omnia patienter perferenda inter meas oves.

49. In hoc rerum et animi mei statu intimatum est mihi mandatum aliud, quod absentiae meae fuit occasio. Dúo jubebar in illo: primum, ut nulla interposita mora viae me committerem Matritum versus, atque ipsemet acta jurisjurandi fidelitatis atque obedientiae, quod jussu meo totus clerus praestitisset, Josepho, falsi nominis regi, personaliter offerrem; secundum, ut decernerem, efficaciterque disponerem dimidiam partem capituli in hac dioecesi existentem, simulque binos religiosos ex unoquoque coenobio mecum ad eandem regiam iter arripere.

30. Dux ille gallus, invicti mei animi memor, ut ipsum frangeret, minas addidit, quibus mihi, nisi statim obtemperarem, durissimum aliquid eventurum annuntiabat, et ipso non nunciante satis mihi evidens erat. ¿Quid ergo facerem? Quo tempore totum Hispaniae regnum arma arripuerat ut ferreum tyranni jugum excuteret; quo tempore multa hispanorum millia jam suum sanguinem effuderant, alii in tenebrossisimis ergastulis ferro vincti gemebant, et non pauci bello capti perducti erant, ut mancipia, in hostilem regionem; quo tempore hispani omnes cujuscumque sexus atque aetatis hilariter rei familiaris, libertatis, atque vitae jacturam patiebantur, ne tyranni jugum subirent, (p. 36) ¿potuissem ego eum ut legitimum regem agnoscere et venerari? ¿Nonne scandalo fuisset et meae dioecesi et meae patriae et uni-

verso orbi? Perspectum et evidens mihi erat, sicut et caeteris, qui suo iudicio uti poterant, personatum illum regem Matrili dominantem, illegitimum esse, proindeque prorsus illicitam obedientiam, quae a me exigebatur.

51. In his angustiis, in quibus extrema pericula mihi, non autem meis ovibus imminabant, certissime intellexi, hunc esse casum in quo juxta S. Augustini doctrinam in sua ad episcopum Honoratum epístola, aliorum sapientissimorum atque sanctissimorum praesulum exemplo confirmatam, licet episcopo per aliquod tempus a sua dioecesi abesse, seque a tyrannica persecutoris potestate subducere. Ad exequendum tamen rem tanti momenti ac ponderis, non sum adductus, quin prius aliquos viros et theologos, et juris canonici peritos, sapientes omnes et boni testimonii consulere. Hi, perspectis attente omnibus rei circumstantiis, meum consilium probaverunt. Prius tamen quam illud exequer, sumpsit cautiones, quas prudentia mihi suggessit, ut nullo tempore deesse posset dioecesi meae legitima gubernatio, si forte diuturnior quam credebam mea fieret absentia. Constituí ergo totius illius gubernatorem eum ipsum qui provisoris et vicarii generalis officio fungebatur. Veritus autem ne ab eo exposceretur quod a me exactum fuerat, ut scilicet pastorales litteras ad meos dioecesanos scriberet, quibus eos ad submissionem et obedientiam erga intrusum gubernium adhortaretur, ipsis meis litteris, quibus eum de meo consilio certiore feci, expresse prohibui ne ulla de causa per (p. 37) dioecesim pastorales aliquando litteras mitteret, addens, me hoc officium mihi tanquam superiori praesuli reservare, eoque me velle fungí quando et quomodo mihi conveniens videretur. Mandabam insuper illi in eisdem litteris, ne aliquod civilis illius gubernii aut suorum ducum militarium mandatum exequeretur in his quae ad res ecclesiasticas pertinerent, nisi prius coetum theologorum et canonistarum scientia et probitate praedictorum convocaret et consuleret. His dispositis quae ad meum vicarium generalem attinebant, disponenda supererant, quae agenda essent, si forte vel morte praeventus ille, vel alia causa impeditus, cessaret a gubernando. Ut id caverem, scripsi capitulo cathedralis totum illum coetum de absentia mea, ejusque causis certiore faciens, ipsique facultates necessarias conferens, ut successorem vicarii mei deligeret, si forte ipso deficiente meis dioecesanis intercluderetur communicatio mecum, sicut ipse timebam, ac reipsa accidit.

52. Sumptis his, aliisque cautionibus, quae opportune in illis angustiis mihi visae sunt, rescripsi gallorum praefecto, a quo minas et mandata mox relata acceperam, nefas esse me illis obedire. Tunc ad Deum totius consolationis fontem oculos attollens, oves meas carissimas ipsi tanquam Supremo ac Divino Pastori, qui mihi eas commisserat, commendavi atque indutus (ut semper mihi mos est) sancto habitu mei sacri ordinis, insignia episcopalia, ne in itinere cognoscerer, clam deferens profectus sum ex dicto oppido mei recessus, die decima tertia mensis februarii, millessimi octingentessimi noni,

summo mane, comité uno tantummodo ecclesiastico. Sic iter (p. 38) orripui versus Jaccam, sitam in Aragoniae regno, cujus arx hispanis copiis munita, asylum mihi praebebat opportunum, pene in finibus meae dioecesis

53. Hac munitione defensus sperabam fore, ut ad meae dioecesis gubernationem possem, prout res permetterent, animum attendere. Verum haec spes protinus evanuit. Non post multos dies potitur hostis Caesar-Augustae, quae caput est regni Aragoniae. Inde ad arcem Jaccensem obsidendam procedit, eique, nisi se dedat, eversionem et ruinam praenunciat. Sic in Scillan incidi, cupiens vitare Caribdim. Cum perspicuum esset omnibus illam Jaccae arcem non posse diu obsidionem sustinere, statui hunc primum asylum deserre, priusquam dederetur, sicut brevi accidit. Prosequutus igitur sum meam fugam, nulloque dirigente comite, ea solummodo loca quaerebam, quae mihi dicebantur hostibus esse vacua. Sic sola Dei providentia, cui me totum commiseram, duce, Illerdam, urbem munitam in Catalauniae Principatu sitam, potui pervenire. Hic ab extremis periculis liberum me considerans respirare coepi. Hic decem menses commoratus sum. Hic in visceribus charitatis hospitio me excepit illius loci episcopus, victum mihi, meisque sociis, toto eo tempore praebeat, et quidquid sive ad solatium meum, sive ad robur animi, sive ad curam pastorem conferre poterat, suppeditavit.

54. Libera communicatio, quam haec urbs conservabat cum suprema nostra autoritate civili, mihi viam aperuit ut eam certiore facerem meae emigrationis, simulque admonerem de firmo ac resolutio meorum dioecesanorum animo adversus dominationem alienigenarum, ac de constanti et perpetua eorum adhaesione ad legitimam potestatem, (p. 39) circa quod affirmavi, eos paratos esse ad effundendam sanguinem pro sancta religione, pro chara patria et pro suo rege Ferdinando, ut postea comprobaverunt eximia fortitudinis exempla a navarris data.

55. Similiter necessarium mihi visum est superiorem in his regnis auctoritatem ecclesiasticam de meo, meorumque subditorum statu instruere. Itaque sub idem tempus Summi Pontificis Nuntio sive Legato, qui apud supremam nostram potestatem morabatur, causas, quae me a mea dioecesi abesse coegerunt, exposui. Ipse autem ea humanitate, qua solet, mihi dignatus est rescribere et summa laetitia sum affectus videns, eum non solum probare, sed etiam laudibus efferre omnem meam agendi rationem in hoc perdifficili negotio. Eo tempore interclusus nobis erat omnino recursus ad Sanctam Sedem; et intrusa potestas, sub cujus dominatione erat mea dioecesis, prohibuerat quamcumque communicationem cum omni auctoritate, quae sub sua dominatione non esset: quapropter, ne in gravissimis quidem casibus poterant dioecesani mei ad dominum Nuntium recurrere; idque, si tentarent, magnis difficultatibus ac periculis involverentur. Ut igitur his incommodis occurrerem, et quantum in me esset, influxum ecclesiae capituli in meas oves

conservarem, ad eum qui ejus vices gerebat, scilicet, ad Eminentissimum Nuntium confugere statui, petens ab eo ut aliquas gradas ac facultates, quas ad optimam meae dioecesis gubernationem perutiles judicabam, mihi concedere, easque ad gubernatorem, quem in ea reliqueram, extendere dignaretur. Votis annuit praedictus Dominus Nuntius, causisque mearum precum consideratis, quod postulabam, concessit.

56. Quamquam meus a Dioecesi recessus post tot, tamque repetitas actiones, quibus meam mentem, meamque voluntatem (p. 40) ab intrusi dominatione omnino aversam probaveram, gallico gubernio persuadere debuisset, me nunquam a legitima et justa potestate hispaniensi recessurum; non tamen ab incepto destitit, sed iterum meam tentavit constantiam, ut me in suas partes traheret. Hac simulata, ut opinor, fiducia (¿In quo enim niti poterat?) dum Illerde commorabar, mihi scripsit Navarrae intrusus prorex sui intrusi regis jussu ac nomine, prout mihi dicebat, me invitans, ut in meam me dioecesim restituerem, pollicitus me iterum pacifice meis redditibus, quorum praecesserat confiscado, fruiturum, mecumque agendum esse honore ac veneratione, quae meam dignitatem ac characterem decebant. Propositum idem prae se ferebant litterae quaedam mihi per internuntium a ministris ipsius regis Matrity residentibus, missae. Verum nec isti nec ille responsum aliquod ex me acceperunt, sed silentio et contemptu tenacissimum atque inanem eorum conatum, in me seducendo, nihili faciendi judicavi. Post decem menses, quos in hac urbe sum commoratus, non longe ab ea apparuerunt nefarii hostes, satis indicantes se animo eam obsidendi, sicut paulo post accidit, advenisse. tunc, ne timor quem timebam, mihi eveniret, hac illac per Catalauniam errare et domicilium saepius mutare coactus sum, securitatem quaerens et non inveniens. Dum haec pericula, haec itinera, laboresque inde consequentes exantlabam, inimicorum exercitus, innumeris auctus copiis, velut torrens vastabundus per totam provinciam diffusus est. Opus igitur fuit peninsulae valedicere, navem conscendere et insulam Ballearem Majorem cogitare. Velis igitur in altum datis, nocte diei vigessimae primae mensis martii anni 1810 ad praedictam insulam feliciter appuli. In ea constitus respirare tantisper coepi, vitam et libertatem meam a tyrannorum conatibus liberam (p. 41) considerans. Verum quamvis in hac insula regnaret pax et tranquillitas exterior, quam hostes peninsulae vastatores turbare non poterant, non ramen defuerunt nobis curae, dolores atque molestiae alterius generis, quibus male afficiebamur.

57. Scitum est, domesticos hostes pejores esse quam extraneos. Illorum persecutio primo quidem simulata, postea vero nimium manifesta, mare permeavit, nosque jugiter afflixit. ¿Quid non timendum esset ab hominibus, qui cum zelo accensi pro causa religionis et patriae, quam omnes tuebamur, crederentur, eam tamen vaferrime traducebant, bonisque omnibus, qui pro

ea tanquam pro aris et focus pugnabant, mille modis insidiabantur? Rapiditas, qua hostium furor per omnes peninsulae provincias bellum circumtulit et cum eo stragem atque incredibilem vastationem, regni gubernium in summam perturbationem ac confusionem praecipitavit. Res ecclesiasticae, quae maxime cum civilibus sunt conjunctae, non poterant non eadem perturbatione agitari. Supremae potestatis procuratores, qui Hispali residebant, inde abierunt; eorum subalterni et tribunalium ministri, sive magistratus hac illacque se in fugam conjicere, qua cuique via patebat, coacti sunt. Altaris ministri, adversus quos praecipue bellum a domesticis et ab extraneis hostibus gerebatur, pariter fugerunt. Haec fuga effecit, ut multa tribunalia ecclesiastica a suis officiis cessarent, atque inter illa Supremum Sanctae Inquisitionis, gravissimo fidei ac morum damno.

58. Interea ab his tumultibus maris interpositione liber, nonnihil potui et ad meae dioecesis et ad omnium Hispaniae ecclesiarum utilitatem conferre. Supremus Hispaniae senatus meam aliorumque episcoporum sententiam circa duo gravissima disciplinae ecclesiasticae capita exquisivit. Primum (p. 42) fuit ad jurisdictionem novo Sanctae Cruciatæ Commissario tribuendam, nam antiquus apud pseudo-regem Josephum manserat, ejusque partes tuebatur. Insinuabat autem suis litteris supremus ille senatus, posse nos auctoritatem et jurisdictionem dictum officium commitari solitum, instituto a se Commissario conferre, ut sic ad nostros subditos Cruciatæ praeilegia pervenirent. Ad hoc respondi novam quidem Commissarii electionem, in talibus circumstantiis factam, omnino non reprobans; sed necessarium duxi Apostolici Legati auctoritatem exquirere, ut novus Commissarius jurisdictione debita frueretur.

59. Alterum fuit circa confirmationem episcoporum. Litteras ab eodem supremo senatu accepimus, in quibus ajebat magna se anxietate premi, quod videret quamplures esse ecclesias, tum in America, tum in Península, pastoribus orbas, horumque proinde electionem esse prorsus et protinus necessariam. Cumque eo tempore (anno scilicet 1810) esset impossibile Summum Pontificem pro obtinenda electorum confirmatione convenire, quaerebatur a nobis qua ratione sive a quibus suppleri posset attentata novorum episcoporum atque archiepiscoporum confirmatio.

60. Expavi cum episcopo Illerdensi, qui una mecum Majoricis erat, ad insolitam adeo consultationem et mox rescripsimus, rem de qua consulebamur esse adeo gravem et difficilem, totque circumstantiis implicatam, ut non posset resolví nisi vel in concilio nationali (hoc enim insinuaverat supremus ille senatus), vel a pluribus saltem episcopis in loco ab hostibus libero congregatis.

61. Interea veriti ne deinceps ad aperiendam clarius et dilucidius sententiam nostram cogermur, re diligentissime considerata, judicium nostrum

brevi scripto exposuimus, ut sic ad (p. 43) futurum quemcumque eventum responsionem paratam haberemus. Gadibus detinebatur eo tempore dignissimus omni laude episcopus Auriensis et munere praesidis inter regni regentes fungebatur, quo non multo post, et se abdicavit et destitutus fuit. Verum nobis nota non erat persecutio quam vir spectatissimus tunc jam Gadibus patiebatur. Statuimus igitur paratam a nobis responsionem sapientissimi illius praesulis examini et iudicio subijcere, uti re ipsa subiecimus datis ad ipsum litteris sub die 15 septembris anni 1810.

62. In eo scripto id primum statuebamus, non adeo deploratam esse post duos solum belli annos nostrarum ecclesiarum sortem, ut necesse esset vel novos episcopos eligere, vel si eligerentur, de eorum confirmatione cogitare. Hanc autem (quocumque bella et seditiones procederent) non nisi a Summo Pontifice expedit posse ostendebamus, universae ecclesiae disciplinam et mala gravissima ex ejus variatione infallibiliter oritura ob oculos legentium exhibentes. Ínter haec duo irremediabilia scandala maxime ponderavimus. Primum quod Galli, sub quorum jugo major pars Hispaniae tenebatur, pravo nostrorum exemplo insolentiores facti, suum schisma statim et facillime in nostram patriam traducerent; secundum, quod plures ex nostris, qui Febronii et Synodi Pistoriensis erroribus adhaerebant, triumphum canerent, et palam impudenterque schismaticis uniti, actum esse in Hispania de juribus Sanctae Sedis vociferarent. Addidimus quod si praesentes calamitates et angustiae tantum temporis permanerent, tantumque crescerent, ut ad confirmandos episcopos sine Summi Pontificis litteris procedi posse judicaretur, nunquam (p. 44) tamen sine tacito ipsius consensu id licitum fore arbitrabamur; sed congregandos esse in hoc casu episcopos legitime institutos, quotquot congregari possent, eosque Apostolici Legati sive Nuncii sententiam debere exquirere et cum illo quid facto opus esset decernere.

63. Haec est summa eorum quae in scripto ad episcopum Auriensem a nobis misso continebantur. Ille vero, cum similiter consultus de eadem re fuisset pridie quam nostrae litterae ad manus ejus pervenirent, cumque ipsi placuissent quae in eis libere et absque ambagibus dicebamus, statuit nihil addere aut detrudere; et quamvis illis diebus mirum in modum a supremo congressu opprimeretur, scriptum tamen nostrum sua suscriptione roboravit, illudque gubernio presentavit die nona novembris. Sit Deus benedictus in saecula, qui ineffabili sua providentia violationem jurium Sedis Apostolicae in hoc puncto impedivit, et electorum ad sedes episcopales confirmationem absque Summi Pontificis interventu ad exitum perducere non permisit.

64. Non ita feliciter in absterrenda plurimorum aliorum malorum colluvie adlaboravimus. Statuta, veluti lege, a supremo congressu (vulgo Cortes) scribendi atque imprimendi libertate, complures foliorum periodi-

corum scriptores prodiere, qui adversus religionem ejusque ministros et quidquid sanctum et sacratum nobis est, misere debacchantes, nullum fere modum servabant. Effrenatam hanc licentiam defiere coepimus octo praesules, qui similibus causis moti, Palmae Balearium conveneramus, omnesque communicatis consiliis decrevimus, nostra plurimum interesse ad dicta comitia, quae Gadibus celebrabantur, recurrere petentes, ut Sancto Inquisitionis Tribunali permitteretur liber officii sui usus; sic enim sperabamus fore ut impietatis torrens (quod rapide [p. 45] diffundebatur per omnes provincias, ad quas gaditana scripta perveniebant) non ultra excurreret. Litteris quibus exponebamus periculum amittendae ab hispanis et fidei et patriae ob pravorum scriptorum copiam, et Sanctae Inquisitionis cessationem, subscripsimus omnes die 15 martii anni 1812. Eodem zelo stimulati omnes fere peninsulae praesules, qui cum comitiis conferre poterant, Sanctum illum Inquisitionis officium restaurandum petiere et utrorumque exemplum sequuta sunt capitula quarumdam cathedralium, multaeque auctoritates tam civiles quam militares; sed omnia in cassum. Neque pastorum clamores, neque ovium balatus auditi sunt, obturatis comitiorum auribus ab his, qui ovile Christi perdere et mactare desiderabant.

65. Impune interea grassabatur venenatorum scriptorum numerus, augebaturque in dies praeli libertas vel potius licentia, qua fiebat ut erroris atque impietatis factio novos quotidie sibi proselytos conciliaret. Omitto labores ultro et inutiliter a praesulibus, aliisque bonis viris susceptos ad impediendam novarum pestiferarum doctrinarum propagationem, quibus infecti mores, viam ad infidelitatem parabant. Malorum sermo ut cancer ubique serpebat. Periodica folia pravas doctrinas continentia undequaque volabant, nullaque episcopis erat facultas reliqua ad impediendam, ne ad suas dioeceses pervenirent. Ut igitur oves nostrae a tot venenatis herbis et pascuo prorsus mortifero caverent, sex ex praesulibus, qui Palmae Balearium commorati, simul loqui et flere et de tot malorum remedio conferre potuimus, misimus ad clerum et populum suae unusquisque dioecesis *Institutionem Pastoralem*, in qua et referebantur periculosae fere omnes doctrinae (p. 46) tum de rebus ecclesiasticis, tum de politicis, in praedictis impiorum foliis contentae, ut eas incauti et simplices agnoscerent; et simul confutabantur stilo omnium captui accommodato, ut eas horrerent, eorumque auctores et propagatores declinarent. Curatum autem est diligentissime, ut in ea claritatem soliditas doctrinae comitaretur. Ita factum est ut in dicta *Pastorali* non nisi fortissimo telo auctoritatis Ecclesiae, sanctorum patrum, clarissimorumque scriptorum contra novatores pugnetur. Ex ea typis vulgata, nostrarum ovium docilitate freti, fructus nos uberes collecturos, sperabamus. Verum statim ac Gades prima ejus exemplaria pervenerunt, egit diabolus, ut ante supremum coetum *Pastoralis* illa nostra tanquam tranquillitatis et

novarum legum eversiva ab Ecclesiae et patriae hostibus accusaretur, prohiberetur, sepeliretur, sicque fieret, ut ad nostras oves salutiferum hoc pasuum vix perveniret.

66. Interea temporis comitia illa, posthabita et neglecta priori nostra sollicitudine, qua Sanctae Inquisitionis officium restaurari petivimus, ejus abolitionem decrevere. Nec satis id arbitrad, jusserunt legi in Ecclesia *inter Missarum solemnia* tribus diebus festis decretum abrogationis sive *Manifestum* (ut vocant), hoc est, scriptum indecens utpote injurium utrique auctoritati supremae, ecclesiasticae videlicet et saeculari. In eo scripto horrendi decreti auctores, sese justificare coram simplici populo cupientes, argumentis utebantur, quae nihil probabant, auctoritatesque sapientum allegabant prave aliquando transcriptas, pessime explicatas et pejus intellectas. Perspicuus ego, quam turpiter abuterentur (p. 47) comitia auctoritate, quam tunc exercebant, arbitratus sum instare tempus eis aperte dicendi, debita tamen reverentia, illud Joannis Baptistae: *Non licet tibi*. Probe noveramus priorem illam expositionem nostram pro Sancta Inquisitione, sicut et *Institutionem Pastoralem*, nullum alium exitum habuisse, quam convitia nobis illata, injurias, maledicta, mordaces satyras et omne contumeliarum genus, quibus impii et licentiosi nostram vitae rationem vituperandam curabant, ut nostrum ministerium deprimeretur. Sed decrevimus hoc tempore eorum convitia despiciere, sicut etiam minas, quibus nos deterrere conabantur, ut nobis silentium imponerent. Consideravimus nostra plurimum interesse, gerere nos ut fideles custodes, non solum dogmatis, sed etiam legum ac disciplinae ecclesiasticae. Itaque in flagella parati, ut eam in omni sua vi conservaremus, statuimus imitari (favente Dei gratia), si necesse foret, illorum sanctorum episcoporum ac sacerdotum exempla qui olim sancti Joannis Chrisostomi elogiis digni fuerunt, quod defendissent leges et statuta sanctorum Patrum sine ullo tribunalium nec tormentorum metu. Versabatur quoque nobis ante oculos, quod alio tempore valde simili scripserat sanctus Cyprianus Summo Pontifici Cornelio in sua epistola quae est quinquagesima nona: *Manere* (ajebat) *apud nos debet stabilis atque inconcussa virtus contra omnes incursus atque impetus. Non idcirco relinquenda est ecclesiastica disciplina aut sacerdotalis solvenda censura, quoniam convitiis infestamur aut terroribus quatimur.*

Erecti igitur animo Patrum qui nos praecesserunt et exemplis et doctrina, ne promulgaretur decretum suppressionis (p. 48) sanctae Inquisitionis constantissime impedivimus; collatisque inter nos consiliis Illerdensis episcopus et ego recta scripsimus ad comitia die decima sexta mensis maji anni millesimi octingentissimi decimi tertii adversus executionem decreti, duo praecipua acerrime propugnantes. Primum, deesse auctoritati civili, quantumvis supremae, facultatem ad supprimendum officium auctoritate

ecclesiastica institutum et facultatibus quas exercebat donatum, et in quo causae, de quibus agebatur, erant quoque ecclesiasticae. Ostendebamus secundo loco innumera et irremediabilia damna religioni et Ecclesiae eventura ex abrogatione tribunalis, quod, cum semper utile fuerit et religioni et statui, nunquam magis quam nostris calamitosis temporibus erat necessarium. Mei quoque muneris esse arbitratus sum predicti *Manifesti* publicationem in mea dioecesi, quamvis absens, totis meis viribus impedire. Veritus ergo, ne vicarius gubernator meae dioecesis mandatum acciperet exequendi, quod ego recusaveram, scripsi eidem, arctissime ei praecipiens, ne memoratas adversus sanctae Inquisitionis Officium litteras sive manifestum circummitti juberet, nec legi pateretur in parochiis, quantumvis mandata super eo acciperet a suprema saeculari autoritate. Replevit Deus in his bonis desiderium meum. Etiam nunc magno solatio afficior recolens quod in nulla dioecesis meae ecclesia aut parvo aliquo sacello publicatum sit, nec decretum Inquisitionis abolitae, nec *Manifestum* illegitimas hujus facinoris causas allegans.

67. Adversus utrumque alte clamavimus, praeceptamque a civili potestate executionem non licere ostendimus, quod everteret praesentem Ecclesiae disciplinam in praecipuo ejus capite (p. 49), scilicet, in usu jurisdictionis spiritualis. Itaque loquuti sumus gubernio modeste quidem, sed cum christiana libertate, notumque ipsi fecimus quantum abuteretur sua autoritate, eam extra fines suos exercendo. Vulneratis enim ea, qua diximus, insolentia, Ecclesiae juribus, visum est carissimo in Cristo fratri et socio episcopo Illerdensi et mihi non posse nos aut silere aut aliter loqui et agere. Quamquam, ut verum fateamur, ex hoc postremo ad comitia recursum, nihil melius quam ex prioribus sperabamus. Quid enim sperari poterat a videntibus quod mali homines et seductores in pejus quotidie proficiebant, errantes et in errores mittentes, idque coram oculis rectorum nationis?

68. Quid moror? Sive propter has postremas litteras, sive propter priores, sive propter utrasque simul, paucis post diebus, renuntiatum est nobis supremae autoritatis mandatum, quo episcopi Palmae Balearium commorantes transferri jubebamur in peninsulam, omnino prohibid adire Gades. ubi tunc suprema residebat autoritas; in eodem mandato objiciebatur nobis nostra mora in obediendo jussis regentium regnum et simul interrogabamur num parati essemus ad exequendum decretum abolitae Inquisitionis. Quod ad hoc ultimum attinet, interrogantem remissimus ad litteras a nobis comitiis illis extraordinariis oblatas, in quibus mentem nostram super ea re satis manifestam fecimus. Quod vero refert ad nos transferendos seu potius deportandos, parendum esse silenter huic mandato insinuavimus. Nostra itaque mente perspecta, summus dux insulae, cui commissa erat mandati executio, disposuit, ut die vigesima tertia mensis junii (p. 50) ejusdem anni mane

conscenderemus navem (non ex majoribus), quam ad id ipsum parari jusserat suprema autoritas, eamque conscendimus Alonam versus, cujus portum feliciter attigimus die vigesima sexta ejusdem mensis.

69. Ut primum e navi egressi sumus, certiores fecimus Hispaniae rectores sive regentes de nostro ad peninsulam adventu, prout mandato supra dicto jubebamur. Rescripsit statim regentium nomine eorum secretarius sive minister, sed repetens et instans, ut nobis exosum contra Inquisitionem decretum executioni mandarem. Verum fixa et constans fuit sententia nostra. Illud idem in península judicavimus quod in insula ostenderamus. Exinde nihil amplius super ea re nobis rescriptum est.

Cum nondum in nostras dioeceses reverti nobis liceret, praecipue Pompelonem et Illerdam, urbes munitas, in quibus proinde hostes acriter se defendebant, accepti fuimus hospitio ambo episcopi in suburbana domo, in qua mansimus, donec hostibus liberata Valentía, nos in eam urbem contulimus circa dimidium augusti.

70. Hic una cum venerabili sene ac socio meo episcopo Illerdensi hilariores dies transigebam propter iteratas victorias, quas (coelo favente) nostri Anglis uniti, ab hostibus reportabant. Cum mihi videretur prope jam adesse meae peregrinationis terminum, nihil magis cogitabam quam necessaria ad optatam in meam charam dioecesim reversionem praeparare. Sed ecce, malo meo fato, evanescit magna ex parte laetitia ex spe videndi quam citius meas oves concepta; nam illis ipsis diebus, et cum nihil minus cogitarem, (p. 51) allatae sunt mihi litterae authenticae, quibus nunciabatur, regnum Navarrae me deputatum (sic vocant) nominasse ad comitia ordinaria Matriti celebranda. Hoc munus nemini renunciare licebat. Necessum omnino fuit onus illud, quocumque alio gravius, in me suscipere. Itaque non solum in meam dioecesim non potui revertere, sed et iter aggressus sum Matritum versus, quo sub initia novembris perveni.

71. Non necesse arbitror diutius fatigare sacrae congregationis aures longa ac molesta narratione eorum quae acciderunt in ordinariis illis comitiis. Satis erit dicere, me ex prima die, qua ea ingressus sum, usque ad postremam, sustinuisse convitia adversariorum, contempsisse minas seditiosorum, vitam et salutem meam objecisse multis, imminentibusque periculis ut darem operam, quantum vires meae patiebantur, ad sustinenda altaris ac throni jura; nam utriusque inimici in unum convenerant, ut utrumque conculcarent, deicerent, exterminarent.

His curis et laboribus pressum ac fatiscentem animum respexit misericors Deus, refecitque magnitudine virtutis suae; adveniente enim Matritum dignissimo rege nostro, cessaverunt comitia illa ordinaria mense majo; finitum fuit meum deputati pro regno Navarrae officium et confestim usus

libertate, in qua manebam, iter in meam dioecesim arripui, in quam summa mea laetitia sum ingressus die decima mensis junii post infaustum ac tristem quinque annorum absentiam.

72. Silentio praeterire non possum ingens atque eximium beneficium quod simul cura meis subditis ineffabili Dei (p. 52) providentiae debeo. Toto tempore meae absentiae dioecesis mea integra atque unita permansit, semperque legitimo gubernatori, quem ego elegeram, subjecta; nusquam hic ab hostibus in usu jurisdictionis suae impeditus est; nusquam munere privatus; nusquam intrusus aliquis in ejus locum suffectus est, quod in aliis quibusdam dioecesibus cum summo dedecore atque gravissimo fidelium danno spirituali contigerat.

73. Sed de his satis, in quibus summatim quidem, Emmi. Dni, sed fideliter tamen curavi exponere causas, quae me a mea dioecesi abire compulerunt et tandiu a mea me absentem, etiam post expulsos hostes, retinuerunt. Indicavi etiam, quamvis breviter, quid fecerim, quosve labores emigrationis meae tempore ad sustinendam causam religionis, patriae et regis pertulerim. Supererat, Emmi et Rmi. Dni., ut omnia haec officia rectissimae vestrae staterae ponderanda offerrem. Nihil in votis ardentius habeo quam ut mea in difficillimis his temporibus agendi ratio hactenus exposita, Sanctae Sedis judicio probetur. Si id merear, si id adsequar, suavissimo solado mihi erit, atque inter tot tantaque mala, quae undique adhuc nos circumstant, felicem me reputabo, considerans labores meos pro Ecclesia, pro patria et pro rege non fuisse frustra susceptos.

§ II

74. Cum primum hanc meam dioecesim regendam suscepi, eamque ut pastor in ovile ingressus sum, diligenter curavi cognoscere meas oves, et efficere ut hae suum (p. 53) pastorem agnoscerent. Ut votis meis satisfacerem, simulque valde commendatum episcopis a sacris canonibus munus adimplerem, ut primum per temporis intemperiem mihi licuit, initium meae visitationis feci per agrorum parochias, visitatis prius iis, quae sunt in hac urbe. Sed cum haec dioecesis nimis vasta sit, perturbationes, quibus agitari coepit Hispania anno millesimo octingentesimo septimo, quo eam Galli invaserunt, non mihi permiserunt eam totam brevi tempore, quo in ea sum moratus, invisere. Mansi equidem in illa aliquanto plus quatuor annis; verum hoc tempus nimis angustum fuit ad lustrandas (periculis undique imminentibus) plusquam nongentas parochias, quarum dimidia fere pars sita est in Pyrineis, aliisque saltuosis atque asperis montibus, multo anni tempore inaccesis propter aquarum ac nivium copiam, quibus illa dioecesis loca perpetuo sunt obruta.

Visitationem sanctae cathedralis ecclesiae, ejusque capituli, nec suscepi nec cogitavi, quia cum sit regularis, consuevit jure pacifico frui subtrahendi se a visitatione episcopi.

§ III

75. Sacras ordinationes quotiescumque potui per me ipsum celebrandas curavi, et vix unum ex temporibus a jure praescriptis evolutum est, in quo eas praetermiserim. Nec in mea solum dioecesi, sed etiam in Catalaunia atque in Baleari insula, emigrationis meae tempore, aliquibus meis dioecesanis ordines tam majores quam minores, habita cujuscumque (p. 54) aptitudinis ratione, contuli, praeunte semper consensu praesulum, in quorum dioecesibus versabar.

76. Quod ad confirmationis sacramentum attinet, illud omnibus annis in hac urbe administravi; in agrorum vero parochiis quatenus eas visitabam; idem praestiti extra tempus visitationis in aliis, in quibus sese offerebat vel occasio vel causa illud administrandi.

§ IV

77. Synodum neque ego celebravi, neque illi qui me praecesserunt duobis abhinc saeculis; ultima celebrata fuit anno millesimo quingentesimo nonagesimo, ejusque statuta regunt hodie. Quod ad me attinet, quamvis ad eam celebrandam intendissem, horum tamen temporum perturbationes et calamitates, satis fuissent ad ejus celebrationem impediendam.

§ V

78. Considerans praedicationem divini verbi esse unum ex praecipuis ac primis episcopi muneribus, curavi eo officio per me ipsum fungi, quantum graviora atque urgentiora negotia passa sunt. In ecclesia cathedrali vocem sui pastoris audierunt oves meae quadragesimae tempore et quibusdam diebus festis. Extra urbem anuntiavi quoque verbum Dei in multis dioecesis parochiis, in illis praecipue quas visitavi.

Ad idem propositum destinavi ecclesiasticos tam saeculares quam regulares, quos idoneos reputavi, ut fideles erudirent in doctrina fidei et principiis morum (p. 55) sanctae religionis, quam profitentur, simulque eos docerent, qua ratione munera uniuscujusque status a Christifidelibus implenda essent.

§ VI

79. Sunt perpaucae pecuniariae poenae, quae hoc tempore imponi soleant iis, qui ab officio discedentes, indigent aliqua correctione. Haec aliis rationibus ad rerum et personarum statum accomodatis compensantur. Nihilominus nominatus est custos poenarum, quae dicuntur de *Camara*, si forte eas imponere opus sit. Dimidium earum, sive paucae sive multae sint, destinatur ad impensas administrationis justitiae; dimidium alterum, Sedis Apostolicae gratia concessum regi catholico ad sanctos fines cruciatae, traditur ejus quaestori.

§ VII

80. Quamquam stipendia, judicialibus negotiis respondentia, ad libitum non exigantur, non tamen secundum taxationem Innocentianam regulantur. Antiquitus stipendia laborum ministrorum curiae ecclesiasticae taxata erant in synodalibus constitutionibus, a quibus recedere non licebat. Hodie propter ordinationes et leges hujus regni Navarrae, tribunal ecclesiasticum debet accomodare se quoad stipendia ad usum tribunalium civilium in omnibus illis causis, in quibus procedendi in judiciis methodus communis est ambobus tribunalibus ecclesiastico et saeculari.

§ VIII

81. Quod attinet ad jurisdictionem ecclesiasticam nullum (p. 56) aliud obstaculum ejus liberum exercitium impediens reperitur, nisi recursus, qui fiunt contra judices violentos, vulgo (recursos de fuerza). Hi usu et consuetudine universi hujus regni fiunt ad tribunalia superiora saecularia adversus decreta judicis ecclesiastici; hi recursus, qui ex sua natura independenter a gubernio ecclesiastico admittuntur et examinantur, sunt his temporibus tanto magis noxii Ecclesiae ac ejus disciplinae, quanto magis frequens est eorum abusus. Sunt enim (proh dolor!) quidam ecclesiastici et saeculares et regulares ita protervi, ut quaerant omnia arbitria ad fugiendam atque eludendam salutarem auctoritatem, quam super illos exercent legitimi praesules.

82. Immunitas quoque ecclesiastica, et realis et personalis, his extremis annis saepe attentata et violata est per viam facti. In tanta temporum perturbatione, aut facile erat mala impedire, quae non videbantur mala perpetrantibus, sed media opportuna et forte necessaria ad rectam justitiae administrationem. Quamquam autem superior civilis auctoritas toleraverit hos abusus, quos forte impedire non poterat, nulla tamen (quod sciam) pro-

mulgata est lex, quae ipsos probaverit aut per quam Ecclesia sua immunitate ac libertate privetur.

§ IX

83. Innumerae atque ingentes impensae necessario solvendae ab episcopo, antequam suam dioecesim ingrediatur, ipsum cogunt ad plurimum aeris alieni contrahendum. Hoc quod in quolibet alio gravissimum onus est, mihi ponderosius fuit, qui cum religiosus sim, nihil habebam meum, de quo possem disponere. Cum, dioecesim meam primo attigi, statim intellexi tot esse in ea pauperes quibus opus erat (p. 57) subveniri, totque necessitates, quibus non poteram non succurrere, ut quator annis, quibus in illa mansi ante discessum meum, nondum debita ab initio contracta persolvere potuerim. Quatuor annis emigrationis et absentiae meae necessaria ad victum (Deo providente) accepi partim a liberalitate et charitate amicorum et benefactorum, partim a proventibus canonicatus Valentini, quem gubernium sive regentia nostra (sic enim vocabant) ad meam sustentationem destinaverat, quoque frui sum uno tantum anno, quoad scilicet illam urbem galli occupavere. Ita factum est ut nihil ex meis redditibus percipere potuerim. donec regno Navarrae ab hostibus vacuo, Ecclesiae nostrae redditus legitime administrati sunt. Ex eorum portione ad episcopum pertinente, tertia pars subtrahitur ad solvendas pensiones, quibus gravata est. Reliquum vix potest exigi, vix haberi propter temporum calamitates et miseriam. Ex eo sustentanda est familia; solvenda ministrorum, quibus indigeo, stipendia; occurrendum denique caeteris sumptibus, qui non possunt non esse multi et multíplices ad decenter regendam adeo vastam dioecesim. Certus sum, me domesticis sumptibus parcere quantum possim, prudentemque oeconomiam in domo mea exactissime servari. Nihilominus quod superest, vix ac ne vix quidem sufficit ad subveniendum omnibus necessitatibus, quas secum attulit hoc teterrimum bellum Hispaniae universae ac praecipue meis dioecesanis. Haec diffusius exponenda duxi, ut intelligeretis, Emmi. ac Rmi. Patres, quare non mihi licuerit efficere in utilitatem Ecclesiae, cleri, aut populi ullum ex (p. 58) illis piis operibus quae vel propter externum splendorem. vel propter utilitates, quae primo aspectu sese offerunt, solent immortalem facere fundatorum memoriam. Eorum perpetuorum benefactorum loco, iteratas omni tempore elemosynas erogavi ad fovendum et sustinendum ecclesias pauperes, ecclesiasticos egenos, populos indigentes, ad viduas et orphanos adjuvandos, ad virgines honestas dote carentes collocandas, ad subviendum monialium coenobiis, misericordiae domibus, nosocomiis, caeterisque institutis.

Articulus tertius

De his quae ad saecularem clerum pertinent

§ I

84. Non solum canonici ac dignitates regulares, sed etiam saeculares, quas *romanas* vocant, excepto hospitii praefecto (cujus dignitas Sanctae Sedi vi concordatus reservata est), residere tenentur, uti reipsa resident, choro exacte assistentes ad omnes horas diurnas et misas solemnes: *diurnas* dixi; nam qui dignitates romanas occupant, non intersunt matutinis, quae canuntur mane hora tertia aut quarta pro temporum ratione. Quamquam fatendum, quod calamitatum et belli tempore, cum periculosum reputaretur intempestis illis horis Ecclesiam adire (p. 59), electa est hora commodior mane aut vespere pro varietate temporum, in qua matutinum cantaretur. Eadem de causa belli tempore canonici non pernoctarunt in cameris, quae conservantur in claustris cathedralis, ut olim faciebant, sed in domibus propriis cum suis familiis.

85. Dictum est Roscidae-Vallis collegiatam esse regularem, ejusque canonicos immunes existiman a mea jurisdictione; sed fidedignis testimoniis certior factus sum non esse minus sedulos in assistentia ad chorum quam canonicos cathedralis.

§ II et III

86. Ex jure et consuetudine celebratur quotidie in cathedrali, praeter horas canonicas, missa sollemnis sive conventualis, quae applicatur pro benefactoribus.

§ IV

87. Capitulum cathedralis regitur per constitutiones probatas, ut dicitur, ab Alexandro VI. Perfectae ipsarum observantiae curam gerit Prior, cui, ut jam dictum est, subsunt canonici.

§ V

88. Capite primo § V dixi, neque in cathedrali neque in collegiata Roscidae-Vallis erectas esse dignitates theologalem aut Poenitentiarium,

quia existimantur ecclesiae regulares; non ideo tamen desunt in illis confesarii et concionatores, qui digne his officiis funguntur.

§ VI

89. Parochorum in suis respectivis parochiis residentia perfecte (p. 60) observatur. Lex et consuetudo ferunt, ut ab illis abesse non possint nec procul, nec per longum tempus, nisi ex justa causa, prius ab ordinario probata.

§ VII

90. Nulla est parochia, in qua non adhibeatur maxima cura in custodiendis libris baptizatorum, confirmatorum, matrimonio conjunctorum ac defunctorum. Recentioribus etiam statutis praescriptum est parochis, ut habeant duos alios libros: alter paroecorum matriculam, alter fructuum catalogum continet. In primo notatur omnibus annis numerus animarum parochiae cum expresione personarum, quae accipiunt eucharistiam; in secundo scribitur quotannis quidquid perceptum est ex decimis ac primitiis cum expresione minuta et exacta specierum fructuum, eosque percipientium. Hi omnes libri prolixè examinantur a visitatore in visitatione; qui post correctam et emendatam mendam aut defectum, quos forte observaverit, eos approbat et suscriptione sua ipsis auctoritatem debitam conciliat.

§ VIII

91. Cum in nova beneficiorum et parochiarum ratione formanda elapsis annis elaboratum sit, nunquam etiam elaboretur zelo et diligentia, quam res tanti momenti exigit, visum est nobis instituere vicarium aut coadjutorem parochi, in omnibus illis parochiis, in quibus, habita ratione numeri paroecorum et aliarum circumstantiarum, duo ministri ad perfecte implendum spirituale ministerium illius paroeciae, necessarii videbantur. Quod si in quibusdam propter parvum paroecorum numerum parochus solus relictus sit, curat diligenter episcopus, ut quando parochus aut aeger (p. 61) est aut justa de causa absens, ad illam paroeciam mittatur alius et idoneus et a se probatus, qui parochi vices agens spirituale nutrimentum ejus subditis distribuat.

§ IX

92. Cum parochi officium in majoribus parochiis per concursum promovendorum ad examen provideatur, reperiuntur frequenter in illis parochi

satis instructi ad explicandum clare et methodice suis paroecis sanctum evangelium. Et certe hi parochi in nostra dioecesi curant implere hoc munus adeo commendatum a sacris canonibus. Sunt tamen in ea parochiae plures, quorum parochi, vel ob parvum paroecorum numerum vel ob tenuiores redditus, eliguntur non probata per consuetum concursum eorum idoneitate, sed vel a patrono laico vel datis suffragiis ab incolis paroeciae. In hujusmodi parochiis casu tantum evenire potest, ut reperiatur parochus, cui sit satis eruditionis ad sermonem sive concionem cum quadam methodo super evangelio elaborandam. Nam, praeterquam quod optantes hujusmodi beneficia, tenuis redditus, solent esse pauci et mediocris tantummodo scientiae, non semper patroni eligunt aut praesentant digniorem. Haec prae oculis habens, optansque ego facilem efficere omnibus parochis usum praedicationis, ipsosque stimulare ad studium, frequentemque lectionem sanctorum Patrum, sacrorumque Bibliae expositorum, disposui, cum primum in dioecesin veni, ut omnium promovendorum ad parochias (nullo discrimine facto inter praesentatos a patronis et convenientes ad concursum) unum esset atque idem examen, scripto expressum, secundum methodum approbatam a sacra Congregatione Concilii die decima (p. 62) sexta mensis novembris anni millessimi septingentesimi vigessimi, et comendatam episcopis ad ejus observationem in *encíclica* quae eis missa est die decima mensis januarii anni millessimi septingentesimi vigessimi primi, quae quidem confirmata fuit a Summo Pontífice Clemente XI. An haec methodus adoptata jam et consueta a nonnullis Hispaniae episcopis, eas, quas sperabam utilitates in dioecesim meam attulerit, affirmare non ausim, quia bellum quod supervenit, et mea a dioecesi absentia id observare aut experiri non permisserunt. Id certo polliceri audeo, novam hanc methodum aditum interclusuram abusibus appellatum, quae in hac dioecesi nimis frequentes erant non sine magno ipsarum parochiarum damno.

Tametsi haec ita sint, non desunt in his parochiis pastores zelo sui ministerii ferventes, quique adimplere cupientes (quatenus possint) arctissimum praedicandi praeceptum, explicare curant verbum divinum diebus festis pro eorum atque audientium captu, eosque satis apte ad exercitationem virtutum et ad horrorem vitiorum adhortantur.

§ X

93. Sunt enim parochi, quos scimus diligentem navare operam, ut catechistice doceant et doctrinam christianam parvulis et adultis suarum parochiarum diebus festis omnibus explicent. Si autem in visitatione comperi, aut extra illam novi aliquem in hoc tam praecipuo sui ministerii munere fungendo negligentem esse vel (p. 63) desidiosum, eum admonui, offi-

ciumque suum ipsi arctissime commendavi; et semper unum ex praecipuis mandatis, quae parochis in visitatione praescipsi, fuit, ut tam sacrum munus diligentissime implerent. Asseri tamen potest, etiam inter negligentiores neminem reperiri, qui saltem quadragesimae tempore singulis diebus catechismus suis paroecis non explicet.

94. Sunt etiam in quibusdam parochiis beneficiati, quibus inter alia onera incumbit cura coadjuvandi parochum in hoc munere. Addendum denique, quod in omnibus oppidis muneri huic ludi magistri in suis quisque scholis feliciter satisfaciunt.

§ XI

95. Non est mihi dubium, quin omnes parochi, caeterique qui curam animarum exercent, applicent omnibus diebus festis missam pro suis paroecis: haec enim est doctrina, quae hic docetur et quam profitemur, nec quidquam in contrarium audivi.

§ XII

96. Cum episcopus maximam debeat adhibere curam, ne aliquis committatur error in electione eorum, qui aliquo tempore ipsum in sacro ministerio adjuvare tenebuntur, solet in hac dioecesi sufficiens adhiberi diligentia, ut non nisi digni ad clerum admittantur. Id colligi potest ex opportunis cautionibus, quae ordinationem praecedunt et sunt quae sequuntur. Priusquam quisquam recipiatur ad primam tonsuram aut minores ordines, quaeruntur testimonia secreta ex ejus magistris super ipsius aptitudine et vitae ratione. Si haec testimonia candidati idoneitatem ostendant, mittitur (p. 64) in ejus parochiam et in omnes illas, in quibus per aliquod tempus moratus est, edictum (vulgo publicatas) quod tribus diebus festis, aut uno pro tribus (si justa occurrat causa dispensandi) legi debet *inter missarum solemnias*, ut sic populus certior factus de petitione ac de petente, manifestet quodvis canonicum impedimentum, si forte aliquo irretitus sit, quod ejus in clerum receptionem prohibeat. Sumitur insuper informatio jurídica trium aut quatuor testium ad tenorem ejusdem edicti. Postremo parochus suum testimonium secreto praebet super vitae ratione, caeterisque qualitatibus initiandi. Si ex his testimoniis, quae secreto etiam remittuntur ad secretarii episcopalis officinam, constiterit postulantem tonsuram dotibus ad eam requisitis esse praeditum, examinatur de doctrina christiana, de peritia in legendo et scribendo, et de grammaticae latinae cognitione. Si approbatus fuerit, octo dies proximos ante ordines in exercitiis spiritualibus occupatur, post quae debet confiteri peccata et accipere eucharistiam, et de his fidem facere ejus confe-

ssarius, qui plerumque solet esse unus ex seminario episcopali seu correctionis, de quo dictum est cap. I, § 9. Eodem fere observantur respectu illorum, qui ordinibus majoribus sunt initiandi. Hoc tantum interest, quod hi examinantur etiam de his, quae ad theologiam moralem pertinent, et non octo tantum diebus, sed mense integro exercitia spiritualia complent, intra dictum seminarium, a quo neque nocte neque interdiu exeunt.

§ XIII

97. Omnes clerici majoribus initiati induunt (p. 65) talarem habitum nigri coloris. Minoribus initiati, qui in parvis oppidis commorantur, non sunt ita exacti in servando hoc more in tota dioecesi communi; eorum tamen vestis niger et tonsura semper patens discernit eos a laicis. Observatur praeterea fideliter quod praescriptum est a sancta tridentina synodo sessione 23, cap. 6, de reformatione circa privilegium fori.

§ XIV

98. Viget in magnis oppidis, aliisque dioecesis locis consuetudo collationum moralium, quae a clericis majoribus initiatis quinto decimo quoque die uniuscujusque mensis habentur. Nihil ego praetermisi, ut consuetudo haec universim in tota dioecesi observari praecepta, consuetudo, inquam, non modo utilis verum etiam necessaria, ut ecclesiastici conservent vel acquirant majorem in dies scientiam de rebus moralibus atque accuratorem rubricarum ac caeremoniarum intelligentiam, ubique locorum servaretur et, quoad fieri posset, utilior fieret. Itaque una ex meis praecipuis curis in visitationibus fuit restituere has collationes in illis parochiis et territoriis in quibus earum observantiam aliquo modo neglectam reperi.

§ XV

99. Generaliter dici potest mores et publicam vitae rationem cleri saecularis nihil abhorrere a sanctitate et gravitate sacri ministerii; si forte unus aut alter clericus pravis suis moribus scandalum populo pariat, corrigi quam citius solet juxta regulas, quas sacri canones praescribunt, modo limites potestatis meae non excedant. Nunquam tamen ad publicam vitiorum animadversionem proceditur (p. 66) nisi prius tentata fueri emendatio monitionibus paternalibus, quae juridicam correctionem praecedere et solent et debent.

Articulus quartus

De his quae ad clerum regularem pertinent

§ I

100. Quamquam sint in hac dioecesi multae parochiae monasteriis unitae, reguntur tamen fere omnes per ecclesiasticos saeculares, qui sunt vicarii perpetui et stabiles. Si qui regulares curam animarum per se ipsos exercent (hi in tota dioecesi non erunt plusquam septem) omnes subjecti sunt visitationi ac jurisdictioni ordinarii in his quae ad parochiale onus pertinent. Hoc autem officium (quantum scire potui) student zelo, qui verum pastorem decet, exercere.

§ II

101. Quietis temporibus et ante hoc ultimum bellum, nullus religiosorum hujus dioecesis degebat extra coenobium aut monasterium, praeter eos qui vel curam animarum in quibusdam parochiis exercebant. de quibus nuper diximus, vel administrandorum sui monasterii bonorum causa in suburbanis villis fere morabantur. (p. 67) De illorum vitae religiosae ratione nunquam apud me conquaestum est. Ita nimirum contingebat, ut dixi, temporibus quietis et ante hoc ultimum bellum. Nunc autem, cum belli causa omnia fere coenobia diruta sint neque adhuc refici cuncta potuerint propter facultatum inopiam, videntur publice nonnulli regulares clericorum saecularium vestibus induti, et nonnulli, qui, etiamsi religiosum habitum incluant, vivunt tamen in privatis domibus; hos postremos intelligo, suae professionis esse memores, et mente ac spiritu sic affectos, ut desiderent, claustra quam citius in suum pristinum statum restituí, ut ad ipsa confugiant. Nunquam comperi esse in mea dicecesi regularem aliquem, qui *servatis servandis* ex suo ordine vel coenobio a suis praelatis expulsus sit. Similiter nunquam coactus sum, meam jurisdictionem exercere adversus regularem aliquem, qui vitara agens intra coenobium, extra claustra graviter deliquerit.

§ III

102. Nunquam villas suburbanas regularium, neque eorum parva coenobia conatus sum visere, quicumque esset in eis numerus religiosorum. Huiusmodi visitationes omisi, quod scierim, eos, qui me praecesserunt, nunquam eas intentasse. Certior tamen sum factus, etiam in parvis ceonobiis

observari vitam regularem, singulorumque religiosorum vitae rationem esse satis consentaneam instituto, quod amplexi sunt.

§ IV

103. In casibus, in quibus aut a concilio aut a Sancta Sede (p. 68) mihi conceditur aliqua jurisdictio super regulares, libere eam exercui quotiescumque occasio sese obtulit. Ipsi autem ejus usum aut impedire aut non amare nunquam visi sunt.

Articulus quintus

De his quae ad moniales pertinent

§ I

104. In monialium coenobiis, quae meo tempore sunt visitata, observantur fidelissime statuta, quae in illis regunt; idem (credo) fit in omnibus caeteris meae dioecesis, nihil enim in contrarium comperi.

§ II

105. Pauca forte coenobia in his regionibus invenientur, in quibus monialium clausura rigidius observetur, quam in hac mea dioecesi. Intra illam nulla unquam admittitur saecularis, neque ut famula, neque ut educanda. Ita fit, ut sub nullo praetextu vivant in his monialium coenobiis aliae personae, quam quae induunt sacras uniuscujusque instituti vestes.

§ III

106. Non comperi introductos esse in monialium coenobiis abusum adeo graves, ut ad eorum extirpationem non satis sit mea autoritas, aut opus sit ad istam sacram (p. 69) Congregationem recurrere.

§ IV

207. Praeter vicarios, capellanos et confessarios ordinarios, designantur omnibus coenobiis alii confesores extraordinarii, quotiescunque existimatur necessarium ad spiritualem monialium profectum.

§ V

108. Conventus monialium hujus dioecesis generatim sunt pauperes. Quamvis eorum redditus tenues summa cura ac fidelitate administrentur, in paucis tamen quidquam superest. Dotes uniuscujusque monialium solvuntur fideliter, earumque, sicut et aliorum bonorum proventus, in sustentatione illarum et in caeteris quae sunt necessaria ad ecclesiam, sacristiam et coenobii aedificium reficiendum consummuntur. Si post haec aliquid supersit, invertitur vel in censum vel in alia bona quae fructum afferant.

§ VI

109. In monialium coenobiis, quae a regularibus reguntur, observatur clausura eadem severitate qua in his, quae ordinario subsunt, nec super hac re quisquam abusus mihi notus est.

§ VII

110. Omnes monialium confessorü saeculares et regulares tam ordinarii quam extraordinarii, earum confessiones non audiunt, nisi antea episcopi approbationem ad eas audiendas obtinuerint (p. 70).

§ VIII

111. Quod attinet ad administrationem et rationem bonorum ac reddituum pertinentium ad monialium coenobia subjecta regularibus, non est in usu, ut interveniat episcopus, sed tantum eorum superiores regulares; scio tamen fideliter administran, omniaque in debitos usus inverti.

Articulus sextus

De his quae ad seminarium pertinent

§ I

112. Septuaginta juvenes, plus minusve, consueverant in seminario educari, ita ut ante annum millesimum octingentesimum octavum (quo tempore belli causa clausum est seminarium, ejusque studia suspensa) essent duodecim *Collegae Numerales*, hoc est, qui alebantur impensis seminarii, et alli sexaginta *Portionarii*, hoc est, qui certam pecuniae summam pro sua

sustentatione solvebant. Praeter collegas, ad seminarii studia accedunt multi alii juvenes ex suis vel alienis domibus, in quibus hospitantur.

§ II et III

113. Degunt in eodem seminario, congruentique stipendio donatur, superiores et magistri quotquot necessarii sunt existimad tum ad optimam illius gubernationem, tum (p. 71) ad spiritualem collegarum directionem, tum etiam ad ipsos in scientiis ecclesiasticis instituendos. Eorum numerus et uniuscujusque munera sunt, ut sequitur: est *rector*, qui simul esse debet theologiae moralis et catechismi romani professor; est *magister* sacrae scripturae ac rethoricae ecclesiasticae, qui simul solet esse vice-rector; sunt duo scholasticae theologiae *doctores* et magistri, et tertius de *locis theologicis*; sunt tres *philosophiae* professores: sunt denique duo substituti: alter vicem gerens professoris theologiae moralis, rectorisque in hoc munere adjutor; alter pro caeteris cathedrae supplens, cum ipsi non possint suo munere fungi. Est praeterea *latinae linguae* professor cum suo adjutore; duo spirituales directores vulgo dicti *pasantes*, quia ipsis etiam cura docendi incumbit, quando studentes lectiones suas repetere vel in ipsis exerceri tenentur. Horum alter *secretaria* studiorum munere fungitur. Denique est in seminario *oeconomus*, qui curam gerit rerum temporalium sub rectoris cura et inspectione. Hi omnes sunt ecclesiastici, omnesque curam habent, ut collegae et in scientiis proficiant et piis ac religiosis moribus instituantur et iis rebus assuescant, quae ministeriis ecclesiasticis, quibus aliquando fungí debent, apte congruenterque conveniant. Anno millesimo octingentesimo septimo moralis theologiae cathedrae audiebant centum et quadraginta studentes; sacrae scripturae et rethoricae ecclesiasticae, decem; theologiae scholasticae, nonaginta; de locis theologicis, quadraginta duo; philosophiae, ducenti et viginti sex. Dicam verbo: studentes has seminarii scholas adeuntes (non comprehensis, qui linguae latinae studebant) quingentorum numerum tunc (p. 72) superabant.

§ IV

114. Hujus seminarii alumni parati semper sunt ad veniendum in cathedralem ecclesiam quotiescumque jubeantur; sic enim praescriptum est in ejus statutis. Sed quoniam in cathedrali sufficiens est ministrorum numerus omnium ordinum et graduum, adeo ut ad divina misteria solemniter et cum majestate celebranda satis sint, necessarium non existimatur, ut cunctis diebus festis ex seminario advocentur collegae, qui divinis officiis intersint. Quod autem attinet ad caeteras dioeceseos parochias maxima adhibetur cura

ut collegae, qui in illis versantur, quando vacationum tempore vel ex alia causa exeunt ex seminario, in sua unusquisque paroecia divinis officiis, missaeque solemnibus omnibus diebus festis intersit, simulque ut frequenter aut saltem singulis mensibus, prout in statutis praescribitur, ad sacramenta poenitentiae et eucharistiae recipienda accedat. Idque strictissime uniuscujusque parrocho commendatur, qui testimonium dare debet de vitae ratione, quam collega observaverit, dum in sua parochia commoratus est.

§ V

115. Cum primum seminarium hoc erectum fuit, adhibitae fuere omnes solemnitates, quas praescribit Sancta Tridentina Synodus. Utque deinceps observaretur quod ab ipsa praescribitur, nominati sunt ad optimam seminarii gubernationem ac regimen deputati ex capitulo (p. 73) cathedralis ac clero, quorum est tam de collegarum institutione ac disciplina, quam de temporalium domus bonorum administratione inquirere et agnoscere.

§ VI

116. Visitatur seminarium quotiescunque congruere judicatur, et tam in visitatione quam extra illam, providetur quidquid opportunum existimatur, ut ejus constitutiones quam exactissime observentur, modo id patiantur tempus et aliae circumstantiae.

§ VII

117. Capite primo § 9 dictum est quod, juxta praescripta a sancta synodo tridentina, taxatum fuit ab episcopo ac delegatis conciliaribus auri pondus quod congruens visum est ad seminarii conservationem. Illic quoque expressum fuit, unde procederet ea pecuniarum summa et cujus speciei essent bona ad eam conficiendam destinata. Nullam credo in eorum perceptione inesse difficultatem.

De caetero non moratus sum in utilitatibus amplificandis quas dioecesi attulit seminarii institutio. Quamquam enim id facere potuissem in § 3, consulto tamen omisi, quia experimento ipso nota est omnibus utilitas, quae universim in Ecclesiam ex clericalibus seminariis redundat, praesertim si a viris ecclesiasticis, zelo, eruditione ac prudentia praeditis (uti hic contingit) regantur; hi enim veram sapientiam cum vera pietate conjungentes, tyrones, salutaribus institutis solidae virtutis, sanaeque doctrinae discipulos inbuendos curant (p. 74).

Articulus septimus

De his quae ad ecclesias, confraternitates ac loca pia pertinent

§ I

118. Generatim in qualibet ecclesiarum sacristia pendet tabula, in qua patent omnes missarum et aniversariorum quae in singulis ecclesiis celebrari debent, foundationes. De accurata legum, quae in hoc praescribunt, executione redditur ratio in visitationibus et si qua in hac re deprehenditur negligentia, corrigi solet.

§ II

119. Semper in visitatione exhibid sunt confraternitatum, congregationum, caeterarumque piarum institutionum libri, quibus certior factus visitator de ejusmodi oneribus atque obligationibus, examinare ac scire possit, an patroni caeterique, quorum interest, eis fideliter ac debito tempore satisfecerint, et si qua forte animadvertatur negligentia in *lilis* adimplendis, ad promptissimam executionem compellantur.

§ III

120. Examinantur etiam in sancta visitatione, immo tribunali ecclesiastico ostenduntur, quoties jubetur, libri, in quibus scribitur singillatim annua ratio pecuniarum, quae ad manus administratoris sive oeconomi praedictorum piorum locorum eo anno pervenerunt, et simul declarantur objecta, seu res in quibus insumptae fuerunt. Si earum inversio justa et legitima fuerit (p. 75) atque in ipsius foundationis utilitatem, rationes eas visitator aut tribunal probat; sin minus quidquid frustra et illegitime impensum est, restituere jubentur administratores atque interdum per viam juris ad id compellantur.

Ita fere accidit in piis hujus dioecesis institutis; ab hac tamen generali regula quaedam pauca excipiuntur, quorum patroni ab episcopi inspectione se subtrahunt, contenduntque, administrationem pecuniarum, earumque inversionem immunes esse ab ejus jurisdictione, ad quam immunitatem allegant aut immemoriam consuetudinem, aut quod ita in fundatione ipsa sit expressum, aut etiam quod eorum patronatus sit tantummodo laicus, atque adeo saecularibus iudicibus inmediate subjectus.

§ IV

121. Montes pietatis qui sub titulo *horreorum* (vulgo *cambras*) *misericordiae* in hac dioecesi reperiuntur, tanquam pia instituta visitantur ab ordinario. Eorum fundi in quodam tritici deposito ad subveniendum agricolis egenis praecipue consistunt. Cum agricolae accepti tritici summam restituunt, tenuissimum quemdam redditum in aliquibus solvere solent, eum scilicet, qui ad tenue stipendium administratorum et ad administrationis et conservationis illorum horreorum sumptus est omnino necessarius.

§ V

122. Omnia nosocomia, quae in hac dioecesi sunt, visitantur ab ordinario quantum pertinet ad illorum sacella, (p.76) oratoria, sacramentorum administrationem et spirituale aegrotorum auxilium.

Visitantur etiam quantum attinet ad temporalium bonorum administrationem, exceptis tribus aut quatuor quae (ut supra diximus) reguntur quoad hoc per administratores laicos absque auctoritatis ecclesiasticae interventu.

Quamvis (ut dictum est) quadam nosocomia satis amplis proventibus perfruantur, maxima tamen eorum pars illos quam tenuissimos habet. Verum in omnibus pro ipsorum facultatibus ac fidelium elemosynis, congruum auxilium corporale aegrotis adhibetur; et quod attinet ad spirituale, numquam audiui necessarium ipsis defuisse, quaecumque esset tenuitas proventuum nosocomii, nam ne tunc quidem ecclesiastici sua sacra munia obire unquam recusarunt.

Articulus octavus

De his quae ad populum pertinent

123. Quamvis ingentes horum temporum calamitates, cum humana fragilitate conjunctae, non parum christianos mores perdiderint, ideoque religionis ac pietatis doctrinae, in quibus fideles educari solent, tantisper oblitae videantur, praesertim a quibusdam hominum classibus, magno tamen solatio mihi est, quod in hanc meam dioecesim non ita irrepserint, ut in aliis provinciis, perniciosissimi atque impiissimi errores, quos Ecclesiae hostes verbo et scripto (p. 77) non modo per Hispaniam et Europam, sed per totum ferme terrarum orbem disseminarunt. In tota hac dioecesi conservatur integra, Dei beneficio, nostra sancta fides catholica, apostolica, romana; fi-

deles, prout in plurimum, custodiunt mores et pietatem, quam a parentibus acceperunt; frequenter ut olim veniunt ad ecclesiam; frequenter sacramenta suscipiunt, magis aut minus, pro uniuscujusque devotione; venerantur suos pastores, eorumque consilia attente et cura docilitate auscultant; parochique vicisim sanae doctrinae ac verae pietatis documenta suis subditis saepius inculcare curant, ea praesertim quae ad fovendam pietatem maxime conducunt, videlicet sanctum timorem Domini, reverentiam et devotionem in ejus templis, observantiam praeceptorum Ecclesiae, promptissimam erga Sedis Apostolicae mandata obedientiam, pietatem ac reverentiam erga parentes, subjectionem legitimis potestatibus sive autoritatibus, horrorem denique peccatorum ac vitiorum atque amorem virtutum.

124. Absit a me, Emmi Patres, ut bonam hanc mearum ovium in Christo conversationem, florentemque in mea dioecesi pietatem referens, mihi, sive meis laboribus tribuendam existimem. Praedecessorum meorum haec est gloria. Colligere potestis ex hactenus dictis, unius Dei donum fuisse quod vera fides, bonique mores et ecclesiastica disciplina mei regiminis tempore conservarentur. Glorior itaque in Domino, ipsique omni qua possum cordis effusione gratias refero, quod potuerim in atroci hac tempestate, qua S. Petri navícula quatitur, dolores sacrae istius congregationis, felicem Pompelonensis Ecclesiae statum (p. 78) exponendo, minuere. Enim vero ita persuasum est mihi Dni. Ntri. Jesu-Christi praesentiam huic ecclesiae non defuisse, ut nullum dubium sacrae isti congregationi proponendum, nihil a Ssmo. Dno. Ntro. Papa postulandum occurrat, adeoque mihi videar praeceptae a Sixto V relationi fecisse satis.

125. Vestrum erit, Emmi. Patres, eam ad altioris sapientiae vestrae trutinam expendere, ut si quid deprehendatis correctione aut emendatione dignum, si quid in hac dioecesi fiat quod omittendum esset, vel negligatur quod esset exequendum, me vel succesores meos statim admoneatis, promptissimam vestris decretis obedientiam in grege mihi hactenus commisso semper experturi.

126. Oro vos denique, Emmi. Patres, ut cum statum hujus dioecesis prout in hac enarratione exponitur, Ssmo. Dno. Nostro aperietis, humillime ac profundissime subjectionis meae tributum ad pedes ejus (quos exosculor) deponere, et gratiam benedictionis apostolicae pro me, meisque ovibus ab ipso impetrare dignemini. Ego interim ad Deum, cujus *dona sine poenitentia sunt*, preces meas dirigam, ut quemadmodum coepistis post tot calamitates ad bonum Ecclesiae procurandum congregan, ita diuturna pace Ecclesiae Catholicae concessa, *alligatoque mille anuís sathana*, possit sacra ista congregatio Sanctissimum, Summumque Pontificem nostrum consiliis suis, sapientia et omni officiorum genere usque ad consummationem saeculi ad-

juvare. Haec, inquam incessanter a Deo (p. 79) Optimo Maximo postulare pergam; et simul ut vos, Emmi. Patres, diu salvos, incolumesque servet.

Dabam Pompelone, idibus novembris anni MDCCC XIV.

(Firma autógrafa.)

Fr. Veremundus, episcopus pampilonensis (rubricado).

15.—25 ENERO 1817

La Sagrada Congregación del Concilio alaba el comportamiento del obispo de Pamplona durante la Guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz.

Archivo Diocesano de Pamplona. Caja 209. original en papel con sello de placa.

Perillustri et Rmo. Domino uti fratri episcopo Pampilonensi.

Perillustris et Rme. Domine: Reddita fuit Sacrae huic Congregationi relatio status dioecesis tuae, quam tempore in indulto prorogationis tibi praefinito, Sanctae huic Sedi mittendam curasti. Eam autem eminentissimi Patres diligenter examinarunt, mihique quid ad singula eius capita, quae notatu digna essent rescriberem, commisserunt. His partibus satisfactorius, quoniam observatum est consuetudinem invaluisse, ut canonicorum cathedralis ecclesiae tuae electio differatur donec quatuor aut quinque vel etiam sex vacuae sint praebendae, optat S. Congregatio, ut interim cures eandem reformari et ut deinceps referas, quos in usus harum praebendarum redditus, vacatione durante, convertantur.

De monialibus narras dari a te illis, cum necessarium judicatur, confessarios extraordinarios. Laudat id S. Congregatio; optat tamen, ut seclusa etiam peculiari quavis ratione, bis aut ter in anno, veluti Tridentina Synodus praescribit in sess. 25, cap. 10 De regularibus, omnibus monasteriis extraordinarius huiusmodi confessarius concedatur, praetereaque in casibus particularibus, in quibus haec providentia Amplitudini Tuae necessaria videatur.

Nihil aliud habuerunt eminentissimi Patres quod circa relationem tuam animadversione dignum censuerint; summa autem cum consolatione perspexerunt sacerdotali prorsus te robore, ut ministerii tui erat, illegitimi Gubernii legibus et decretis obstitisse, parique firmitate animi et constantia Sanctae Sedis jura contra mandata eorum, qui tunc regnum administrabant, propugnasse, quibus mandatis ecclesiastica laedebatur jurisdictio; admirabili praeterea virtute ac patientia tulisse, quae adversus te, propter justitiam, Ecclesiaeque causam, excitatae fuerunt persecutiones, egregie te denique inter

JOSÉ GOÑI GAZTAMBIDE

tot publicarum perturbationum procellas, sancteque omni ex parte gessisse. Summa propterea te laude commendandum esse duxerunt.

Hisce partibus cum satisfecerim peculiari quadam cum studii, observantiaeque in te meae testificatione, propitia omnia a Deo Optimo Maximo Amplitudini Tuae adprecor ex corde.

Amplitudinis Tuae uti frater studiosus

[Firma autógrafa] I. Cardinalis Gabrielli Praefectus

Romae, 25. januarii 1817.

[Nombre ilegible] Secretarius.